GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX | Caracas, lunes 1° de julio de 2013 | Número 40.198

Tribunal de Venezuela J-30414594-2

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 185, de fecha 17 de junio de 2013.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 186, de fecha 17 de junio de 2013.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 187, de fecha 17 de junio de 2013.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 031, de fecha 17 de junio de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa los Miembros que conformarán la Comisión responsable de la Ejecución del proceso de integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencia mediante la cual se conforma la Junta Administradora del Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de la Decisión N° 35/00 relativa a los «Mecanismos de Cooperación Consular entre los Paises del MERCOSUR, Bolivia y Chile».-(Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regulan la Creación del Escudo y Heráldica de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la atribución y facultad que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jonser Antonio Montenegro Escalona, como Coordinador Regional del estado Cojedes, de este Instituto, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela Josefina Delgado Areyán, como Gerente, Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos a las Instituciones de Educación Universitaria para Garantizar los Cursos Intensivos 2013.

Resolución mediante la cual se designa los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación Misión Sucre, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

IVSS

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan, y se impone multa por las cantidades que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil del Aeropuerto Intencional Jacinto Lara, ubicado en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 078, de fecha 21 de junio de 2013.

BOLIPUERTOS S.A

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Permanente de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

BAER S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Omar Gómez Rodríguez, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen para el funcionamiento eficaz y eficiente del Aeropuerto Internacional General Juan Vicente Gómez, de la ciudad de San Antonio del Táchira, estado Táchira.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se crea el Sistema de Asistencia Médica Integral de Salud (SAMIS).

Resolución mediante la cual se conforma una Comisión Mixta, encargada de la gestión del Sistema de Asistencia Médica Integral de Salud (SAMIS), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Mineria

Resolución mediante la cual se ratifica el nombramiento del ciudadano Ammar Jabour Tannous, como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Oro Negro, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ángel Eduardo González Saltrón, la firma de las planillas de liquidación de rentas correspondientes al ramo de los hidrocarburos, a través de las cuales se procederá a la aprobación de la recaudación correspondiente al Fondo Nacional para la Clase Obrera (FANCO).

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad al ciudadano Pedro Miguel García Martínez.

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Enlace que represente a este Ministerio ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Directores y Directoras de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

IND

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Estatutos de las Organizaciones Sociales Promotoras de Deporte que en ellas se señalan.-(Véase N° 6.104 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria Judicial al ciudadano César Augusto Mata Rengifo.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elimar Carolina Carreño García, como Directora Administrativa Regional del estado Carabobo, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mirla Genoveva Mavo Prieto, como Directora Administrativa Regional del estado Vargas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la competencia plena, asignada a la Fiscalía Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional; por la de competencia en materia Aeronáutica y Marítima.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, la facultad de certificar ad affectum videndi, las copias de los documentos originales presentados por las personas que formalicen su solicitud de inscripción en el registro que en ella se especifica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 185, de fecha 17 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.190, de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano **JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO, VICEMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, con las competencias inherentes al referido cargo, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

"**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.232.941, **VICEMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, (...)

Debe decir:

"**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.232.941, **VICEMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, en calidad de **ENCARGADO**, (...).

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 185 17 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-7.232.941, Viceministro de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en calidad de **ENCARGADO,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 186, de fecha 17 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de la misma fecha, mediante el cual se nombra a la ciudadana **CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA, VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE,** con las competencias inherentes al referido cargo, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°.

Donde dice:

"**Artículo 1.** Nombro a la ciudadana **CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.581.064, **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE** (...)"

Debe decir:

"**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.581.064, **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE,** en calidad de **ENCARGADA,** (...)"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente de la República

Decreto N° 186 17 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-5.581.064, Viceministra de Planificación y Diseño del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en calidad de **ENCARGADA,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 187, de fecha 17 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.190, de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano **BERNARDO AUGUSTO LOPES CARIAGA, VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE,** con las competencias inherentes al referido cargo, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

"**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **BERNARDO AUGUSTO LOPES CARIAGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.405.460, **VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE,** (...)

Debe decir:

"**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **BERNARDO AUGUSTO LOPES CARIAGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.405.460, **VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, en calidad de **ENCARGADO**, (...).

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 187 17 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **BERNARDO AUGUSTO LOPES CARIAGA,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.405.460, Viceministro de Infraestructura y Vialidad del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. RESOLUCIÓN NÚMERO 033. CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2013.-

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error

material que se incurrió en la Resolución Nº 031 de fecha 17 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.193 de fecha 20 de junio de 2013, mediante la cual se establece **LA ESTRUCTURA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LAS REGIONES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO INTEGRAL (REDI),**

En el Artículo 13.

Donde dice:

*"**División de Relaciones Institucionales***
***Artículo 13.** Corresponde a la División de Relaciones Institucionales: (...)"*

Debe decir:

*"**División de sistemas de tecnología e información***
***Artículo 13.** Corresponde a la División de Sistemas de Tecnología e Información: (...)"*

En el Artículo 15.

Donde dice:

*"**División de sistemas de tecnología e información***
***Artículo 15.** Corresponde a la División de Sistemas de Tecnología e Información: (...)"*

Debe decir:

*"**División de Relaciones Institucionales***
***Artículo 15.** Corresponde a la División de Relaciones Institucionales: (...)"*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores manteniéndose el número, fecha de la Resolución Nº 031 de fecha 17 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.193 de fecha 20 de junio de 2013, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. RESOLUCIÓN NÚMERO 031. CARACAS, 17 DE JUNIO DE 2013.-

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2 del Decreto Nº 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) que en él se señalan,

Dicta la presente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LAS REGIONES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO INTEGRAL (REDI)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar la estructura base para la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), creados mediante Decreto Nº 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157 de fecha 30 de abril de 2013.

Establecimiento de estructuras administrativas eficientes

Artículo 2. Los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), deberán contar para su funcionamiento con una estructura funcional conformada por el personal administrativo estrictamente necesario para el cometido de sus atribuciones, distribuido en una organización eficiente, observando su objeto principal, orientado a la aplicación eficaz de los recursos especiales asignados y a la máxima eficiencia en la implementación de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional a lo largo de todo el territorio del país, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de éstas.

Dependencia presupuestaria y financiera de los Órganos Desconcentrados

Artículo 3. Los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), dependen jerárquicamente de la Vicepresidencia de la República y tienen autonomía presupuestaria y financiera, para lo cual deberán tomar las previsiones necesarias para garantizar los gastos que requiera su funcionamiento.

Dependencia jerárquica de los Órganos Desconcentrados

Artículo 4. El Vicepresidente Ejecutivo imparten las líneas estratégicas referidas al destino de los recursos asignados a los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) y el cumplimiento de su cometido. En tal sentido, ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, sobre los referidos Órganos de conformidad con la Ley que regula la materia.

El Vicepresidente Ejecutivo deberá discutir y establecer las políticas fundamentales de los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), ordenando a dichos órganos el conocimiento e instrumentación, con las formalidades de ley, de las decisiones que hubiere adoptado.

Microjuris de Venezuela
J-31411459-2

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LAS REGIONES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO INTEGRAL (REDI)

Estructura de funcionamiento

Artículo 5. Los órganos desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), estarán integrados de la siguiente manera:

1. **Un Nivel Central** conformado por:
   - 1.1. El Despacho de la Autoridad Regional.
   - 1.2. La Oficina de Secretaría Ejecutiva.
   - 1.3. La Oficina de Gestión Interna, la cual a su vez comprenderá:
     - 1.3.1. La División de Administración.
     - 1.3.2. La División de Planificación y Presupuesto.
     - 1.3.3. La Consultoría Jurídica.
     - 1.3.4. La División de Talento Humano.
     - 1.3.5. La División de Relaciones Institucionales.
     - 1.3.6. La División de Seguridad.
     - 1.3.7. La División de Sistemas de Tecnología e Información.
   - 1.4. La Oficina de Evaluación de Proyectos
   - 1.5. La Oficina de Seguimiento a la Gestión Gubernamental.
   - 1.6. La Oficina de Atención al Pueblo Soberano.
2. **Un Nivel Operativo** conformado por las Delegaciones Estadales. Correspondiendo una Delegación Estadal por cada estado en la circunscripción de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI) respectiva.

   En el caso de las Delegaciones correspondientes a la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, se creará una (01) Delegación para las Dependencias Federales, una (01) correspondiente al Mar Territorial y una (01) a la Zona Económica Exclusiva de la República

Sección I
NIVEL CENTRAL

Despacho de la Autoridad Regional

Artículo 6. Corresponde a la Autoridad Regional, como máxima autoridad del órgano desconcentrado a su cargo, las competencias que le son asignadas en el Decreto que crea dicho órgano desconcentrado.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con el Despacho de la Autoridad Regional, como oficina administrativa, de gestión y archivo de los asuntos que le competen, con el personal y las funciones que establezca el reglamento interno del órgano desconcentrado.

El personal que labora en el Despacho de la Autoridad Regional debe implementar los mecanismos necesarios para comunicar, hacer cumplir y dar seguimiento a las instrucciones de la Autoridad Regional.

Oficina de Secretaría Ejecutiva

Artículo 7. Las atribuciones de la Oficina de Secretaría Ejecutiva, estará a cargo de un Secretario o Secretaria Ejecutiva, designado por la Autoridad Regional, corresponde a la Oficina de Secretaría Ejecutiva medir la eficiencia del sistema de control interno, garantizando la protección de los recursos, la confiabilidad de los sistemas de información y la eficiencia operacional de la gestión del órgano Desconcentrado. Asimismo tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
2. Apoyar a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial en la dirección, orientación, supervisión, y control de las actividades de los órganos desconcentrados.
3. Presentar a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otro Director o Directora.
4. Convocar las reuniones del órgano desconcentrado.
5. Recibir las propuestas y solicitudes de proyectos presentados por los Gobernadores de Estado y Alcaldes para consideración del Ejecutivo Nacional.
6. Invitar a los representantes de los gobiernos regionales y locales a reuniones de coordinación, previa instrucción de la Autoridad Regional.
7. Levantar y resguardar las Actas de los acuerdos logrados y los compromisos asumidos en las reuniones internas del órgano desconcentrado, así como en aquellas a las cuales asistan representaciones del Poder Público.
8. Preparar la agenda y presentación de puntos de cuenta a ser sometidos a la evaluación de la Autoridad Regional.
9. Apoyar a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, en materia de control y recepción de audiencia.
10. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
11. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas por las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal.
12. Coordinar las acciones de la Oficina de Atención al Pueblo Soberano.
13. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
14. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.
15. Coordinar la actividad de los Coordinadores que conforman las Delegaciones Estadales.
16. Las demás que le señale el Decreto de creación y demás actos normativos o le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

Oficina de Gestión Interna

Artículo 8. Corresponde a la Oficina de Gestión Interna todas las atribuciones inherentes al funcionamiento administrativo, de servicios, dotación y operaciones, requeridos para el cumplimiento de las actividades propias del órgano desconcentrado. Estas atribuciones son:

1. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos.

2. Formular el presupuesto del órgano desconcentrado y someterlo a aprobación de la Autoridad Regional.

3. Revisar, analizar y evaluar la ejecución física y financiera del presupuesto.

4. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.

5. Elaborar y tramitar todos los contratos y convenios a ser suscritos por el titular del órgano desconcentrado.

6. Efectuar las gestiones para adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como para el otorgamiento de los contratos de adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del órgano desconcentrado, su mantenimiento, conservación o reparación.

7. Tramitar los contratos para la ejecución de obras que sean encomendadas al órgano desconcentrado, en todas las etapas del proceso de contratación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones públicas.

8. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.

9. Establecer, mantener y controlar el sistema de registro contable, patrimonial y de ejecución presupuestaria.

10. Dirigir, coordinar y supervisar lo inherente a la materia legal necesaria para el buen funcionamiento de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

11. Gestionar el sistema de administración de personal del órgano desconcentrado, en lo que respecta a la planificación de recursos humanos, reclutamiento, selección, ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación ascensos, traslados, transferencia, permisos y licencias.

    Las materias relativas a la valoración y clasificación de cargos, escalas de sueldos, régimen disciplinario y normas para el retiro del órgano desconcentrado serán reservadas al Vicepresidente Ejecutivo.

12. Coordinar las tareas de asesoría jurídica de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto legal que sea sometido a su consideración.

13. Elaborar la Memoria y Cuenta del órgano desconcentrado, para que sea presentada por la Autoridad Regional.

14. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de acuerdo a los lineamientos del Vicepresidente Ejecutivo y los órganos competentes del Ejecutivo Nacional.

15. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias donde se requiera la presencia de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

16. Planificar, coordinar y supervisar las acciones de seguridad e integridad de las personas y bienes del órgano desconcentrado, el resguardo de sus instalaciones y medidas de seguridad en el medio ambiente de trabajo.

17. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

18. Fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información, en coordinación con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

19. Desarrollar y mantener sistemas y servicios computarizados de Información y documentación garantizando su accesibilidad de manera rápida, oportuna y eficiente.

20. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

21. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, o aquellas que le sean delegadas por la Autoridad Regional, en su condición de titular del órgano desconcentrado.

División de administración

Artículo 9. Corresponde a la División de Administración:

1. Aplicar políticas y lineamientos que en materia de su competencia, dicte el órgano rector en materia de finanzas públicas.

2. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

3. Formular el plan de adquisición y dotación de bienes, servicios y materiales, a los fines de garantizar la operatividad funcional de los órganos desconcentrados de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

5. Suscribir las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal del órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

6. Administrar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

7. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos relativos a suministros de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), previo cumplimiento de las formalidades de ley.

8. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

9. La suscripción de contratos de servicios básicos de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

10. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de

conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), o aquellos que sean asignados para su funcionamiento de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

11. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

12. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los recursos a cargo de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

13. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.

14. Establecer, mantener y controlar el sistema de registro contable, patrimonial y de ejecución presupuestaria.

15. Formular el presupuesto de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, a los efectos de su presentación y aprobación de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

16. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las oficinas que sirven al funcionamiento de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

17. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.

18. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

19. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

20. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

21. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

División de planificación y presupuesto

Artículo 10. Corresponde a la División de Planificación y Presupuesto:

1. Coordinar, controlar y evaluar el Plan Estratégico de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), a objeto de que disponga de una guía de acción que oriente su desarrollo, asegure el cumplimiento de las metas y permita corregir oportunamente las desviaciones ocurrida.

2. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

3. Elaborar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual.

4. Elaborar la Memoria y Cuenta del órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

Miraflores de Venezuela
J-00[illegible]594-2

5. Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos impartidos por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

6. Coordinar y consolidar el proceso de elaboración y formulación anual del anteproyecto de presupuesto de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

7. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

8. Revisar, analizar y evaluar la ejecución física y financiera del presupuesto asignado a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

9. Coordinar y elaborar la planificación para la distribución de los recursos asignados a cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

10. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

11. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

12. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

13. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

Consultoría Jurídica

Artículo 11. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a la consideración de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

2. Elaborar o participar en los anteproyectos y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y demás documentos legales relacionados con el ámbito de actuación de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

3. Preparar, revisar y conformar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

4. Dirigir, coordinar y supervisar lo inherente a la materia legal necesaria para el buen funcionamiento de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.

5. Coordinar las tareas de asesoría jurídica de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto legal que sea sometido a su consideración.

6. Participar en la Comisión de Contrataciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la materia.

7. Compilar leyes, decretos, resoluciones y demás actos normativos relacionados con la competencia de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia aplicable.
8. Conocer y elaborar propuestas de resolución sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emanados de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), cuando sean sometidas a su consideración.
9. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
10. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.
11. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

División de talento humano

Artículo 12. Corresponde a la División de Talento Humano:

1. Ejercer todas las atribuciones relativas al régimen laboral y de la función pública del personal que labora en cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de trabajo y estatuto de la función pública.
2. Elaborar el plan del personal de conformidad con la Ley.
3. Diseñar y ejecutar los planes y programas en materia de personal de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos.
4. Velar porque el proceso de reclutamiento y selección, garantice el ingreso y permanencia del personal con las competencias requeridas para satisfacer las necesidades de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
5. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del Talento Humano de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
6. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
7. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.
8. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

División de sistemas de tecnología e información

Artículo 13. Corresponde a la División de Sistemas de Tecnología e Información:

1. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
2. Fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información, en coordinación con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.
3. Diseñar, coordinar y evaluar programas para el desarrollo de los sistemas de información de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
4. Diseñar, formular, coordinar y evaluar políticas de gestión de calidad y uso eficaz de la información, asegurando los recursos para su implementación con eficiencia y eficacia.
5. Desarrollar y mantener sistemas y servicios computarizados de información y documentación garantizando su accesibilidad de manera rápida, oportuna y eficiente.
6. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información y portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
7. Incorporar, desincorporar y mantener el inventario de equipos de computación de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
8. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información, en coordinación con las dependencias involucradas en el proceso.
9. Coordinar estudios, implantación, seguimiento y evaluación de diseños organizativos.
10. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
11. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.
12. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

División de seguridad

Artículo 14. Corresponde a la División de Seguridad:

1. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
2. Planificar, coordinar y supervisar las acciones de seguridad destinadas a cubrir las actividades de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).
3. Coordinar e implementar las acciones para garantizar la seguridad e integridad de las personas, bienes e instalaciones a cargo del órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
4. Elaborar y difundir planes para minimizar los riesgos de las personas y bienes a cargo del órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
5. Coordinar el transporte necesario para el desplazamiento de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) y sus acompañantes.
6. Planificar y coordinar con las instancias correspondientes el adiestramiento teórico – práctico.
7. Controlar el acceso del personal y visitantes a las diferentes áreas de cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial.
8. Coordinar el plan y programa para los trabajadores, referido a seguridad e higiene industrial
9. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

10. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

11. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

División de Relaciones Institucionales

Artículo 15. Corresponde a la División de Relaciones Institucionales:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de acuerdo a los lineamientos del órgano rector.

2. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

3. Analizar técnica y políticamente la información emitida por los medios de comunicación nacional e internacional así, como otras fuentes generadoras de opinión pública.

4. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias donde se requiera la presencia de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

5. Analizar la información generada por las instituciones del Estado, los medios de comunicación nacional e internacional y otras de interés para el área, en materia económica, social y política.

6. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), en todos los eventos.

7. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

8. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

9. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

Oficina de Evaluación de Proyectos

Artículo 16. La Oficina de Evaluación de Proyectos le corresponde evaluar el proceso de ejecución y evaluación de los planes y proyectos que se hayan de ejecutar en el ámbito territorial y los que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal serán dirigidas por la Coordinación de Evaluación de Proyectos, a cargo de un Coordinador o una Coordinadora, a quien corresponde:

1. Evaluar los planes y programas del Ejecutivo Nacional desarrollados o por desarrollar en cada órgano desconcentrado de acuerdo al ámbito territorial, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

2. Emitir Opinión sobre las propuestas y solicitudes de proyectos presentados por los Gobernadores de Estado y Alcaldes para consideración del Ejecutivo Nacional a los fines de asignación de recursos para su ejecución y proceder a su estudio, consideración y aprobación o rechazo, según sea el caso.

Microjuris de Venezuela
J-31[illegible]4594-2

3. Formular los planes, programas y proyectos de investigación, información y normativa en el ámbito territorial de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).

4. Recibir los proyectos, solicitudes y requerimientos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y proceder a su estudio, consideración y aprobación o rechazo, según sea el caso.

5. Recibir los proyectos, solicitudes y requerimientos de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) y darle el respectivo trámite.

6. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos presentados a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

7. Proponer los mecanismos que permitan la efectiva aplicación de los planes, programas y proyectos presentados a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

8. Emitir opinión sobre los proyectos orientados a la solución de problemas presentados en las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal para mejorar en su ámbito espacial.

9. Evaluar las implicaciones sociales, culturales, económicas y ambientales de los planes, programas y proyectos presentados a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

10. Rendir cuenta a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) de los planes, programas y proyectos presentados.

11. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

12. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

13. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

Oficina de Seguimiento a la Gestión Gubernamental

Artículo 17. Las actividades de seguimiento y control corresponden a la Coordinación de Seguimiento a la Gestión Gubernamental, que está a cargo de una Coordinadora o un Coordinador, con las siguientes atribuciones:

1. Establecer y ejecutar mecanismos que aseguren la coordinación entre los planes, programas y proyectos presentados por los Delegados Estadales para la consideración del Ejecutivo Nacional y la disponibilidad de recursos financieros destinados a su ejecución, en función de un criterio de priorización técnico-político.

2. Dirigir el seguimiento, la evaluación de gestión y el impacto de los programas y proyectos presentados por los Gobernadores de los Estados, Alcaldes y los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal para consideración del Ejecutivo Nacional que recibieren recursos para su ejecución a través de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

3. Determinar e informar a la Oficina de Secretaría Ejecutiva, los requerimientos de recursos financieros, para la formulación de proyectos presentados por los Delegados Estadales.

4. Formular y poner en práctica mecanismos para efectuar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos presentados por los Delegados Estadales, Gobernadores, Alcaldes y órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal financiados a través de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), así como el impacto de dichos proyectos a nivel local, estadal, regional y nacional.

5. Controlar y evaluar el proceso de diseño y definición de proyectos, de manera tal que aquellos que fueren aprobados garanticen efectivamente la ejecución de los planes de inversión de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

6. Crear y ejecutar mecanismos de control y seguimiento aplicables a las instituciones financieras, órganos y entes que, de cualquier forma, apliquen recursos provenientes de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

7. Diseñar mecanismos para la concreción de la vigilancia, supervisión y control de la ejecución por parte de los Delegados Estadales, Gobernadores y Alcaldes, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal a ser implementados por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

8. Analizar y evaluar el impacto de las políticas ejecutadas por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) y someter el resultado de sus estudios.

9. Analizar y avaluar los planes, programas y proyectos de investigación, información y normativa en el ámbito territorial de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral (REDI).

10. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

11. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

12. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

Oficina de Atención al Pueblo Soberano

Artículo 18. Las actividades relativas a la promoción de mecanismos institucionales para la participación popular y la corresponsabilidad de la gestión pública entre la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) y los ciudadanos y ciudadanas, que está a cargo de una Coordinadora o un Coordinador, con las siguientes atribuciones:

1. Promover las relaciones entre el Ejecutivo Nacional y las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal orientado a la actuación de los diferentes organismos nacionales, estadales y municipales relacionadas con la naturaleza y competencias de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

2. Brindar información permanente de los ciudadanos sobre los proyectos y actividades de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población.

Microjuris de Venezuela
J-304[illegible]594-2

3. Ofrecer información completa, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

4. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

5. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los conflictos comunitarios, a fin de velar por la solución de conflictos y se establezcan los correctivos del caso.

6. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general.

7. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, ágil de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público.

8. Informar a las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal el estado en el que se encuentra su tramitación, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.

9. Promover alianzas Interorgánicas con otros órganos o entes en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.

10. Coordinar con la Oficina de Gestión Interna la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.

11. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con la presunta ocurrencia de irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.

12. Brindar al personal el asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.

13. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

14. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

15. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

Sección II
NIVEL OPERATIVO

Delegaciones Estadales

Artículo 19. El Nivel Operativo lo conforman las Delegaciones Estadales, a cargo cada una de ellas de un (01) Delegado o Delegada Estadal, de libre nombramiento y remoción por parte del Vicepresidente Ejecutivo.

Cada Delegado o Delegada estadal ejercerá sus funciones dentro del territorio del estado que le ha sido asignado.

Atribuciones de las delegaciones estadales

Artículo 20. Corresponde a cada Delegación Estadal:

1. Representar a la Autoridad Regional en el estado al cual corresponda, bajo sus directrices e instrucciones.

.2. La recepción, análisis y selección de los proyectos presentados por Gobernadores y Alcaldes de la circunscripción a su cargo, a ser propuestos para su ejecución por parte de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

3. Efectuar recomendaciones a la Autoridad Regional acerca del orden de prioridad y carácter estratégico de los proyectos y propuestas determinados en el estado en el cual ejercen sus competencias.

4. Efectuar recomendaciones a la Autoridad Regional referidas a la prioridad de financiamiento de las actividades del Ejecutivo Nacional en la región a su cargo, tales como: ejecución de obras, prestación de servicios, organización comunitaria, formación sociopolítica, apoyo institucional y otros.

5. Planear, programar, organizar y dirigir los proyectos y planes, así como atender las solicitudes de trámites de los Gobernadores y Alcaldes que operen en cada órgano desconcentrado y los que se presten en forma subrogada en la demarcación de su competencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto de creación.

6. Llevar a cabo reuniones con los órganos desconcentrados de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), e informar el cumplimiento de los acuerdos que se originen a la máxima autoridad.

7. Realizar las acciones tendentes a impulsar la integración y operación de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal bajo su demarcación, en términos de la normatividad aplicable, cumpliendo con los criterios establecidos por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

8. Coordinar en el ámbito de su competencia, las relaciones los organismos nacionales, estadales, municipales y demás entes públicos y privados, con competencia o actuación dentro de su ámbito territorial, conformidad con los acuerdos establecidos por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

9. Proponer a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) los estudios que permitan implementar proyectos, programas y acciones de modernización y de simplificación administrativa, para el otorgamiento del financiamiento de las actividades del Ejecutivo Nacional en la región a su cargo.

10. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

11. Certificar las copias de documentos originales que reposen en sus archivos.

12. Las demás que se le atribuyan conforme a la legislación y normas aplicables, siempre en observancia de las relaciones jerárquicas correspondientes y que le asigne la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

Régimen transitorio

Artículo 21. Hasta tanto sea implementada la estructura establecida mediante la presente Resolución, para el funcionamiento de los órganos desconcentrados de acuerdo al ámbito territorial de la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), corresponderá a la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), autorizar el financiamiento de los proyectos sometidos a su consideración, gestionando lo conducente ante las instituciones financieras, órganos y entes de ejecución, para realizar la aplicación de recursos correspondientes.

La Autoridad Regional podrá disponer la implementación progresiva de la estructura prevista en la presente Resolución, en función de las necesidades de funcionamiento del órgano desconcentrado, de acuerdo a la extensión de su ámbito territorial, atendiendo a un criterio de simplicidad y eficiencia administrativa.

Disposición Final

Artículo 22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 189 FECHA 01 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2,12,19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2, 3, 17, 18 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.882 Extraordinario, de fecha 25 de junio de 2010 y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 07 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano rector del servicio de policía, encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Ejecutivo Nacional, en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, le otorga al referido Cuerpo, entre las áreas del Servicio de Policía, la de tránsito, e igualmente señala que se dictarán los instrumentos y establecerán los mecanismos necesarios para la integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, ordenó la integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en acatamiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es necesario conformar una Comisión que se encargue de lo relacionado con la situación administrativa y transferencia del personal y la integración de los bienes que se encontraban asignados al Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar los miembros que conformarán la Comisión responsable de la ejecución del proceso de integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la cual estará integrada por los Directores Generales y Directoras Generales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y por los ciudadanos y ciudadanas designados por éste, la cual será presidida por el Viceministro del Sistema Integrado de Policía y coordinada por el Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quienes ejecutarán las acciones estructuradas según las áreas que deberán atender, de acuerdo a lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DEL PERSONAL:

- **Luis Roberto Karabin Virguez**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.403.754 Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- **Valmore Cirilo Torin Ulacio**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.386.286, Director General del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre.
- **Soraya Beatriz El Achker Gousoub**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.508.722, Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía.
- **Ada Milena Ojeda Mendoza**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.234.668, Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- **Aleida Rojas**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.826.236, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
- **Yelsy Beatriz Rodríguez Araviche**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.667.313, Directora Encargada de la Oficina de Asesoría Legal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- **María Teresa Villarroel Márquez**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.940.577, Coordinadora de la Asesoría Legal de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

b) TRANSFERENCIA DE BIENES:

- **Víctor Hugo Martínez Espinoza**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.851.241, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- **Julián José Salcedo Franco**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.430.166, Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

c) SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- **Douglas José Camero Montañez**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.058.756, Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- **Libia Josefina Mendoza de Rodríguez**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.119.913, Directora General Encargada de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- **Liniuska Coromoto González Calzada**, titular de la cédula de identidad Nº V.-6. 444. 505, Directora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 2°. La Comisión tendrá como objetivo fundamental evaluar y supervisar todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y situación administrativa del personal que se encontraba adscrito al Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre; asimismo, se encargará de evaluar y supervisar los procesos que involucren la integración del mencionado Cuerpo Técnico de Vigilancia al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como, cualquier otro asunto encomendado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas, de conformidad con el Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011.

Artículo 3°. La referida Comisión deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe preliminar de la situación actual del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre. De igual forma, presentará informes en los cuales señalen los avances de los procesos que involucren la integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con las recomendaciones que fueren necesarias para el mejor logro de los objetivos propuestos.

Artículo 4°. Se establece un lapso de seis (6) meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogado en caso de ser necesario, a los fines que la Comisión de cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario, de fecha 25 de junio de 2010.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203°, 154° Y 14°

Caracas, 28 JUN 2013

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente creado mediante Decreto – Ley N° 1.535 de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, y su posterior modificación contenida en la Ley de Transporte Terrestre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 20085, representado en este acto por el ciudadano **DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.308.412**, en su condición de Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, según consta en Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.165 de la misma fecha, actuando en ejercicio de la competencias previstas en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Transporte Terrestre.

Microjuris de Venezuela
J-00114554-2

Decide lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 470-2013

Artículo 1: Conformar la Junta Administradora del Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, con el fin de administrar los recursos provenientes de las multas y consignaciones de revisiones indicadas en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, con el objeto de optimizar la prestación del servicio de vigilancia y la seguridad vial en el territorio nacional, la elaboración de programas y proyectos de inversión en materia de equipamiento y educación vial, dicho fondos estará integrado por un (1) Coordinador con su respectivo suplente designado por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y dos (2) miembros Principales con sus respectivos suplentes, uno (1) designado por la Dirección de Vigilancia de Transporte Terrestre de la Policía Nacional Bolivariana y el otro por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quedando conformado de la siguiente manera:

1.- Por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz:

Coordinador Principal	Coordinador Suplente
Víctor Hugo Martínez Espinoza C.I: V-12.951.241	Germán Rafael Laverde C.I: V-3.400.167

2.- Por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT):

Miembro Principal	Miembro Suplente
Luisa Amelia Trejo de Alayón C.I: V-9.486.167	Jaimar Manuel Pérez Rico C.I: V-4.812.992

3.- Por la Dirección de Vigilancia de Transporte Terrestre de la Policía Nacional Bolivariana:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Velmers Chille Torín Ulesie C.I: V-7.298.286	Hermes Ramón Ramírez Castillo C.I:V-9.191.179

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
PRESIDENCIA

DARÍO JOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 098

Caracas, 25 de junio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 29 de junio de 2000, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, fue adoptada la Decisión N° 35/00 relativa a los **"Mecanismos de Cooperación Consular entre los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile"**, se ordena publicar el texto de la mencionada Decisión.

Comuníquese y publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 35/00

MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 18/98 del Consejo de Mercado Común

CONSIDERANDO:

La prioridad que los países miembros del Foro de Consulta y Concertación Política conceden a la concreción de objetivos que benefician directamente a los habitantes de sus territorios,

La prioridad que tiene en la labor de los agentes consulares la protección y asistencia a sus connacionales en el estado sede de la representación consular.

La labor desarrollada por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre Asuntos Jurídicos, creado por decisión del mencionado Foro, en relación con el establecimiento de un mecanismo de cooperación en materia de protección y asistencia consular, para lo que se hizo un relevamiento de las redes consulares de los seis países.

El interés por parte de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile en profundizar la cooperación y el apoyo recíproco en materia consular con el objetivo de que todo nacional de sus países pueda acceder a la protección y asistencia de cualquier representación consular de otro Estado miembro en el territorio de un tercer país, en el caso en que allí no existiere representación del suyo.

Las acciones definidas inicialmente por el Grupo de Trabajo ad hoc como materia de cooperación

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1° - Establecer a partir del 1° de agosto de 2000 un mecanismo de cooperación en materia de asistencia y protección consular a los nacionales de cada una de las Partes que se encuentren en el territorio de terceros Estados en los cuales esa Parte no tenga representación diplomática o consular.

Art. 2° - Los Estados miembros establecerán las sedes en las cuales no cuenten con algún tipo de representación en base al estudio que figura como Anexo I. Las modificaciones que se produzcan en las respectivas sedes consulares deberán ser comunicadas a los restantes países miembros sin demora, a través de las respectivas oficinas de Asuntos Consulares de sus Cancillerías.

Art. 3°: Inicialmente, quedan definidas como materia de dicha cooperación consular las siguientes acciones:

- Permitir la utilización de la dirección postal de la Oficina Consular para la recepción de la correspondencia privada

- Orientar en materia de asistencia médica y jurídica en la jurisdicción

- Brindar asistencia humanitaria a personas accidentadas o en situaciones de emergencia e informar al respecto, a través de la oficina de Asuntos Consulares de la Cancillería del país de origen del recurrente, como canal diplomático competente.

- Informar a parientes o personas allegadas sobre accidentes, fallecimientos o catástrofes, a través de los mismos canales diplomáticos.

- Interesarse por los nacionales de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile detenidos o en prisión, comunicando la situación a su país de origen a través de los canales diplomáticos.

- Procurar la localización de personas en la jurisdicción y transmitir la información al país de origen a través de los canales diplomáticos.

Art. 4° - Los países miembros deberán informar oportunamente a los terceros Estados sobre cuyos territorios se ejercerá esta cooperación consular sobre los alcances de la misma, en la forma prevista por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00

Marcajus de Venezuela
J-30414534-2

ARGENTINA	[illegible]	PARAGUAY	URUGUAY	[illegible]	[illegible]

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BONN	EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR
OFICINA EXTERNA EN BERLIN	CONSULADO GRAL EN BERLIN		OFICINA DE EMBAJADA EN BERLIN	SECCION CONSULAR EN BERLIN	CONSULADO GRAL EN BERLIN
CONSULADO GRAL EN FRANCFORT	CONSULADO GRAL EN FRANCFORT		CONSULADO DE DISTRITO EN FRANCFORT		CONSULADO GRAL EN FRANCFORT
CONSULADO GRAL EN HAMBURGO	CONSULADO GRAL EN HAMBURGO		CONSULADO GRAL EN HAMBURGO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL HONORARIO EN HAMBURGO	CONSULADO GRAL EN HAMBURGO
	CONSULADO GRAL EN MUNICH		CONSULADO DE DISTRITO EN MUNICH	CONSULADO HONORARIO EN MUNICH	CONSULADO GRAL EN MUNICH
			CONSULADO DE DISTRITO EN DÜSSELDORF	CONSULADO EN BREMEN	
			CONSULADO DE DISTRITO EN HANNOVER		
			CONSULADO DE DISTRITO POSTDAM		
			CONSULADO DE DISTRITO EN ROSTOCK		
			CONSULADO DE DISTRITO EN STUTTGART		

ANTILLAS NEERLANDESAS

		CONSULADO HONORARIO EN ARUBA		CONSULADO HONORARIO EN CURACAO	
			CONSULADO DE DISTRITO EN CURACAO		

REINO DE ARABIA SAUDITA

EMBAJADA EN RYADH SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN RYADH		EMBAJADA EN RYADH SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		
			CONSULADO DE DISTRITO EN JEDDAHTS		

REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

EMBAJADA EN ARGEL SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ARGEL				

AUSTRALIA

EMBAJADA EN CAMBERRA (1)	EMBAJADA EN CAMBERRA		EMBAJADA EN CAMBERRA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN CAMBERRA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN SYDNEY	CONSULADO GRAL EN SYDNEY		CONSULADO GRAL EN SYDNEY	CONSULADO HONORARIO EN SYDNEY	CONSULADO GRAL EN SYDNEY
			CONSULADO DE DISTRITO EN BRISBANE		CONSULADO GRAL EN MELBOURNE

REPUBLICA DE AUSTRIA

EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VIENA	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR Y CONSULADO HONORARIO	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR

			DISTRITO		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SALZBURGO	CONSULADO HONORARIO EN SALZBURGO	
				CONSULADO HONORARIO EN LINZ	
			REPRESENTACION PERMANENTE EN VIENA		

REPUBLICA ARGENTINA

	EMBAJADA EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES
	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES
	VICE-CONSULADO EN CORRIENTES		CONSULADO DE DISTRITO EN MENDOZA	CONSULADO EN MENDOZA	CONSULADO GRAL EN MENDOZA
	VICE-CONSULADO EN PTO IGUAZU, B DE IRIGOYEN Y EN POSADAS PROVINCIA DE MISIONES		CONSULADO DE DISTRITO EN CONCEPCION DEL URUGUAY	CONSULADO EN JUJUY	CONSULADO GRAL EN BARILOCHE
			CONSULADO DE DISTRITO EN SALTA	CONSULADO EN SALTA	CONSULADO GRAL EN SALTA
			CONSULADO DE DISTRITO EN CONCORDIA	CONSULADO EN LA QUIACA	CONSULADO GRAL EN NEUQUEN
			CONSULADO DE DISTRITO EN GUALEGUAYCHU	CONSULADO EN ORAN	CONSULADO GRAL EN RIO GALLEGOS
			CONSULADO GRAL EN CORDOBA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO EN CORDOBA	CONSULADO GRAL EN CORDOBA
			CONSULADO DE DISTRITO EN COLON	CONSULADO EN POCITOS	CONSULADO EN RIO GRANDE
					CONSULADO EN USHUAIA
			CONSULADO DE DISTRITO EN MAR DEL PLATA		CONSULADO EN MAR DEL PLATA
					CONSULADO EN COMODORO RIVADAVIA

Marajuna de Venezuela
J-30414504-2

					CONSULADO EN BAHIA BLANCA
			CONSULADO GRAL EN ROSARIO	CONSULADO EN ROSARIO	CONSULADO EN ROSARIO
			REPRESENTACION PERMANENTE EN BUENOS AIRES		
			PROXIMA APERTURA CONSULADO HONORARIO EN TUCUMAN	CONSULADO EN TUCUMAN	

REPUBLICA DE ANGOLA

	EMBAJADA EN LUANDA				

BELGICA

EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRUSELAS	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN AMBERES		
MISION ANTE LA UNION EUROPEA	MISION ANTE LA UNION EUROPEA		REPRESENTACION PERMANENTE ANTE LA UNION EUROPEA	REPRESENTACION ANTE LA UNIOS EUROPEA	MISION ANTE LA UNION EUROPEA

REPUBLICA DE BOLIVIA

EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA PAZ	EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		EMBAJADA EN LA PAZ
CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA		CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y CONSULADO DE DISTRITO		CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA
CONSULADO GRAL EN	VICE-CONSULADO EN				CONSULADO GRAL EN LA

TARIJA	COBIJA				PAZ
CONSULADO GRAL EN YACUIBA	VICE-CONSULADO EN GUAYARAMERIN				
CONSULADO EN COCHABAMBA	VICE-CONSULADO EN COCHABAMBA				
CONSULADO EN VILLAZON	VICE-CONSULADO EN PUERTO SUAREZ				

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRASILIA Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRASILIA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE			CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE, CONSULADO DE DISTRITO Y DTO ECONOMICO COMERCIAL		CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE
CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO			CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO	CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO
CONSULADO GRAL EN SAN PABLO			CONSULADO GRAL EN SAN PABLO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL EN SAN PABLO	CONSULADO GRAL EN SAN PABLO
CONSULADO EN FOZ DE IGUAZU			CONSULADO DE DISTRITO EN BAGE	CONSULADO EN BRASILEIA-ACRE	
CONSULADO EN URUGUAYANA			CONSULADO DE DISTRITO EN URUGUAYANA	CONSULADO EN CAMPO GRANDE-MS	
CONSULADO EN SALVADOR DE BAHIA			CONSULADO GRAL EN SALVADOR DE BAHIA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO EN CORUMBA-MS	
CONSULADO EN BELO HORIZONTE			CONSULADO GRAL EN BELO HORIZONTE	CONSULADO EN GUAJARA MIRIM-RO	
CONSULADO EN RECIFE			CONSULADO DE DISTRITO EN CHUY	CONSULADO GRAL EN CUIBA-MT	
CONSULADO EN			CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO	

CURITIVA			DISTRITO EN CURITIVA	EN BARIOS-AM	
CONSULADO EN FLORIANOPOLIS (2)			CONSULADO DE DISTRITO EN FLORIANOPOLIS		
			CONSULADO DE DISTRITO EN FORTALEZA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN PARANAGUA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN QUARAI		
			CONSULADO DE DISTRITO EN RIO GRANDE		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTA ANA DO LIVRAMENTO		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTA MARIA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTOS		
			CONSULADO DE DISTRITO EN VITORIA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN YASUARON		

BARBADOS

	EMBAJADA EN BRIDGETOWN				

REPUBLICA DE BULGARIA

EMBAJADA EN SOFIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SOFIA		EMBAJADA EN SOFIA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		

Timbre Fiscal
Timbres de Venezuela
J-30414594-2

REPUBLICA DE CABO VERDE

	EMBAJADA EN PRAIA				

CANADA

EMBAJADA EN OTTAWA (1)	EMBAJADA EN OTTAWA	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN OTTAWA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN MONTREAL	CONSULADO GRAL EN MONTREAL			VICE-CONSULADO HONORARIO EN MONTREAL	CONSULADO GRAL EN MONTREAL
CONSULADO GRAL EN TORONTO	CONSULADO GRAL EN TORONTO		CONSULADO DE DISTRITO EN TORONTO	CONSULADO GRAL HONORARIO EN EDMONTON ALBERTA	CONSULADO GRAL EN TORONTO
	CONSULADO GRAL EN VANCOUVER		CONSULADO DE DISTRITO EN VANCOUVER	CONSULADO HONORARIO EN VANCOUVER	CONSULADO GRAL EN VANCOUVER

REPUBLICA DE COLOMBIA

EMBAJADA EN BOGOTA (1)	EMBAJADA EN BOGOTA	EMBAJADA EN BOGOTA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BOGOTA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN BOGOTA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BOGOTA
CONSULADO GRAL EN BOGOTA			CONSULADO DE DISTRITO EN CALI	CONSULADO HONORARIO EN CALI	CONSULADO GRAL EN BOGOTA
	VICE-CONSULADO EN LETICIA		CONSULADO DE DISTRITO EN CARTAGENA DE INDIAS		

REPUBLICA DE COREA

EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SEUL	EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE	EMBAJADA EN SEUL	EMBAJADA EN SEUL SECCION CONSULAR
			DISTRITO		

REPUBLICA DE COSTA RICA

EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA	EMBAJADA EN SAN JOSE	EMBAJADA EN SAN JOSE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA Y	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN SAN JOSE	CONSULADO GRAL HONORARIO EN SAN JOSE	

REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL

	EMBAJADA EN ABIDJAN				

REPUBLICA DE CUBA

EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HABANA	EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HABANA - SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN LA HABANA - SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HABANA SECCION CONSULAR

REPUBLICA POPULAR DE CHINA

EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BEIJING	EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR Y CONSULADO GRAL	EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BEIJING SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN HONG KONG	CONSULADO GRAL EN HONG KONG		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DE DISTRITO		CONSULADO GRAL EN HONG KONG
CONSULADO GRAL EN SHANGAI	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI				CONSULADO GRAL EN SHANGHAI

OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI	OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI				

REPUBLICA DE CHILE

EMBAJADA EN SANTIAGO (1)	EMBAJADA EN SANTIAGO	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y		
CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	CONSULADO GRAL EN SANTIAGO		CONSULADO DE DISTRITO EN SANTIAGO	CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	
CONSULADO GRAL EN PUNTA ARENAS			CONSULADO DE DISTRITO EN PUNTA ARENAS	CONSULADO EN IQUIQUE	
CONSULADO GRAL EN VALPARAISO			CONSULADO GRAL EN VALPARAISO	CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO	
CONSULADO EN ANTOFAGASTA				CONSULADO EN ANTOFAGASTA	
CONSULADO EN CONCEPCION			CONSULADO DE DISTRITO EN ARICA	CONSULADO GARL EN ARICA	
CONSULADO EN PUERTO MONTT			CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO MONTT	CONSULADO EN CALAMA	

REPUBLICA DE CHIPRE

			CONSULADO DE DISTRITO EN NICOSIA		

REINO DE DINAMARCA

EMBAJADA EN COPENHAGUE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN COPENHAGUE		CONSULADO DE DISTRITO EN COPENHAGUE	EMBAJADA EN COPENHAGUE	EMBAJADA EN COPENHAGUE SECCION CONSULAR
				CONSULADO GRAL HONORARIO EN COPENHAGUE	

Micronia de Venezuela
J-30414504-2

				CONSULADO HONORARIO EN BRANDE	

REPUBLICA DEL ECUADOR

EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN QUITO	EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN QUITO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN QUITO
CONSULADO GRAL EN GUAYAQUIL			CONSULADO DE DISTRITO EN GUAYAQUIL	CONSULADO GRAL HONORARIO EN GUAYAQUIL	CONSULADO GRAL EN GUAYAQUIL
					CONSULADO GRAL EN QUITO

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

EMBAJADA EN EL CAIRO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN EL CAIRO		EMBAJADA EN EL CAIRO SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN EL CAIRO SECCION CONSULAR	
			CONSULADO DE DISTRITO EN ALEJANDRIA		

REPUBLICA DE EL SALVADOR

EMBAJADA EN SAN SALVADOR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN SALVADOR	EMBAJADA EN SAN SALVADOR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN SALVADOR SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO		EMBAJADA EN EL SALVADOR SECCION CONSULAR

EMIRATOS ARABES UNIDOS

EMBAJADA EN ABU DHABI SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ABU DHABI				

REINO DE ESPAÑA

EMBAJADA EN MADRID (1)	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN MADRID SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN MADRID
CONSULADO GRAL EN MADRID			CONSULADO GRAL EN MADRID Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL HONORARIO EN MADRID	CONSULADO GRAL EN MADRID
CONSULADO GRAL EN BARCELONA	CONSULADO GRAL EN BARCELONA		CONSULADO GRAL EN BARCELONA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO HONORARIO EN BARCELONA	CONSULADO GRAL EN BARCELONA
CONSULADO GRAL EN VIGO			CONSULADO DE DISTRITO EN VIGO	CONSULADO HONORARIO EN MURCIA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN BILBAO	CONSULADO HONORARIO EN SANTANDER	
			CONSULADO DE DISTRITO EN GERONA	CONSULADO HONORARIO EN VALLADOLID	
			CONSULADO DE DISTRITO EN ISLAS CANARIAS	CONSULADO HONORARIO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN PALMA DE MALLORCA	CONSULADO HONORARIO EN PALMA DE MALLORCA	
			CONSULADO DE DISTRITO DE PAMPLONA	CONSULADO HONORARIO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN SALAMANCA	CONSULADO HONORARIO DE BILBAO	
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	CONSULADO HONORARIO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	
			CONSULADO DE DISTRITO EN SEVILLA	CONSULADO DE DISTRITO EN SEVILLA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN VALENCIA	CONSULADO DE DISTRITO EN VALENCIA	

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EMBAJADA EN WASHINGTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN WASHINGTON	EMBAJADA EN WASHINGTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN WASHINTONG Y CONSULADO DE DISTRITO	EMBAJADA EN WASHINGTON Y CONSULADO	EMBAJADA EN WASHINGTON SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN ATLANTA	CONSULADO GRAL EN ATLANTA			CONSULADO HONORARIO EN ATLANTA	
CONSULADO GRAL EN CHICAGO	CONSULADO GRAL EN CHICAGO		CONSULADO GRAL EN CHICAGO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO HONORARIO EN CHICAGO-ILLINOIS	CONSULADO GRAL EN CHICAGO
CONSULADO GRAL EN HOUSTON	CONSULADO GRAL EN HOUSTON		CONSULADO DE DISTRITO EN SEATTLE	CONSULADO HONORARIO EN HOUSTON-TEXAS	CONSULADO GRAL EN HOUSTON
CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES	CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES		CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES Y SECCION COMERCIAL	CONSULADO HONORARIO EN NUEVA ORLEANS-LUISIANA	CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES
CONSULADO GRAL EN MIAMI - OFICINA ANEXA EN ORLANDO	CONSULADO GRAL EN MIAMI		CONSULADO GRAL EN MIAMI	CONSULADO GRAL EN MIAMI-FLORIA	CONSULADO GRAL EN MIAMI
CONSULADO GRAL EN NEW YORK	CONSULADO GRAL EN NEW YORK Y OFICINA FINANCIERO		CONSULADO GRAL EN NEW YORK - SECCION COMERCIAL-CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADOGRAL EN NEW YORK	CONSULADO GRAL EN NEW YORK Y OFICINA TECNICA
	CONSULADO GRAL EN BOSTON		CONSULADO DE DISTRITO EN BOSTON	CONSULADO HONORARIO EN BOSTON	CONSULADO EN FILADELFIA
	CONSULADO GRAL EN SAN FRANCISCO		CONSULADO DE DISTRITO EN SAN FRANCISCO	CONSULADO GRAL EN SAN FRANCISCO	CONSULADO GRAL EN SAN FRANCISCO
			CONSULADO DE DISTRITO EN FALLON	CONSULADO HONORARIO EN CINCINATI-OHIO	
			CONSULADO DE DISTRITO EN HONOLULU	CONSULADO HONORARIO EN MOBILE-ALABAMA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN NUEVA ORLEANS	CONSULADO HONORARIO EN PHOENIX-ARIZONA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO RICO ---	CONSULADO HONORARIO EN SEATTLE	

				CONSULADO HONORARIO EN MINNEAPOLIS	
				CONSULADO HONORARIO EN DALLAS	
				CONSULADO HONORARIO EN OKLAHOMA	
MISION PERMANENTE ANTE LA OEA	MISION ANTE LA OEA		DELEGACION ANTE LA OEA	MISION PERMANENTE ANTE LA OEA	MISION PERMANENTE ANTE LA OEA
MISION PERMANENTE ANTE LA ONU	MISION ANTE LA ONU		DELEGACION ANTE LA ONU	MISION PERMANENTE ANTE LA ONU	MISION PERMANENTE ANTE LA ONU

REPUBLICA DE FILIPINAS

EMBAJADA EN MANILA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MANILA	EMBAJADA EN MANILA SECCION CONSULAR	CONSULADO DE DISTRITO EN MANILA	CONSULADO HONORARIO EN MANILA	EMBAJADA EN MANILA SECCION CONSULAR

REPUBLICA DE FINLANDIA

EMBAJADA EN HELSINSKY SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN HELSINSKY		CONSULADO GENERAL EN HELSINKI	CONSULADO HONORARIO EN HELSINKI	EMBAJADA EN HELSINSKI SECCION CONSULAR

REPUBLICA FRANCESA

EMBAJADA EN PARIS (1)	EMBAJADA EN PARIS	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS
CONSULADO GRAL EN PARIS	CONSULADO GRAL EN PARIS		CONSULADO DE DISTRITO EN PARIS		CONSULADO GRAL EN PARIS
	CONSULADO GRAL EN MARSELLA		CONSULADO DE DISTRITO EN MARSELLA	CONSULADO HONORARIO EN MARSELLA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN BORDEAUX		
			CONSULADO DE DISTRITO EN NIZA		
REPRESENTACION ANTE LA UNESCO	DELEGACION ANTE LA UNESCO		DELEGACION ANTE LA UNESCO		MISION ANTE LA UNESCO

REPUBLICA GABONESA

	EMBAJADA EN LIBREVILLE				

REPUBLICA DE GHANA

	EMBAJADA EN ACCRA				

REPUBLICA HELENICA

EMBAJADA EN ATENAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ATENAS	CONSULADO HONORARIO EN ATENAS	EMBAJADA EN ATENAS SECCION CONSULAR	CONSULADO HONORARIO EN ATENAS	EMBAJADA EN ATENAS SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN TESALONICA		

REPUBLICA DE GUATEMALA

EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL HONORARIO EN GUATEMALA	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA		

REPUBLICA DE GUYANA

	EMBAJADA EN GEORGETOWN				

DEPARTAMENTO FRANCES DE ULTRAMAR (GUYANA FRANCESA)

	CONSULADO EN CAYENA				

REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU

	EMBAJADA EN BISSAU				

REPUBLICA DE HAITI

EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE		CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE	CONSULADO HONORARIO EN PUERTO PRINCIPE	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE SECCION CONSULAR

REPUBLICA DE HONDURAS

EMBAJADA EN TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TAGUACIGALPA	EMBAJADA EN TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	CONSULADO DE DISTRITO EN TEGUACIGALPA		EMBAJADA EN TEGUCIGALPA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN SAN PEDRO SULA		

REPUBLICA DE HUNGRIA

EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUDAPEST		EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL HONORARIO EN BUDAPEST	EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR

REPUBLICA DE LA INDIA

EMBAJADA EN NUEVA DELHI SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN NUEVA DELHI		EMBAJADA EN NUEVA DELHI SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN NUEVA DELHI SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN NUEVA		

Marques de Venezuela
J-00114604-2

			DELHI		

REPUBLICA DE INDONESIA

EMBAJADA EN DJAKARTA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DJAKARTA				EMBAJADA EN DJAKARTA SECCION CONSULAR

REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN

EMBAJADA EN TEHERAN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEHERAN		EMBAJADA EN TEHERAN SECCION CONSULAR		
			CONSULADO DE DISTRITO TEHERAN		

IRLANDA

EMBAJADA EN DUBLIN SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DUBLIN				

REPUBLICA DE ISLANDIA

			CONSULADO HONORARIO EN REYKJAVIK		

ESTADO DE ISRAEL

EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEL-AVIV	EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TEL-AVIV	EMBAJADA EN TEL-AVIV SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN TEL-AVIV	CONSULADO HONORARIO EN JERUSALEN	
			CONSULADO DE DISTRITO EN ASHDOD	CONSULADO HONORARIO EN TEL-AVIV	
			CONSULADO DE DISTRITO EN HAIFA		

REPUBLICA ITALIANA

EMBAJADA EN ROMA (1)	EMBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ROMA
CONSULADO GRAL EN ROMA	CONSULADO GRAL EN ROMA		CONSULADO DE DISTRITO EN ROMA		CONSULADO GRAL EN ROMA
CONSULADO GRAL EN MILAN	CONSULADO GRAL EN MILAN		CONSULADO GRAL EN MILAN	CONSULADO HONORARIO EN MILAN	CONSULADO GRAL EN MILAN
			CONSULADO DE DISTRITO EN BOLOGNA	CONSULADO HONORARIO EN PALERMO	
			CONSULADO DE DISTRITO EN GENOVA	CONSULADO GRAL HONORARIO EN GENOVA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN LIVORNO	CONSULADO HONORARIO EN TURIN	
			CONSULADO DE DISTRITO EN NAPOLES	CONSULADO GRAL HONORARIO EN NAPOLES	
			CONSULADO DE DISTRITO EN VENECIA		
REPRESENTACION ANTE LA FAO	REPRESENTACION ANTE LA FAO		REPRESENTACION ANTE LA FAO		MISION PERMANENTE ANTE LA FAO
EMBAJADA EN SANTA SEDE	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN SANTA SEDE

JAMAICA

EMBAJADA EN KINGSTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN KINGSTON		CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON	CONSULADO HONORARIO EN KINGSTON	EMBAJADA EN KINGSTON SECCION CONSULAR

JAPON

EMBAJADA EN TOKIO (1)	EMBAJADA EN TOKIO	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TOKIO	EMBAJADA EN TOKIO
CONSULADO GRAL EN TOKIO	CONSULADO GRAL EN TOKIO		CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO	CONSULADO HONORARIO EN TOKIO	CONSULADO GRAL EN TOKIO
	CONSULADO GRAL EN NAGOYA			CONSULADO HONORARIO EN OKINAWA	
				CONSULADO HONORARIO EN SENDAI	
				CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA	

REINO HECHEMITA DE JORDANIA

	EMBAJADA EN AMMAN		CONSULADO DE DISTRITO AMMAN	CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	

REPUBLICA DE KENYA

EMBAJADA EN NAIROBI SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN NAIROBI				EMBAJADA EN NAIROBI SECCION CONSULAR

ESTADO DE KUWAIT

EMBAJADA EN al-KUWAIT SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN al-KUWAIT				

REPUBLICA LIBANESA

EMBAJADA EN BEIRUT SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BEIRUT		EMBAJADA EN BEIRUT SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL HONORARIO EN BEIRUT	
			CONSULADO DE DISTRITO EN NICOSIA		

GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA

EMBAJADA EN TRIPOLI	EMBAJADA EN TRIPOLI				

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

SECCION CONSULAR					

MALASIA

EMBAJADA EN KUALA LUMPUR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN KUALA LUMPUR		EMBAJADA EN KUALA LUMPUR SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN KUALA LUMPUR SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN KUALA LUMPUR		

REINO DE MARRUECOS

EMBAJADA EN RABAT SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN RABAT			CONSULADO HONORARIO EN CASABLANCA	EMBAJADA EN RABAT SECCION CONSULAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMBAJADA EN MEXICO	EMBAJADA EN MEXICO	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO
CONSULADO GRAL EN MEXICO			CONSULADO DE DISTRITO EN MONTERREY		CONSULADO GRAL EN MEXICO
			CONSULADO DE DISTRITO EN GUADALAJARA		

REPUBLICA DE MOZAMBIQUE

	EMBAJADA EN MAPUTO				

REPUBLICA DE NAMIBIA

	EMBAJADA EN WINDHOEK				

REPUBLICA DE NICARAGUA

EMBAJADA EN MANAGUA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MANAGUA	EMBAJADA EN MANAGUA SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL EN MANAGUA	CONSULADO HONORARIO EN MANAGUA	EMBAJADA EN MANAGUA SECCION CONSULAR

REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA

EMBAJADA EN LAGOS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LAGOS		CONSULADO DE DISTRITO EN LAGOS		

REINO DE NORUEGA

EMBAJADA EN OSLO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN OSLO		CONSULADO DE DISTRITO EN OSLO	VICE-CONSULADO HONORARIO EN OSLO	EMBAJADA EN OSLO SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN BERGEN		

NUEVA ZELANDIA

EMBAJADA EN WELLINGTON SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN WELLINGTON		EMBAJADA EN WELLINGTON SECCION CONSULAR	CONSULADO HONORARIO EN AUCKLAND	EMBAJADA EN WELLINGTON SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN CHRISTCHURCH		

REINO DE LOS PAISES BAJOS

EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HAYA		EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HAYA SECCION CONSULAR
	CONSULADO GRAL EN ROTTERDAM	CONSULADO GRAL EN ROTTERDAM	CONSULADO DE DISTRITO EN LA HAYA		CONSULADO EN AMSTERDAM

REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN

EMBAJADA EN ISLAMABAD SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ISLAMABAD				

REPUBLICA DE PANAMA

EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN PANAMA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN PANAMA	CONSULADO HONORARIO EN PANAMA	
				CONSULADO HONORARIO EN COLON	

REPUBLICA DEL PARAGUAY

EMBAJADA EN ASUNCION (1)	EMBAJADA EN ASUNCION		EMBAJADA EN ASUNCION SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ASUNCION	EMBAJADA EN ASUNCION SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN ASUNCION	CONSULADO GRAL EN ASUNCION		CONSULADO DE DISTRITO EN ASUNCION	CONSULADO GRAL HONORARIO EN ASUNCION	
CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL ESTE	CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL ESTE				
CONSULADO EN ENCARNACION	VICE-CONSULADO EN ENCARNACION		CONSULADO DE DISTRITO EN ENCARNACION		
	VICE-CONSULADO EN CONCEPCION				
	VICE-CONSULADO EN PEDRO JUAN CABALLERO				
	VICE-CONSULADO EN SALTOS DEL GUAIRA				

REPUBLICA DEL PERU

EMBAJADA EN LIMA (1)	EMBAJADA EN LIMA	EMBAJADA EN LIMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LIMA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LIMA	EMBAJADA EN LIMA

Marojuns de Venezuela
J-30416594-2

CONSULADO GRAL EN LIMA			CONSULADO DE DISTRITO EN LIMA	CONSULADO GRAL EN LIMA	CONSULADO GRAL EN LIMA
	VICE-CONSULADO EN IQUITOS		CONSULADO DE DISTRITO EN AREQUIPA	CONSULADO EN AREQUIPA	CONSULADO GRAL EN AREQUIPA
				CONSULADO GRAL EN ILO	CONSULADO GRAL EN TACNA
				CONSULADO EN MOLLENDO	
				CONSULADO EN PUNO	
				CONSULADO EN PUERTO MALDONADO	
				CONSULADO GRAL EN TACNA	
				CONSULADO EN YUNGUYO	

REPUBLICA DE POLONIA

EMBAJADA EN VARSOVIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VARSOVIA		EMBAJADA EN VARSOVIA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN VARSOVIA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN VARSOVIA		

REPUBLICA PORTUGUESA

EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LISBOA	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR	CONSULADO HONORARIO EN LISBOA	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR
	CONSULADO GRAL EN LISBOA		CONSULADO DE DISTRITO EN LISBOA		
	CONSULADO GRAL EN PORTO				

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

	CONSULADO GRAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO	EMBAJADA EN SAN JUAN DE PUERTO RICO SECCION CONSULAR	CONSULADO DE DISTRITO EN SAN JUAN	CONSULADO HONORARIO EN SAN JUAN DE PUERTO RICO	CONSULADO GRAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

EMBAJADA EN LONDRES (1)	EMBAJADA EN LONDRES	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES
CONSULADO GRAL EN LONDRES	CONSULADO GRAL EN LONDRES		CONSULADO DE DISTRITO EN LONDRES		CONSULADO GRAL EN LONDRES
			REPRESENTACION PERMAMENTE EN LONDRES		

REPUBLICA CHECA

EMBAJADA EN PRAGA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PRAGA		EMBAJADA EN PRAGA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN PRAGA SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN PRAGA		

REPUBLICA DOMINICANA

EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL HONORARIO EN SANTO DOMINGO	EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN SANTO DOMINGO		

REPUBLICA DEL CAMERUN

	EMBAJADA EN YAUNDE				

RUMANIA

EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUCAREST		EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN BUCAREST		

FEDERACION DE RUSIA

EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MOSCU		EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN MOSCU		

REPUBLICA DE SENEGAL

EMBAJADA EN DAKAR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DAKAR		CONSULADO DE DISTRITO EN DAKAR		

REPUBLICA DE SINGAPUR

EMBAJADA EN SINGAPUR SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SINGAPUR		CONSULADO DE DISTRITO EN SINGAPUR		EMBAJADA EN SINGAPUR SECCION CONSULAR

REPUBLICA ARABE SIRIA

EMBAJADA EN DAMASCO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DAMASCO				EMBAJADA EN DAMASCO SECCION CONSULAR

REPUBLICA DE SUDAFRICA

EMBAJADA EN PRETORIA (1)	EMBAJADA EN PRETORIA	EMBAJADA EN PRETORIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PRETORIA		EMBAJADA EN PRETORIA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN JOHANNESBURGO			CONSULADO DE DISTRITO EN PRETORIA		

	CONSULADO EN CIUDAD DE EL CABO		CONSULADO DE DISTRITO EN CIUDAD DEL CABO		CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL CABO
			CONSULADO DE DISTRITO EN DURBAN		

REINO DE SUECIA

EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ESTOCOLMO	EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ESTOCOLMO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ESTOCOLMO	EMBAJADA EN ESTOCOLMO
			CONSULADO DE DISTRITO EN ESTOCOLMO		CONSULADO GRAL EN ESTOCOLMO
				CONSULADO HONORARIO EN GOTEMBURGO	CONSULADO EN GOTEMBURGO

CONFEDERACION SUIZA

EMBAJADA EN BERNA (1)	EMBAJADA EN BERNA	EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN BERNA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN ZURICH	CONSULADO GRAL EN ZURICH		CONSULADO DE DISTRITO EN BERNA	CONSULADO GRAL HONORARIO EN ZURICH	
	CONSULADO GRAL EN GINEBRA		CONSULADO DE DISTRITO EN GINEBRA Y ASESORIA ECO. COMER.		
			CONSULADO DE DISTRITOEN BASILEA	CONSULADO HONORARIO EN BASILEA	
			CONSULADO DE DISTRITO EN LUGANO		
MISION PERMANENTE ANTE LA OIRS	DELEGACION PERMANENTE ANTE OIRS		DELEGACION ANTE LA OIRS	MISION PERMANENTE ANTE LA OIRS	MISION PERMANENTE ANTE LA OIRS
					MISION ANTE ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

REPUBLICA DE SURINAME

	EMBAJADA EN PARAMARIBO				

REINO DE TAILANDIA

EMBAJADA EN BANGKOK SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BANGKOK		CONSULADO DE DISTRITO EN BANGKOK		EMBAJADA EN BANGKOK SECCION CONSULAR

REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

EMBAJADA EN PUERTO ESPAÑA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PUERTO ESPAÑA		CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO ESPAÑA		

REPUBLICA DE TUNEZ

EMBAJADA EN TUNEZ SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN TUNEZ				EMBAJADA EN TUNEZ SECCION CONSULAR

REPUBLICA DE TURQUIA

EMBAJADA EN ANKARA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ANKARA		CONSULADO GENERAL EN ANKARA		EMBAJADA EN ANKARA SECCION CONSULAR
		CONSULADO HONORARIO EN ESTAMBUL	CONSULADO GRAL EN ESTAMBUL	CONSULADO HONORARIO EN ESTAMBUL	

UCRANIA

EMBAJADA EN KIEV SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN KIEV		CONSULADO DE DISTRITO EN KIEV		

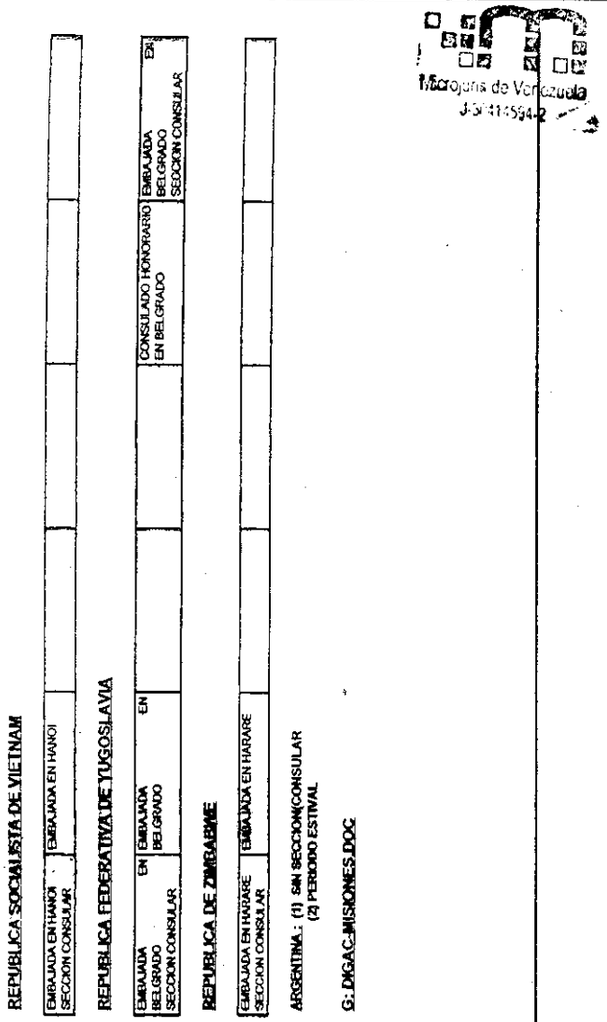
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EMBAJADA EN MONTEVIDEO		EMBAJADA EN MONTEVIDEO	EMBAJADA EN MONTEVIDEO

(1)		SECCION CONSULAR		SECCION CONSULAR	
CONSULADO GRAL EN MONTEVIDEO	CONSULADO GRAL EN MONTEVIDEO				CONSULADO GRAL EN MONTEVIDEO
CONSULADO EN PUNTA DEL ESTE (2)					
	CONSULADO EN CHUI				
CONSULADO EN PAYSANDU					
	CONSULADO EN RIVERA				
CONSULADO EN SALTO					
	VICE-CONSULADO EN ARTIGAS				
CONSULADO EN FRAY BENTOS					
	VICE-CONSULADO EN BELLA UNION				
	VICE-CONSULADO EN MELO				
	VICE-CONSULADO EN RIO BRANCO				
REPRESENTACION ANTE ALADI	DELEGACION PERMANENTE ANTE ALADI				MISION PERMANENTE ANTE ALADI

REPUBLICA DE VENEZUELA

EMBAJADA EN CARACAS (1)	EMBAJADA EN CARACAS	EMBAJADA EN CARACAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN CARACAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN CARACAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN CARACAS
CONSULADO GRAL EN CARACAS					CONSULADO GRAL EN CARACAS
	CONSULADO EN CIUDAD GUAYANA		CONSULADO HONORARIO EN VALENCIA		CONSULADO EN PUERTO ORDAZ
	VICE CONSULADO EN SANTA HELENA DO PARAN		CONSULADO HONORARIO EN MERIDA		



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 JUN 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 001215

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN LA CREACIÓN DEL ESCUDO Y HERALDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR.

CAPÍTULO I
Del Escudo

Sección Primera
De la Creación y la Heráldica

Creación

Artículo 1. Se crea el Escudo de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, con la finalidad de exaltar el origen, la identidad y el ideal patrio de dicha institución militar.

Heráldica

Artículo 2. La Heráldica del Escudo de la Dirección General de Contrainteligencia Militar corresponde a lo siguiente: Un Escudo Circular que a manera de sello de armas, y en campo de plata lleva como símbolo un Águila Arpía en pictograma, con vista a la izquierda, sus alas desplegadas y exorna en campaña en campo de sable, sobre sus alas reposan las ocho estrellas de cinco puntas de la Bandera Nacional en color blanco de forma lineal, distribuidas cuatro (04) a la diestra y cuatro (04) a la siniestra. La tipografía de DGCIM en dorado con una fuente de diseño original y exclusivo. En su parte inferior un bloque sólido de color blanco donde descansa la inscripción "DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR" en color negro. En media circunferencia lleva la inscripción "FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA" en forma cóncava, de donde se despliega por cada lado el Tricolor Nacional, como se aprecia según el siguiente diseño:



Sección Segunda
Del Uso

Uso

Artículo 3. La Dirección General de Contrainteligencia Militar tendrá el uso exclusivo del referido escudo, el cual podrá ser utilizado en la papelería, vehículos oficiales, propiedades, indumentarias y otras pertenencias de dicha Dirección.

CAPÍTULO VIII
Disposiciones Finales

Uso Indebido

Artículo 4. Toda persona que use las insignias descritas en las presentes normas, sin habérsele conferido, será sancionada conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que regulen la materia.

Lo no Previsto

Artículo 5. Lo no previsto en las presentes normas, será resuelto por el Consejo de Honor de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

Vigencia

Artículo 6. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 JUN 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 001187

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la aprobación dada por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el Punto de Cuenta Presidencial Nº 076-13-A de fecha 11 de mayo de 2013, para la utilización de recursos provenientes del Fondo Chino,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ**, C.I. Nº **8.247.928**, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante

Resolución Nº 024877 de fecha 23 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.058 de fecha 26 de noviembre de 2012, la atribución de suscribir el contrato para dar inicio a la **"Segunda Fase" de ejecución del Plan Rector de Adecuación y Desarrollo del Fuerte "Guaicaipuro", ubicado en el Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda**, por un monto de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 500.000.000,21)**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 JUN 2013 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 001191

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, visto el Punto de Cuenta Nº 2946 de fecha 17 de junio de 2013, presentado por el ciudadano Almirante César Alberto Salazar Coll Viceministro de Servicios de éste Ministerio,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Capitán de Navío **DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN**, C.I. Nº **6.702.716**, en su carácter de Director General del Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), designado mediante Resolución Nº 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad para suscribir el **Convenio Financiero entre el Fondo de Desarrollo Nacional S.A (FONDEN) y la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), para la ejecución del Proyecto "RECUPERACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA DEL PATRULLERO OCEÁNICO AB "WARAO" (PC-22)**, a ser ejecutado con recursos provenientes por asignación de la instancia respectiva del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a través del Fondo de Desarrollo Nacional S.A (FONDEN).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

Marajuris de Venezuela
J-30414504-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)

INDEPABIS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/C.J./2
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número **V-8.431.696**, designado mediante el Decreto Presidencial número **165**, de fecha **09** de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano, **JONSER ANTONIO MONTENEGRO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad número **V- 13.893.680**, como Coordinador Regional del estado **COJEDES** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar practicas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la aplicación de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna, especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 27 de junio de 2013.

EDUARDO SAMÁN
PRESIDENTE DEL INDEPABIS
DECRETO PRESIDENCIAL Nº 1.155 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2013
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Nº 40.136 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

Marginal de Venezuela
J-30414554-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM Nº. 220
203º y 154º

Municipio Libertador, 14 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Llegase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LILIANA CAROLINA RON DE HERMIDA IPSA N.: 83467, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 33, TOMO -83-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados Bs: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por Bs: 0,00. La identificación se efectuó así: PEDRO ROGELIO GONZALEZ RATTI. C.I. V-3.717.255
Abogado Revisor. JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

Registradora Mercantil Primera
FDO. Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), C.A
Número de expediente: 8289
DIV

8289

CERTIFICACION

Quien suscribe, Susana Saigo de Mata, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 5.565.707, en su carácter de Secretaria de Junta Directiva, de la sociedad mercantil INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., con domicilio en Caracas, inscrita originalmente bajo la denominación social de Compañía Anónima Cementos Coro, en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción, el 11 de noviembre de 1953, bajo el N° 595, Tomo 3-B; con sucesivos cambios de denominación por: Consolidada de Cementos, C.A. "Conceca"; Cementos Caribe, C.A.; Holcim (Venezuela) C.A. siendo su última y actual denominación "Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A.", según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 23 de Diciembre de 2010, bajo el Nro. 37, Tomo 318-A, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 14 de de Enero de 2011, Nro. 39594; y designada Secretaria de la Junta Directiva, en Reunión de Junta Directiva N° JD-001-2011, celebrada el 19 de Enero de 2011, ***certifica:*** Que el Acta que a continuación se transcribe, es traslado parcial fiel y exacto del Punto de Cuenta numeral Segundo del Acta de la Junta Directiva Nro. JD-015-2013, de fecha Catorce (14) de Marzo de 2013, la cual corre inserta en el Libro de Actas de Junta Directiva de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., que copiado al pie de la letra es del tenor siguiente:

Acta de Junta Directiva de
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A.
Celebrada el día catorce (14) de Marzo de 2013, a las 9:30 a.m.
Acta JD Nº 015-2013

Siendo el día Catorce (14) de Marzo de 2013, a las 9:30 a.m., se reunieron en la sede de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A., ubicada en la Urbanización Los Cortijos de Lourdes, Edificio Centro Empresarial Senderos, piso 2, Caracas, con el objeto de celebrar una Reunión de Junta Directiva de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A., las siguientes personas: **Presidente:** Pedro Rogelio Gonzalez, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.717.255; **Primer Vicepresidente** Reúl Ernesto Pacheco, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.539.246; **Segundo Vicepresidente:** Ramón Ernesto Perdomo, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.367.025; todos miembros de la Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM), S.A. y Susana S. de Mata, titular de la Cedula de Identidad N° V-5.565.707, Secretario de Junta Directiva.

Presidió la reunión el señor Pedro Rogelio González Presidente de la Junta Directiva, quien expresó que la misma había sido convocada mediante comunicación de fecha miércoles 27 de Febrero de 2013

El señor Pedro Rogelio González, Presidente de la Junta Directiva, solicitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de los estatutos sociales vigentes de la empresa, se declare la Reunión de la Junta Directiva, válidamente constituida y en consecuencia así se acordó. De seguidas se procedió a dar lectura a los siguientes Puntos del Orden del Día:

(omissis)

SEGUNDO (PC): CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DE INVECEM S.A.
Seguidamente toma la palabra el señor Pedro Rogelio González e informa a los miembros de la Junta Directiva, que en fecha 15 de Junio de 2012, se dictó el Decreto con Rango Fuerza y Valor de Ley N° 9.041, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.945, relativo a las normas que han de regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, de los entes y organismos que conforman el Sector Público Nacional.

Dentro de los sujetos que conforman el referido sector, se encuentran las sociedades mercantiles en las cuales la República y otros organismos del Estado Venezolano, tengan una participación accionaria igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social

Ahora bien, Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., se encuentra enmarcada dentro del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en consecuencia, debe proceder a cumplir con todo el régimen inherente a la desincorporación de activos, en particular de aquellos en los que un bien de la empresa sufra pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad

Adicional a la Ley antes citada, en fecha 20 de Noviembre de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.554, las **Normas Generales sobre Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos**, dirigida a todos los órganos y entes del sector público que vayan a enajenar sus bienes.

Actualmente INVECEM, S.A., se encuentra en un franco proceso de maximización de su capacidad productiva, lo que conlleva a un gran movimiento y disposición de bienes necesarios para lograr dicha ampliación, por lo que deberá cumplir con los términos establecidos en las **Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos**. Básicamente en lo que respecta a la conformación de Comité de Licitación, y a la determinación de la forma y el cómo se van a llevar a cabo estos procesos de enajenación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de las **Normas Generales Sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos**, cada vez que INVECEM S.A., previa aprobación del Comité de Enajenación de Bienes Públicos, emplee la modalidad de venta o permuta para la desincorporación de activos, deberá realizar una oferta pública, avalada mediante acto motivado y suscrito por la máxima autoridad de la empresa.

Asimismo INVECEM, S.A. a través de esta Junta Directiva, deberá conformar el Comité de Licitaciones incluyendo la designación del Secretario publicarlo en Gaceta Oficial y notificarlo a la Superintendencia de Bienes Públicos. Este Comité estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de INVECEM, S.A. de las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas. Este Comité de Licitaciones, deberá estar conformado por el área jurídica, técnica y económica financiera.

Tomando en consideración todo lo antes expuesto, toma nuevamente la palabra el señor Pedro Rogelio Gonzalez y somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, instituir el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos y la designación de las personas, para ocupar los cargos principales y sus respectivos suplentes así como del Secretario.

Sometido el Punto a la consideración de los Miembros de la Junta Directiva, el mismo ***fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes*** acordando crear el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos y designar para conformar el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos, así como el Secretario de dicho Comité, a las siguientes personas:

Comité de Lisitaciones de Bienes Públicos
PRINCIPALES

Activo Fijo	**William Vasquez**	**C.I. Nº 7.191.611**
Almacén:	**Nohelia Ramírez**	**C.I. Nº 11.351.395**
Técnico:	**Héctor Lusinchi**	**C.I. Nº 11.314.634**
Asuntos Corporativos:	**Yulimar Pérez**	**C.I. Nº 12.821.962**
Seguridad:	**Abrahem Perez**	**C.I. Nº 8.206.703**

SUPLENTES

Activo Fijo	**Alejandro Hernández**	**C.I.Nº 12.626.216**
Almacén:	**Yajaira Figueredo**	**C.I.Nº 5.529.645**
Técnica:	**Ildemaro Acosta**	**C.I.Nº 17.193.781**
Asuntos Corporativos:	**Liliana Ron**	**C.I.Nº 8.908.419**
Seguridad:	**Jean Aguiera**	**C.I.Nº 14.669.223**

Secretario del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos:
Damaris Rodríguez C.I. N° 11.986.246

Para finalizar los miembros de la Junta Directiva manifiestan que se deberá cumplir con todas las formalidades legales requeridas y consecuente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(...omissis)

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta (fdo.) Pedro Rogelio González, (fdo.) Reúl Ernesto Pacheco, (fdo.) Ramón Ernesto Perdomo, (fdo.) Susana Saigo de Mata

p/ INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO
(INVECEM) S.A

Susana S. de Mata
Secretario de la Junta Directiva

INVECEM

MUNICIPIO LIBERTADOR, 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (FDOS.) PEDRO **ROGELIO GONZALEZ RATTI**, Abogado **BRESSIA MORELLYS VERA BELLO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO **220.2013.2.4574**

Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO
Registradora Mercantil Primera

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 044-2013. CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2.013.

203º y 154º

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

Registro de Venezuela
J-30414594-2

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GABRIELA JOSEFINA DELGADO AREYAN,** titular de la Cédula de Identidad Nº 10.002.324, como **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de este Instituto, a partir del Primero (1°) de Julio de 2013.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Suscripción de Contratos de Trabajos y por Honorarios Profesionales, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
2.- Notificaciones de contratación, designación,remoción, retiro y despido del personal empleado y contratado del Instituto, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
3.- Notificaciones de ascensos, traslado, y comisiones de servicios del personal administrativo, técnico y profesional así como los actos administrativos de carácter particular previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
4.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5.- Autorizaciones para tramitar el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
6.- Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados al personal fijo y contratado.
7.- Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores del Instituto.
8.- Movimientos de Personal (FP 020) y Antecedentes de Servicio (FP 023).
9.- Elaboración de Anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal.
10.- Certificaciones de los expedientes de los Trabajadores del Instituto
11.- Cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de los recursos humanos, salvos aquellos que por ley no puedan ser delegados.
12.- Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4179 CARACAS, 28 JUN. 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

De conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de 17 de junio de 2009, en concordancia con los artículos 45 y 62 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de 31 de julio de 2008.

POR CUANTO

Es política del Gobierno Bolivariano reivindicar la educación como derecho humano y deber social fundamental, así como su valor estratégico para el desarrollo humano integral, sustentable y soberano, bajo condiciones democráticas, de obligatoriedad y gratuidad hasta el pregrado universitario en las instituciones del Estado, para **garantizar el acceso**, permanencia y culminación del proceso de formación del talento humano requerido para alcanzar líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Garantizar el ejercicio del derecho humano a la educación como uno de los elementos que forman parte del Plan de la Patria, para lo cual el Gobierno Bolivariano ha diseñado e implementado políticas para garantizar el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo, ***Objetivo 2.2.2.5 "Mantener a Venezuela Como el Aula más grande del mundo a través de la profundización y ampliación de las condiciones de ingreso, prosecución y egreso que garanticen el derecho a la educación"***, así como también el ***Objetivo 3.2.2.12 "Consolidar el derecho a la educación universitaria para todas y todos, fortaleciendo el ingreso, prosecución y egreso"***.

POR CUANTO

Al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria le corresponde ejercer la rectoría de la planificación, ejecución y coordinación de las políticas estudiantiles, regida por principios de igualdad; diversidad e interculturalidad y educación a lo largo de toda la vida, solidaridad, corresponsabilidad, inclusión, cooperación, eficiencia y transparencia, en aras de garantizar un subsistema de educación universitaria de calidad para todas y todos, reivindicando el carácter humanista y de autonomía responsable de cada estudiante,

Dicta los siguientes:

LINEAMIENTOS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION UNIVERSITARIA PARA GARANTIZAR LOS CURSOS INTENSIVOS 2013.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la transferencia de los recursos financieros, por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a las instituciones de educación universitaria de carácter oficial, así como, los subsidios que se otorgarán a las y los estudiantes de éstas, en aras de garantizar la prosecución de sus estudios en los Cursos Intensivos que a tal fin hayan planificado para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2. Los recursos financieros a ser transferidos por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria a cada institución de educación universitaria se calcularán conforme a la planificación y registro que desarrollen el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, conjuntamente con las Coordinaciones de Cursos Intensivos de cada Institución de Educación Universitaria y las Organizaciones Estudiantiles Voluntarias, los cuales deben ser destinados exclusivamente para cubrir el costo equivalente a los aranceles o cuotas exigidas a las y los estudiantes como requisito para su inscripción en los Cursos Intensivos 2013, conforme a los reglamentos internos y normativa que regulen dichos Cursos.

Artículo 3. Las instituciones de educación universitaria de carácter oficial que desarrollen la metodología de Cursos Intensivos 2013, podrán solicitar al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria un aporte inicial del subsidio en un rango desde el cuarenta por ciento (40%) hasta el sesenta por ciento (60%) de la totalidad que les corresponda, de acuerdo a los montos calculados y presupuestados por el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles. Una vez recibido el aporte inicial deberán proceder a la inscripción de las y los estudiantes en el Curso Intensivo, previa verificación del cumplimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2013.

Artículo 4. Las y los estudiantes universitarios que deseen ser beneficiarios del subsidio de los cursos intensivos 2013, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) información que será certificada por el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles; y, posteriormente, en el Curso Intensivo de su Universidad respectiva para su inmediata validación como beneficiario o beneficiaria por parte de la Coordinación de Cursos Intensivos.
El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sólo otorgará el subsidio a las y los estudiantes regulares o activos debidamente inscritos y registrados en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) para cubrir el costo de los aranceles de una materia.

Artículo 5. Para optar al beneficio del subsidio referido a los Cursos Intensivos 2013, las y los estudiantes de las instituciones de educación universitaria deberán:

1. Inscribirse en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) llevado por el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles.
2. Formalizar la inscripción, con el código que le asigne el sistema de Registro Nacional de Intensivos (RNI), en la Coordinación de los Cursos Intensivos 2013 de la institución universitaria correspondiente.
3. Activar su cuenta del Registro Nacional de Intensivos, en las Jornadas de Registro, a realizarse en su respectiva Facultad, Escuela, Núcleo, Sede o Extensión.

Artículo 6. Las y los estudiantes de las instituciones de educación universitaria beneficiarios del subsidio no deberán retirar las materias inscritas, tomando en consideración que tal decisión pudiera acarrear sanciones como: una calificación negativa en su récord académico, de acuerdo a los reglamentos de cada institución, y no ser beneficiario o beneficiaria en al universidad de los distintos programas de apoyo económico.

Artículo 7. El ejercicio de la participación y la representación estudiantil es de carácter voluntario y *Ad Honorem*, por lo que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, no le avalará ni otorgará asignación económica alguna en el marco de la organización y celebración de los Cursos Intensivos 2013.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sólo reconocerá y subsidiará el costo equivalente a las y los estudiantes regulares o activos efectivamente inscritos en los Cursos Intensivos 2013 y en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2013.

Artículo 9. En caso de presentarse discrepancias entre el número de estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2013 respecto a los inscritos en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2013, para la transferencia u otorgamiento del subsidio el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria procederá de la siguiente forma:

a. Si el número de estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2013 es menor a la totalidad originalmente registrada por el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, se reconocerá el pago equivalente a los estudiantes debidamente inscritos y registrados en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2013.

b. Si el número de estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2013 es mayor a los inscritos en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2013 llevado por el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, corresponderá a las instituciones de educación universitaria asumir los costos con cargo a su presupuesto, o los ingresos que generan por concepto de los cursos intensivos.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles coordinará con cada institución de educación universitaria, el diseño e implementación de las Jornadas de Registro para el subsidio de los Cursos Intensivos 2013, con el apoyo de las Coordinaciones de Intensivos o Departamentos Académicos, según corresponda, pudiendo disponer en ellas de los espacios necesarios para la realización de las jornadas.

Artículo 11. Las Instituciones Oficiales del Subsistema de Educación Universitaria designarán un profesor o profesora de la universidad que sea responsable de los cursos intensivos en su institución y sirva como enlace con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 12. Las Instituciones Oficiales del Subsistema de Educación Universitaria para optar al subsidio, deberán consignar mediante comunicación escrita ante el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles:

a. Listado en formato digital de las y los estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2013.

b. Datos de la cuenta bancaria donde se realizará la transferencia de los recursos, debidamente certificada por la máxima autoridad de la institución.

El pago de cierre por concepto de los Cursos Intensivos 2013 a cada Institución del Subsistema de Educación Universitaria, será contra la rendición de cuentas ante el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, prevista en el artículo 8 de la presente Resolución.

Artículo 13. Las instituciones de educación universitaria subsidiadas para el desarrollo de los Cursos Intensivos 2013, están obligadas a rendir cuentas de gestión administrativa y económica-financiera de los recursos, y a consignar formato digital del listado de estudiantes inscritos y de sus notas definitivas, ante el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles.

Artículo 14. Corresponde a cada institución de educación universitaria, velar por el desarrollo de las actividades académicas planificadas para los Cursos Intensivos 2013.

Artículo 15. Queda bajo responsabilidad de los estudiantes de cada institución el ejercicio de la contraloría social, para la efectiva, oportuna y adecuada implementación de las presentes instrucciones.

Artículo 16. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 17. Las Instituciones de Educación Universitaria que dictan programas nacionales de formación (**PNF**) podrán organizar cursos intensivos, sin menoscabo de los principios establecidos en la Resolución N° 1.526 de fecha 28 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788 de la misma fecha, que regula los Programas Nacionales de Formación (**PNF**).
a. Los estudiantes podrán cursar sólo una asignatura de la unidad curricular, en el caso de los módulos o fases podrán cursar un máximo de dos unidades.
b. La Unidad Curricular de Proyecto no podrá dictarse en Intensivo.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para garantizar la prosecución de sus estudios en los Cursos Intensivos el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dispondrá de los recursos financieros provenientes de la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

SEGUNDA. Las instituciones de educación universitaria destinarán los recursos transferidos exclusivamente para el desarrollo de los Cursos Intensivos 2013, no pudiendo ser utilizados para el pago de otros conceptos o finalidad distinta a la indicada en la presente Resolución.

TERCERA. Las instituciones de educación universitaria deberán abstenerse de generar excedentes en beneficio de particulares, ya que la finalidad de subsidio objeto de la presente Resolución es exclusivamente educativa y no lucrativa.

CUARTA. Se insta a las Instituciones Oficiales del Subsistema de Educación Universitaria a tomar en consideración las previsiones presupuestarias y académicas relacionadas con los Cursos Intensivos para el siguiente ejercicio fiscal dentro de los lapsos académicos regulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En aquellas instituciones de educación universitaria, en las que a la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se compruebe que las y los estudiantes hayan pagado los aranceles correspondientes a su inscripción en los Cursos Intensivos 2013, se procederá al reembolso del pago efectuado, conforme a lo estipulado en su normativa interna.

SEGUNDA. Cuando por razones justificadas la institución de educación universitaria esté imposibilitada para realizar el reembolso previsto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, deberá articular con el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, para que el mismo se haga a través del sistema financiero, bajo la modalidad que aplique, en aras de garantizar a las y los estudiantes el reembolso de lo pagado.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Registro de Venezuela
J-30414594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 4180 **CARACAS,** 01 JUL 2013

AÑOS 203º, 154º y 14º

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 3 del Decreto N° 6.620 de fecha 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.122 de fecha 17 de febrero de 2009; 1 del Decreto N° 6.709 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y 8 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Misión Sucre, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.452 de fecha 6 de junio de 2006,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación Misión Sucre, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se especifican:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jehyson José Guzmán Araque C.I V-14.268.823	William Rafael Gil Calderón C.I V-15.175.422
Humberto José González Silva C.I V-5.221.710	Ludmila Correa Chacón C.I V-13.409.718
Ana Alejandrina Reyes Pérez C.I V-6.907.394	Endel Daniel Pernía Escaurizo C.I V-15.821.831
Elsa Esperanza Gualdrón de Andrade C.I V-10.715.145	Ada Lucila Marín Márquez C.I V-11.217.490

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confiere la Ley y el Acta Constitutiva-Estatutos de la Fundación Misión Sucre.

Artículo 3. Los funcionarios designados deberán velar por la vinculación entre la Misión Sucre, la Misión Alma Mater, el Poder Popular Estudiantil y cumplir con las políticas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano de adscripción.

Artículo 4. Los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes de la República, los deberes inherentes a sus cargos y rendir cuentas de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Quedan sin efecto las Resoluciones números 999 y 1.534 de fechas 28 de marzo de 2011 y 4 de noviembre de 2011, publicadas

en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 39.644 y 39.794 de fechas 29 de marzo de 2011 y 7 de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Microjuris de Venezuela
J-30414534-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4182 CARACAS, 01 JUL 2013
AÑOS 203°, 154° Y 14°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 34, 40 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, están basados en principios humanistas sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la Patria,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de la rectoría del Subsistema de Educación Universitaria, está llamado a ejercer el control jerárquico de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades, el cual preside,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en todo momento debe propender a que la actividad administrativa desarrollada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades, priven los principios de eficacia y eficiencia,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la funcionaria **ANA ELISABETH JAIMES CORREDOR**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.675.168**, en su condición de Adjunta (*Ad Honorem*) al Despacho del Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, designada mediante Resolución N° 4.174 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de fecha 12 de junio de 2013, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Suscribir la correspondencia, circulares, oficios y demás comunicaciones necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades.

2. La apertura y cierre de cuentas bancarias en entidades financieras.

3. Comprometer recursos y causar obligaciones con cargo a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades.

4. Constitución y reposición de fondos de anticipo y de cajas chicas hasta por 200 U.T.

5. Ordenes de Compra y de Servicios hasta por 5.000 U.T., previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratsitas, regulado en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

6. Expedir copias certificadas de los expedientes o documentos que reposan en los archivos de las distintas unidades de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, a solicitud de las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés legítimo y directo o de las autoridades competentes de la Republica.

7. Autorizar los desembolsos que se originen de los Contratos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela; los enmarcados en los Convenios Interinstitucionales OPSU-FONDEN y OPSU-BIV-CUBA y los desembolsos correspondientes al Fideicomiso suscrito por BANDES para el Proyecto VII del 2008; Convenio Cuba-Venezuela y cualquier otro Fideicomiso que mantenga la referida instancia administrativa.

8. Pago de nómina incluyendo los beneficios contractuales de todo el personal, así como el pago a los aprendices y el Beneficio de Ayuda Estudiantil (BAE).

9. Autorizar, previa aprobación del Director (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, el anticipo o el pago total de haberes de prestaciones sociales de las trabajadoras y trabajadores de las instituciones de educación universitaria oficiales.

10. Autorizar de manera excepcional, la ampliación de la cobertura del fondo administrado de salud o de la póliza de seguro correspondiente, en los casos que sean requeridos por las y los trabajadores de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y de los Colegios e Institutos Universitarios Oficiales.

11. Los Certificados de participación en talleres o cursos de capacitación y otras actividades dictadas por el Programa Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria.

12. Autorizar las Credenciales para funcionarias o funcionarios y Coordinadoras o Coordinadores que realizan visitas técnicas a las instituciones de educación universitaria y asistan a eventos dentro del país.

Artículo 2. La funcionaria deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, mensualmente, deberá rendir cuenta de todas sus actuaciones al Director (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4183 CARACAS, 01 JUL 2013
AÑOS 203°, 154° Y 14°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 34, 40 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, están basados en principios humanistas sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la Patria,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de la rectoría del Subsistema de Educación Universitaria, está llamado a ejercer el control jerárquico de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades, el cual preside,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en todo momento debe propender a que la actividad administrativa desarrollada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades, priven los principios de eficacia y eficiencia,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el funcionario **HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.221.710**, en su condición Director (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades, designado mediante Decreto N° 151 de fecha 31 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178 de fecha 31 de mayo de 2013; corregido mediante Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189 de fecha 14 de junio de 2012, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Elevar al conocimiento y decisión del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, los asuntos y trámites administrativos que por su naturaleza le corresponda decidir.

2. Otorgar y suscribir los Contratos de trabajo del personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario; los Contratos de servicios por Honorarios Profesionales de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, así como los Contratos derivados de los Procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas hasta por 20.000 U.T.

3. Suscribir los Contratos enmarcados dentro del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela; Convenios Interinstitucionales OPSU-FONDEN y OPSU-BIV-CUBA y los vinculados al Fideicomiso suscrito por BANDES para el Proyecto VII del 2008; Convenio Cuba-Venezuela y cualquier otro Fideicomiso que mantenga la referido instancia administrativa.

4. Aceptación de renuncias y retiro del Personal Administrativo y Obrero.

5 Traslados, Transferencias y Comisiones de Servicio del Personal Administrativo (FP-020) y Obrero.

Artículo 2. El funcionario deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, mensualmente, deberá rendir cuenta de todas sus actuaciones al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Dirección General de Auditoría Interna
Caracas - Venezuela

Caracas, 17 ABR 2013

DECISIÓN

203 ° y 154°

I

NARRATIVA

Siendo la oportunidad legal para decidir la presente Causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 en concordancia con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye la competencia para decidir la presente averiguación administrativa, a los titulares de los Órganos de Control Fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, procedió a realizar el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, la formulación de reparos o a la imposición de multas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual se inició mediante Auto de Apertura de fecha 07 de febrero de 2013, signado bajo el N° DGAI-DDR-2013-01, con ocasión al Informe de Auditoría de la Inspección Integral, Administrativa, Financiera y Operativa, practicada en la Oficina Administrativa, ordenada mediante credenciales signadas bajo los números DGAI-CI-57, 58, 59 fechadas el 29-10-2004, DGAI-CI-104, 105, 106 fechadas el 18-11-2004, DGAI-CI-122, 123 fechadas el 29-11-2004, suscritas por la Directora General de Auditoría Interna (E) del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, reflejando la existencia de presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la Oficina Administrativa, Sub Agencia Guarenas, ubicada en el Centro Comercial Trapichito, locales 2,3 y 4, Guarenas, Estado Miranda, actuación esta que dio lugar a una Potestad Investigativa la cual quedó formalizada mediante Auto de Proceder, cuyo expediente quedó identificado bajo el N° PI-002-001-005-2005, de 06 de Mayo de 2005 y del Informe de Resultados de fecha 15 de Junio de 2012.

Mediante Auto de Apertura de fecha 07 de Febrero de 2013, quedaron establecidos los presuntos hechos irregulares que se indican a continuación:

- Elaboración y conformación de la Forma 14-142 (cancelación de facturas pendientes), de fecha 04 de Diciembre de 2003, a favor de la empresa **ENVASES CARACAS**, Nro. Patronal M2390054-8, por la cantidad de Bolívares Trescientos Quince Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Siete con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 315.886.157,94), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Trescientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Seis Con Diez y Seis Céntimos (Bs.F. 315.886,16), la cual no presenta depósitos bancarios, ni documentación alguna que soporten la cancelación de los períodos descritos en la referida Forma 14-142;
- La no verificación de la morosidad de la empresa Envases Caracas, Número Patronal M2390054-8, con respecto al I.V.S.S., por el monto de Bolívares Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Sesenta Céntimos (Bs. 87.498.445,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 87.498,45), otorgándose los Certificados de Solvencias, identificados con los números 636499, 659606, 24613 y 24614 de fechas 03-12-2003, 26-01-2004, 17-06-2004 y 17-06-2004, respetivamente;
- El no ingreso a la cuenta bancaria identificada con el número 389-3-007929 perteneciente al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de la cantidad de Bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Veinte y Seis Céntimos (Bs.F. 20.689,26), depósito N° 31206544 de fecha 27 de junio de 2003, del Banco Banesco, según se evidencia en Oficio S/N de fecha 26 de agosto de 2005, emanado por la entidad bancaria en referencia, en el cual se señala: "...que de acuerdo a nuestros archivos, en la cuenta corriente N° 389-3-007929, para la fecha del 27-06-2003, no se evidencia crédito alguno por la cantidad de bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95)";
- Tramitación y aceptación de pago por la cantidad de Bolívares Un Millón Doscientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.224.378,72), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Un Mil Doscientos Veinte y Cuatro con Treinta y Ocho Céntimos (Bs.F. 1.224,38), según consta en depósito del Banco Mercantil N° 207921660 de fecha 02-12-2003, por concepto de aceptación de Tres (03) cuotas correspondientes a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1997, relacionadas con el Convenio de Pago suscrito entre la Empresa Envases Caracas, Número Patronal M2390054-8 y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales;
- Elaboración de la Forma 14-89 (Relación de Rectificación), de fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313, correspondiente al período de cobro del mes de Abril de 2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, motivado a la rectificación de intereses moratorios, por la suma de Bolívares Treinta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Nueve Con Sesenta Céntimos (Bs. 36.861.109,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Treinta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Uno Con Once Céntimos (Bs.F. 36.861,11), por concepto de períodos vencidos sin soportes que avalen el débito que justifique la mencionada rectificación, y sin la firma y sello del jefe de la Oficina Administrativa antes referida;
- Elaboración de Acta Electrónica (Relación de Rectificación) de fecha 25 de Noviembre de 2004, Acta N° 699/2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8,

rectificando el monto de Bolívares Veinticuatro Millones Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Con Cuarenta Céntimos (Bs. 24.049.357,40), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinticuatro Mil Cuarenta y Nueve Con Treinta y Seis Céntimos (Bs.F. 24.049,36), correspondiente a los períodos de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2004, mediante depósitos bancarios de fechas 27-08, 25-08, 01-10 y 14-10 de 2004 respectivamente, los cuales no presentan los soportes respectivos que avalen la rectificación de los intereses moratorios de los referidos períodos;

- Elaboración y Tramitación de Acta Electrónica PM/917/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004, Acta N° 699/2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, rectificando el monto de Bolívares Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho Con Cinco Céntimos (Bs. 6.435.268,05), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Con Veintisiete Céntimos (Bs. F. 6.435,27), correspondiente al mes de septiembre de 2004, la cual no presenta los soportes respectivos que avalen la rectificación de los montos en Bolívares correspondiente al referido período;
- El cobro de Bolívares Trescientos Mil con Cero Céntimos (Bs. 300.000,00), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Trescientos con Cero Céntimos (Bs.F. 300,00), para tramitar el beneficio de pensión de vejez.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

El presente Expediente distinguido con el N° DGAI-DDR-2013-01, se encuentra conformado, entre otros, por los documentos y actuaciones que se indican a continuación:

- Auto de Proceder de fecha 06 de Mayo de 2005, suscrito por la Lcda. Lourdes Graterol, Directora General de Auditoría Interna del IVSS. (Folios 01 al 03, Pieza 1).
- Informe de Auditoria, de fecha 03 de Marzo de 2003, ordenado según credenciales signadas bajo los números DGAI-CI-57, 58, 59 fechadas 29-10-2004, DGAI-CI-104, 105, 106 fechadas 18-11-2004, DGAI-CI-122, 123 fechadas 29-11-2004, (Folios 4 al 8, Pieza 1).
- Forma 14-142, de fecha 04 de Diciembre de 2003, (Cancelación de facturas pendientes), a favor de la Empresa Envases Caracas, (Folios 66 al 68, Pieza 1).
- Certificado de Solvencia N° 636499, de fecha 03 de Diciembre de 2003, (Folio 93, Pieza 1).
- Certificado de Solvencia N° 659606, de fecha 26 de Enero de 2004, (Folio 191, Pieza 1,).
- Certificado de Solvencia N° 24613, de fecha 17 de Junio de 2004, (Folio 108, Pieza 1).
- Certificado de Solvencia N° 24614, de fecha 17 de Junio de 2004, (Folio 108, Pieza 1).
- Boletín de Solvencia de la Empresa Envases Caracas N° 948-04, de Fecha 20 de Enero de 2004, (Folio 201, Pieza 1,).
- Forma 14-89 (Relación de Rectificación), de Fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313, periodo de cobro Abril de 2004, a la Empresa Envases Caracas, por la suma de Bolívares Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Sesenta Céntimos (Bs. 87.498.445,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 87.498,45), (Folio 71, Pieza 1).
- Depósito N° 31206544, de fecha 27 de Junio de 2003, del Banco Banesco, por un monto de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Con Noventa y Cinco Céntimos (20.689.264,95), (Folio 196, Pieza 1).
- Certificación Bancaria del depósito N° 31206544, de fecha 27 de Junio de 2003, del Banco Banesco, por un monto de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Con Noventa y Cinco Céntimos (20.689.264,95), (Folio 198, Pieza 1).
- Oficio sin número de fecha 26 de Agosto de 2003, emanado de la Gerencia de Investigación de Fraude de la referida entidad bancaria, (Folio 565, Pieza 3,).
- Segundo Convenio de Pago suscrito por la Empresa Envases Caracas y el I.V.S.S., de Fecha 17 de Marzo de 1995, (Folio 932, Pieza 4).
- Depósito del Banco Unión N° 9490245, de fecha 17 de marzo de 1995, por un monto de Dos Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos Con Seis Céntimos (Bs. 2.974.952,06), (Folio 934, Pieza 4).
- Recibo de fecha 17 de marzo de 1995, donde se hace constar que la empresa Envases Caracas canceló el 40% de inicial del Convenio Administrativo (Folio 933, Pieza 4).
- Relación de Facturas Recaudadas, de la Empresa Envases Caracas, de fecha 08 de Mayo de 2001, (Folio 936, Pieza 4).
- Depósito del Banco Caracas N° 8700979, de fecha 29 de marzo de 2000, por un monto de Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Ciento Treinta y Seis Con Siete Céntimos (Bs. 3.673.136,07), correspondiente al pago de (09) cuotas del Convenio. (Folio 939, Pieza 4).
- Tercer Convenio de Pago, suscrito por la Empresa Envases Caracas y el I.V.S.S., de Fecha 03 de Abril de 2000, (Folios 952 al 954, Pieza 4,).
- Relación de Facturas Recaudadas de la Empresa Envases Caracas, de fecha 02 de Diciembre de 2003, (Folio 972, Pieza 4,).
- Depósito del Banco Unión de fecha 11 de Junio de 1998, por un monto de Cinco Millones Doce Mil Ochocientos Veinticuatro Con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 5.012.824,85), (Folio 957, Pieza 4):
- Depósito del Banco Mercantil de fecha 08 de Septiembre de 1999 por un monto de Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Con Tres Céntimos (Bs. 3.797.840,03), y Certificación bancaria del Depósito del Banco Mercantil de fecha 08 de Septiembre de 1999 por un monto de Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Con Tres Céntimos (Bs. 3.797.840,03), (Folios 961, 965 y 966, Pieza 4).
- Depósito del Banco Caracas de fecha 29 de Marzo de 2000 por un monto de Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12), (Folio 969, Pieza 4).
- Depósito de fecha 05 de Mayo de 2000 del Banco Caracas por un monto de Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12), (Folio 971, Pieza 4).

- Recibo emitido por la Doctora Hexi Murillo Montero por la cantidad de Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12), a la empresa Envases Caracas, por concepto de la cancelación de cuota del Tercer Convenio de Pago. (Folio 970, Pieza 4).
- Informe Preliminar de la Inspección, realizada a la empresa Envases Caracas, de fecha 19 de Agosto de 2005, por los funcionarios Yina Ramírez y Andrinell Ramos, Asistente Administrativo III y Auditor I respectivamente, (Folios 923 al 928, Pieza 4).
- Forma 14-21 (Relación de Facturas Recaudadas), de fecha 02 de Diciembre de 2003, por un monto de Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con Setenta y Dos Céntimos, (Bs. 1.224.378,72), correspondiente a la cancelación de las cuotas del convenio, comprendiendo los periodos del mes de Marzo de 1994 a Enero de 1995, (Folio 144, Pieza 1).
- Forma 14-89 (Relación de Rectificación), de Fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313, correspondiente al mes de Abril de 2004, a la Empresa Envases Caracas, por la suma de Bolívares Treinta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Nueve Con Cincuenta Céntimos (36.861.109,50), de acuerdo con la reconvención monetaria por la cantidad de Bolívares Fuertes Treinta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Uno Con Once Céntimos (36.861,11), (Folio 71, Pieza 1).
- Acta Electrónica, de Fecha 25 de Noviembre de 2004, por un monto de Veinticuatro Millones Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Con Cuarenta Céntimos (Bs. 24.049.357,40), de acuerdo a la reconvención monetaria por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinticuatro Mil Cuarenta y Nueve Con Treinta y Seis Céntimos (Bs.F.24.049, 40), (Folio 110, Pieza 1).
- Acta Electrónica, PM/917/2004, de fecha 23 de Noviembre de 2004, a la Empresa Envases Caracas, rectificando el monto de Bolívares Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho Con Veinticinco Céntimos (Bs. 6.435.268,25), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Con Veintisiete Céntimos (Bs. F. 6.435,27), (Folio 133, Pieza 1).
- Denuncia presentada, en contra del Ciudadano Giovanni Martínez, con relación al Cobro de Trescientos Mil Bolívares Con Cero Céntimos (Bs. 300.000,00), de acuerdo a la reconvención monetaria por Bolívares Fuertes Trescientos (Bs. F. 300,00), para tramitarle la pensión de Vejez. (Folio 49, Pieza 1).
- Escrito del ciudadano Giovanni Martínez, mediante el cual se compromete a devolverle a la Ciudadana Venecia del Rosal Georgina, C.I. N° 6.279.600, la cantidad de Bolívares Trescientos Mil Bolívares Con Cero Céntimos (Bs. 300.000,00), de acuerdo a la reconvención monetaria por Bolívares Fuertes Trescientos (Bs. F. 300,00), (Folio 450, Pieza 2).
- Acta levantada en fecha 06 de noviembre de 2003, donde se le hace entrega a la ciudadana Venecia del Rosal Georgina, de la cantidad de Bolívares Trescientos Mil (Bs. 300.000,00), por parte del funcionario Giovanni Martínez, a los fines de tramitarle la pensión de vejez. (Folio 452, Pieza 2).
- Renuncia al cargo de Asistente de Oficina I, presentada por el ciudadano Giovanni Martínez, de fecha 01 de Diciembre de 2004, (Folio 175, Pieza 1).

Microjuris de Venezuela J-30414504-2

- Informe de Resultados, de fecha 15 de Junio de 2012, emanado del Departamento de Potestad Investigativa de la Dirección General de Auditoría Interna. (Folios 1654 al 1682, Pieza 7).

II

DE LOS HECHOS

Relacionadas las actuaciones y examinados los documentos que conforman el presente Expediente, así como las pruebas esgrimidas y presentadas por los interesados ante esta Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos investigados y sobre la responsabilidad que pudiera derivarse de ello. Al respecto, se observa:

Este Órgano de Control Fiscal Interno del IVSS, de acuerdo con la averiguación administrativa y los documentos que rielan en el expediente determinó la existencia de presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la Oficina Administrativa, "Sub Agencia Guarenas", ubicada en el Centro Comercial Trapichito, locales 2,3 y 4, Guarenas, Estado Miranda, relacionadas con los presuntos hechos que se detallan a continuación:

PRIMERO: Las ciudadanas **ADA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.829.812**, en su condición de Coordinadora del Departamento de Cobranzas y **MÉRIDA NAHIR RINCÓN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.374.152**, en su condición de Jefe de Oficina Administrativa de la "Sub-Agencia Guarenas", Dependencia del I.V.S.S., procedieron a elaborar y conformar la Forma 14-142 (cancelación de facturas pendientes), de fecha 04 de Diciembre de 2003, a favor de la empresa **ENVASES CARACAS**, Nro. Patronal M2390054-8, por la cantidad de Bolívares Trescientos Quince Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Siete con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 315.886.157,94), de acuerdo a la reconvención monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Trescientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Seis Con Diez y Seis Céntimos (Bs.F. 315.886,16), la cual no presenta depósitos bancarios, ni documentación alguna que soporten la cancelación de los períodos descritos en la referida Forma 14-142, observándose que Ada González la elaboró y Mérida Nahir Rincón procedió a conformarla, evidenciándose sus respectivas firmas en señal de conformidad.

Incumpliendo la ciudadana Mérida Nahir Rincón, con las funciones de la Jefatura de la Caja Regional, contenidas en el Capítulo VI, del Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S., el cual establece:

- **Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S., elaborado** por la División de Organización, Sistemas y Procedimientos, aprobado bajo Resolución del Consejo Directivo N° 53-85 Acta N° 3 de fecha 23 de enero de 1985, Capítulo VI, de las Funciones de la Jefatura de la Caja Regional:

> "Canalizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento y fines que le están atribuidos".

La ciudadana Ada González en su condición de Coordinadora del Departamento de Cobranzas, incumplió con lo establecido en el Manual de las Cajas Regionales.

- **Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S., elaborado** por la División de Organización, Sistemas y Procedimientos, aprobado bajo Resolución del Consejo Directivo N° 53-85 Acta N° 3 de fecha 23 de enero de 1985. **Control de Recursos y Cobranzas**, que establece la obligación por parte del funcionario competente de:

> "Enviar a la Dirección de Informática, los formularios elaborados con sus

respectivos anexos, con el objeto de que lo procese".

De la normativa citada, se puede observar la obligación legal que tenían las ciudadanas supra indicadas, de verificar que las empresas sometidas al régimen del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se encuentren solventes, a la hora de conformar y elaborar las Formas 14-142 (Cancelación de Facturas Pendientes).

En este sentido las actuaciones de las funcionarias supra indicadas, se ajustan a los supuestos de hechos generadores de responsabilidad administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 91, en sus numerales 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

> "**Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
>
> **6.** La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
> OMISSIS.
> **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

SEGUNDO: La no verificación por parte de la funcionaria Ada González, de la morosidad de la empresa Envases Caracas, Número Patronal M2390054-8, con respecto al I.V.S.S., por el monto de Bolívares Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Sesenta Céntimos (Bs. 87.498.445,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 87.498,45), y el otorgamiento de los Certificados de Solvencias, identificados con los números 636499 659606, 24613 y 24614 de fechas 03-12-2003, 26-01-2004, 17-06-2004 y 17-06-2004, respetivamente, por la Jefe de Oficina Mérida Nahir Rincón.
Incumpliendo la Funcionaria Mérida Nahir Rincón, con lo establecido en el Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S.

- **Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S.**, elaborado por la División de Organización, Sistemas y Procedimientos, aprobado bajo Resolución del Consejo Directivo N° 53-85 Acta N° 3 de fecha 23 de enero de 1985, Capítulo VI, de las Funciones de la Jefatura de la Caja Regional:

> "Canalizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento y fines que le están atribuidos".

La ciudadana Ada González, incumple con lo dispuesto en el Manual de Organización de las Cajas Regionales.

- **Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S.**, elaborado por la División de Organización, Sistemas y Procedimientos, aprobado bajo Resolución del Consejo Directivo N° 53-85 Acta N° 3 de fecha 23 de enero de 1985, **Control de Recursos y Cobranzas**, que establece la obligación de:

> "...Mantener el control permanente a través de los listados emanados de la Dirección de Informática, de aquellas empresas que presentan morosidad en el pago de facturas...".

En este sentido dispone el Reglamento General de la Ley del Seguro Social, en su CAPITULO II. De las Cotizaciones. Sección I. De las Cotizaciones en General.

> **Artículo 104:** "El Patrono que no pague las cotizaciones propias y las de su personal en la oportunidad que señale el Instituto, pagará un interés de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario".

De la normativa citada, se puede observar la obligación legal, de verificar que las empresas sometidas al régimen del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se encuentren solventes, a la hora de otorgar los Certificados de Solvencias.
Constituyendo un supuesto hecho generador de responsabilidad administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 91, en sus numerales 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

> "**Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
>
> **6.** La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
> OMISSIS.
> **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

TERCERO: El no ingreso a la cuenta bancaria identificada con el número 389-3-007929 perteneciente al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de la cantidad de Bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264, 95) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Veinte y Seis Céntimos (Bs.F. 20.689,26), depósito N° 31206544 de fecha 27 de junio de 2003, del Banco Banesco, según se evidencia en Oficio S/N de fecha 26 de agosto de 2005, emanado por la entidad bancaria en referencia, en el cual se señala: "...que de acuerdo a nuestros archivos, en la cuenta corriente N° 389-3-007929, para la fecha del 27-06-2003, no se evidencia crédito alguno por la cantidad de bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95)".
Incumpliendo la ciudadana Mérida Nahir Rincón, en su condición de Jefe de Oficina, con lo establecido en el Manual de las Cajas Regionales del I.V.S.S.

- **Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S.**, elaborado por la División de Organización, Sistemas

y Procedimientos, aprobado bajo Resolución del Consejo Directivo N° 53-85 Acta N° 3 de fecha 23 de enero de 1985, Capítulo VI, de las Funciones de la Jefatura de la Caja Regional, que establece la obligación de:

> "Canalizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento y fines que le están atribuidos",
>
> "Supervisar y Coordinar conjuntamente con el nivel central las gestiones locales de cobro de las deudas del sector privado y de los organismos públicos".

De la normativa citada, se puede observar la disposición legal que establece la obligación de canalizar las actuaciones, a los fines de poder corroborar que las empresas sometidas al régimen de los Seguros Sociales, se encuentren solventes a la hora de otorgar los Certificados de Solvencia, y en caso de que presenten morosidad negar el otorgamiento de solvencias.

Ajustándose los presuntos hechos irregulares, a lo establecido en el artículo 91, en su numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

> "**Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
>
> **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

CUARTO: Aceptación y tramitación de pago por la cantidad de Bolívares Un Millón Doscientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.224.378,72) según consta en depósito del Banco Mercantil N° 207921660 de fecha 02-12-2003, por concepto de Tres (03) cuotas correspondientes a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1997, relacionadas con el Convenio de Pago suscrito entre la Empresa Envases Caracas, Número Patronal M2390054-8 y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por parte de las funcionarias Mérida Nahir Rincón y Ada González.

En este sentido puede observarse que la Jefe de Oficina, Mérida Nahir Rincón incumplió con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Suscripción de Convenio de Pago Administrativo con las Empresas Afiliadas.

- **Manual de Normas y Procedimientos de Suscripción de Convenio de Pago Administrativo con las Empresas Afiliadas**, aprobado bajo Resolución N° 554, Acta N° 42 de fecha 22 de Febrero de 2002, Capítulo VI, de las Funciones de la Sub-Unidad de Cobranzas, que establece la obligación de:

> "Informar a la Dirección de Cobranzas, de aquellos patronos que suscribieron un convenio de pago con el I.V.S.S., y no hayan cancelado dos cuotas mensuales consecutivas en las fechas establecidas, así como las facturas por cotizaciones emitidas por el I.V.S.S., con posterioridad al Convenio de Pago, a fin de dejar sin efecto dicho convenio, considerándose la obligación como plazo vencido y proceder a exigir de inmediato por vía judicial el pago total de la deuda".

Marojuns de Venezuela
J-3041...34-2

La ciudadana Ada González en su condición de Coordinadora del Departamento de Cobranzas Ada González, incumplió con lo dispuesto en el Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S.

- **Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S.**, elaborado por la División de Organización, Sistemas y Procedimientos, aprobado bajo Resolución del Consejo Directivo N° 53-85 Acta N° 3 de fecha 23 de enero de 1985. Control de Recursos y Cobranzas, que establece la obligación por parte de los funcionarios competentes de:

> "...Mantener el control permanente a través de los listados emanados de la Dirección de Informática, de aquellas empresas que presentan morosidad en el pago de facturas..."

En base a la normativa en referencia, resulta evidente que existe un incumplimiento por parte de las ciudadanas anteriormente descritas, de llevar un control de las empresas que presentan morosidad, y de informar al Departamento de Cobranzas, en aquellos casos en que los patronos que suscribieron un convenio de pago, no hayan cancelado de manera consecutiva las cuotas, a los fines de dejar sin efecto dicho convenio.

Hecho irregular que se ajusta al supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el artículo 91 en su numeral 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

> **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

La ciudadana **DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.119.465**, en su condición de Fiscal de Cotizaciones I, adscrita a la Oficina Administrativa "Sub-Agencia Guarenas", Dependencia del I.V.S.S., incurrió presuntamente en los siguientes hechos irregulares:

PRIMERO: Procedió a elaborar la Forma 14-89 (Relación de Rectificación), de fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313, correspondiente al período de cobro del mes de Abril de 2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, motivado a la rectificación de intereses moratorios, por la suma de Bolívares Treinta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Nueve Con Sesenta Céntimos (Bs. 36.861.109,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Treinta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Uno Con Once Céntimos (Bs.F. 36.861,11), por concepto de períodos vencidos sin soportes que avalen el débito que justifique la mencionada rectificación, y sin la firma y sello del Jefe de la Oficina Administrativa, antes referida.

- Incumpliendo con lo dispuesto en la **Circular N° 04** de fecha 24 de Enero de 2000, emanada de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero:

> " Que todas las Formas 14-00 (Actas) que generan por créditos, débitos, rectificación de intereses moratorios y demás razones que justifiquen su

Microjuris de Venezuela
J-30411594-2

elaboración, deben ser remitidas a la Unidad de Revisión y Control, cumpliendo con los siguientes requisitos: Acompañadas de todos los documentos probatorios que justifiquen su procesamiento, (absolutamente legibles), firmadas y selladas por el correspondiente Jefe de Oficina Administrativa, conjuntamente con el Nombre, Apellido y Cédula de Identidad del autorizado a firmar".

- **El Reglamento General de la Ley del Seguro Social establece:**

> **Artículo 104.**
> "El patrono que no pague las cotizaciones propias y las de su personal en la oportunidad que señale el Instituto, pagará un interés de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario".

En virtud de la normativa supra indicada, puede evidenciarse que la interesada legítima, no cumplió con su obligación de remitir la documentación probatoria a la Unidad de Revisión y Control, y de esta forma justificar la elaboración de la referida Acta de Rectificación.

En este sentido el hecho irregular se ajusta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en los numerales 6 y 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone lo siguiente:

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

> 6. La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
> OMISSIS.
> **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

SEGUNDO: Elaboración de Acta Electrónica (Relación de Rectificación) de fecha 25 de Noviembre de 2004, Acta N° 699/2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, rectificando el monto de Bolívares Veinticuatro Millones Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Con Cuarenta Céntimos (Bs. 24.049.357,40), de acuerdo a la reconversión monetaria por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinticuatro Mil Cuarenta y Nueve Con Treinta y Seis Céntimos (Bs.F. 24.049,36), correspondiente a los períodos de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2004, mediante depósitos bancarios de fechas 27-08, 25-08, 01-10 y 14-10 de 2004 respectivamente, los cuales no presentan los soportes respectivos que avalen la rectificación de los intereses moratorios de los referidos períodos.

Incumpliendo con lo dispuesto en **El Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S** Resolución N° 991 Acta N° 16 de fecha 23 de enero de 1985, modificada el 01 de Noviembre de 2005. **De la Organización de las Cajas Regionales. Sección de Fiscalización. Funciones.**

> "Mantener y establecer controles estrictos referentes al material y documentación correspondientes a notas de créditos, débitos y rectificaciones de facturas, solicitudes de finiquitos, solvencias y otras asignaciones referentes a empresas y establecimientos sometidos al régimen de los Seguros Sociales".

De igual forma según Circular N° 04 de fecha 24 de Enero de 2000, emanada de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, establece:

> " Que todas las Formas 14-00 (Actas) que generan por créditos, débitos, rectificación de intereses moratorios y demás razones que justifiquen su elaboración, deben ser remitidas a la Unidad de Revisión y Control, cumpliendo con los siguientes requisitos: Acompañadas de todos los documentos probatorios que justifiquen su procesamiento, (absolutamente legibles), firmadas y selladas por el correspondiente Jefe de Oficina Administrativa, conjuntamente con el Nombre, Apellido y Cédula de Identidad del autorizado a firmar".

El Código Orgánico Tributario, en su Capítulo VII, de los Intereses Moratorios establece en su **Artículo 66:**

> "La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda (...)
> **Parágrafo Único:** Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubieren suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial".

En base a la normativa anteriormente descrita, puede evidenciarse que la presunta responsable, no cumplió con su obligación de remitir la documentación probatoria a la Unidad de Revisión y Control, y de esta forma justificar la elaboración de la referida Acta de Rectificación.

Hecho irregular que se ajusta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en los numerales 6 y 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone lo siguiente:

> **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**
>
> "**Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
> **6.** La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
> OMISSIS.
> **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

TERCERO: Elaboración y Tramitación de Acta Electrónica PM/917/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004, Acta N° 699/2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, rectificando el monto de Bolívares Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho Con Cinco Céntimos (Bs. 6.435.268,05), de acuerdo a la

reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Con Veintisiete Céntimos (Bs. F. 6.435,27), correspondiente al mes de septiembre de 2004, la cual no presenta los soportes respectivos que avalen la rectificación de los montos en Bolívares correspondiente al referido período.

- Incumpliendo con lo dispuesto **El Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S** Resolución N° 991 Acta N° 16 de fecha 23 de enero de 1985, modificada el 01 de Noviembre de 2005. **De la Organización de las Cajas Regionales. Sección de Fiscalización. Funciones.**

> "Mantener y establecer controles estrictos referentes al material y documentación correspondientes a notas de créditos, débitos y rectificaciones de facturas, solicitudes de finiquitos, solvencias y otras asignaciones referentes a empresas y establecimientos sometidos al régimen de los Seguros Sociales".

- **De igual forma según Circular N° 04** de fecha 24 de Enero de 2000, emanada de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero establece:

> " Que todas las Formas 14-00 (Actas) que generan por créditos, débitos, rectificación de intereses moratorios y demás razones que justifiquen su elaboración, deben ser remitidas a la Unidad de Revisión y Control, cumpliendo con los siguientes requisitos: Acompañadas de todos los documentos probatorios que justifiquen su procesamiento, (absolutamente legibles), firmadas y selladas por el correspondiente Jefe de Oficina Administrativa, conjuntamente con el Nombre, Apellido y Cédula de Identidad del autorizado a firmar".

- El Código Orgánico Tributario, **en su Capítulo VII, de los Intereses Moratorios** establece en su **Artículo 66:**

> "La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda (...)
> **Parágrafo Único:** Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubieren suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial".

En tal sentido, puede evidenciarse que la ciudadana supra indicada, no cumplió con la obligación de remitir a la Unidad de Revisión y Control de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, todos los recaudos que justifiquen el procesamiento de la referida acta.

Hecho irregular que se ajusta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en los numerales 6 y 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone lo siguiente:

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

> **"Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
> **6.** La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
> OMISSIS.
> **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

El ciudadano **GIOVANNI MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.200.195**, en su condición de Asistente de Oficina I, adscrito a la Oficina Administrativa "Sub-Agencia Guarenas", Dependencia del I.V.S.S., incurrió en el presunto hecho siguiente:

PUNTO ÚNICO: Cobro de Bolívares Trescientos Mil con Cero Céntimos (Bs. 300.000,00), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Trescientos con Cero Céntimos (Bs.F. 300,00), para tramitar el beneficio de pensión de vejez.

Incumpliendo con lo dispuesto en la **Circular N° 24** de fecha 22 de Julio de 2002, emanada de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, que establece:

> "Que todos los servicios que presta el I.V.S.S., son gratuitos, motivo por el cual se les invita a defender sus derechos, no permitiendo que personas inescrupulosas les cobren por gestionar lo que es un derecho adquirido".

- **La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su CAPITULO V. De los Derechos Sociales y de las Familias, establece:**

> **Artículo 86.**
>
> "Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice
>
> la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial".

- **La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su TÍTULO IV. DEL PODER PÚBLICO.**

CAPITULO I. De las Disposiciones Fundamentales.

Sección Primera: De las Disposiciones Generales.

Establece en su **Artículo 139.**
"El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o la Ley".

De conformidad con la normativa anteriormente indicada, puede evidenciarse que el interesado legítimo, no cumplió con su obligación de tramitar de manera gratuita la pensión de vejez a la Ciudadana Venecia de Rosal Georgina, y de esta forma asegurarle su derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, tal como se establece en el Artículo 86 de nuestra Carta Magna.

En este sentido el hecho irregular se ajusta al supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone lo siguiente:

- **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

  "Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
  29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

III

MOTIVA

Demostrado como ha sido el carácter irregular de los hechos antes expuestos, esta Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con el fin de garantizarles el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 90 y 91 de su Reglamento, procedió a notificar en fechas 20 y 26 de febrero del año 2013, a las ciudadanas Mérida Nahir Rincón, Ada González, Dinorath Rodríguez y al ciudadano Giovanni Martínez, ya identificados en autos, en su condición de Jefe de Oficina, Coordinadora del Departamento de Cobranzas, Fiscal de Cotizaciones I y Asistente Administrativo I, respectivamente, de la Oficina Administrativa "Sub-Agencia Guarenas", para que indicaran las pruebas que le asisten para la mejor defensa de sus intereses y a su juicio le favorezcan.

En tal sentido los Abogados NERY JOSÉ FEBRES GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.638.155, y HECTOR RAFAEL FEBRES, titular de la cédula de identidad N° V-2.634.715, actuando en representación, según consta en Poder Notariado por ante la Notaria Pública Trigésima Séptima, del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, Caracas, de fecha 04 de marzo de 2013, signado bajo el N° 44.2013.1.187, Tomo 29, Folios 191 hasta 193, de la ciudadana ADA GONZÁLEZ, plenamente identificada en autos, en fecha 05 de Marzo de 2013, presentó su correspondiente escrito contentivo de tres (03) folios útiles y anexos constantes de Cuarenta y Ocho (48) folios, (Folios 1764 al 1814, Pieza 7), por ante este Órgano de Control Fiscal, manifiestan que:

> "En atención a los requerimientos formulados por la Dirección General de Auditoría Interna, y en la Dirección que usted dirige no considera que ese problema se haya solucionado, solamente tratando de recaudar las pruebas que faltan y no por la vía de llevarle un procedimiento administrativo, tratando de solucionar el caso sin tomar en cuenta que esta trabajadora tiene 15 años en la Administración Pública y es una funcionaria de carrera, sin ninguna tachadura, ni enmendadura, ha sido una trabajadora leal para el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que ha cumplido fielmente con su trabajo, sin faltar nunca y sin entrar en provocación con otro compañero de trabajo y tampoco ha tenido ninguna clase de conflicto"(...).

Con respecto a este punto, es preciso indicarle que se llevó a cabo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, tomando como fuente la auditoría practicada en la Oficina Administrativa Sub-Agencia Guarenas, cuya investigación fue formalizada mediante Auto de Proceder de fecha 06 de Mayo de 2005, del cual se le puso en su conocimiento, según Oficio de Notificación DGAI-DP N° 00945, de fecha 30 de Junio de 2008, una vez cumplidos todos y cada uno de los pasos contemplados en dicho procedimiento, y recogido en el Informe de Resultados de fecha 15 de junio de 2012, que luego de ser valorado y cotejado con el respectivo expediente, dio lugar a la apertura del procedimiento para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, cuyo Auto fue notificado en su oportunidad. En consecuencia, se ha cumplido con el debido proceso, es decir no existe alteración alguna, por cuanto se han efectuado todas las actuaciones conforme a la normativa legal al caso que nos ocupa.

Con respecto a lo expuesto, de que no se tomó en cuenta que la trabajadora tiene 15 años en la administración pública, es preciso indicar, que no se está cuestionando su honestidad, ni valorando los años de servicios, lo que se le está imputando es la comisión de hechos irregulares bien precisos, en su condición de Coordinadora del Departamento de Cobranzas de la Oficina Administrativa Sub-Agencia Guarenas, durante el período comprendido desde el 01-03-1996 al 30-04-2008, que están debidamente probados, razón por la cual no procede este alegato.

Asimismo, es preciso aclarar que los términos a los que ustedes hacen alusión, para referirse que es una funcionaria de carrera, sin ninguna tachadura, ni enmendadura, no son los correctos para describir la conducta que haya mantenido durante los 15 años en la Administración Pública, ya que según el Diccionario de Derecho Usual, Tomo II y IV, 11ª edición, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires Argentina, año 1977, de G. Cabanellas, define:

> "Tachadura: Acción o efecto de tachar". (Pág. 177).
>
> "Enmendadura: Sinónimo de enmienda". (Pág. 60).

Por tal razón, mal podrían ustedes emplear los términos antes referidos, para expresar el desempeño que ha tenido la funcionaria dentro de la administración pública.

Del primer hecho notificado en el Auto de apertura, los representantes legales de la ciudadana Ada Josefina González Ávila, exponen lo siguiente:

> *"Al respecto comenzamos a relacionar **el primer caso de la Acta No. 313** la cual contiene la forma 14-89 de fecha 29 de junio de 2004, también se desglosan en forma individual cada una de las facturas con sus respectivos montos globales, los montos rectificados y los montos que fueron cancelados por la empresa." (...).*

En cuanto al primer argumento aludido por los Representantes Legales de la ciudadana Ada Josefina González Avila, una vez analizado y cotejado los argumentos esgrimidos y las pruebas que cursan en el Expediente, se pudo evidenciar en el folio 1687, pieza 7, que el primer hecho notificado, en el Auto de Apertura, se refiere a la presunta elaboración de la Forma 14-142 (cancelación de facturas pendientes), de fecha 04 de diciembre de 2003, a favor de la empresa Envases Caracas, en tal sentido lo expuesto en el escrito de descargo, no guarda relación con el hecho irregular que le fue notificado.

Del segundo hecho notificado en el Auto de Apertura los Representantes Legales, de la ciudadana Ada Josefina González Ávila, exponen lo siguiente:

> "Habiendo analizado las funciones, se concluye que la inspectora Fiscal Ada Josefina González Ávila, cumplió diligentemente con el procedimiento establecido en la Ley del Seguro Social, para realizar el trabajo de verificación de la morosidad de la empresa Envases Caracas No. Patronal M2-39-0054-0, la cual tenía siete (7) facturas pendiente que fueron rectificadas parcialmente por el monto de Bs 87.498.445,60, las cuales fueron rectificadas parcialmente cada una por un monto de Bs. 36.861.109,50, y el patrono realizó un pago de Bs. 50.637.336,10 y no como lo indica la Auditoría que señala que le otorgaron cuatro (4) Certificados de Solvencia identificadas con los Nros. 63, 64, 99. Estos Certificados de Solvencias se otorgaron con la rectificación parcial de la factura del mes de 10 de 2.003, y otra se otorgó con la rectificación parcial con la factura de mes 11 de 2.003, la tercera solvencia se otorgó con la rectificación parcial en base a la factura de mes 2.012 de 2013, y la cuarta factura se otorgó con la rectificación parcial en base a la factura del mes de enero de 2.004. Esta trabajadora cumplió con su trabajo actuando en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Cobranza de la Caja Regional de Guarena.
> En este sentido, se le dio curso y fue remitido al Jefe de la Agencia quien tiene la obligación, de revisar nuevamente el Acta con sus respectivas pruebas, firmarlas, sellar los Certificados de Solvencias. Es por lo que afirmamos que la Fiscal cumplió con su trabajo y en tal sentido, consignamos todos los recaudos relacionado con el caso".

En cuanto al segundo argumento aludido, señala que "cumplió diligentemente con el procedimiento establecido en la Ley del Seguro Social, para realizar el trabajo de verificación de la morosidad de la empresa Envases Caracas, expresando que los Certificados de Solvencias se otorgaron con la rectificación parcial de la factura del mes de 10 de 2.003, y otra se otorgó con la rectificación parcial con la factura de mes 11 de 2.003, la tercera solvencia se otorgó con la rectificación parcial en base a la factura de mes 2.012 de 2013, y la cuarta factura se otorgó con la rectificación parcial en base a la factura del mes de enero de 2.004", sin embargo tal como se evidencia en el Informe de Auditoría, de fecha 03 de marzo de 2005, (Folio 5, Pieza 1), y en la documentación que consta en el expediente, la comisión auditora, pudo constatar que se otorgaron los certificados de solvencia números 659606, 636499, 24613 y 24614, y no como ustedes indican que los referidos certificados estaban identificados con los Nros. 63, 64, 99, de fechas 03-12-03, 26-01-04, 17-06-04 y 17-06-04, a la empresa Envases Caracas, estando en estado de morosidad.

Igualmente se evidenció en el estado de cuenta de fechas 04-11-04 y 01-12-04, (Folios 162 y 163, Pieza 1), que existía una deuda acumulada de Bolívares Trescientos Setenta y Cinco Millones Cincuenta y Seis Mil Trescientos Veinticinco Con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 375.056.325,45), más los intereses moratorios de Bolívares Ciento Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Uno Con Sesenta Céntimos (Bs. 196.475.271,60), para un total de la deuda de Bolívares Quinientos Setenta y Un Millones Quinientos Treinta y Un Mil Quinientos Noventa y Siete Con Cinco Céntimos (Bs. 571.531.597,05).

Vistos los alegatos, la documentación contenida en el expediente y las pruebas antes descritas, (Folios 5, 162 y 163, Pieza 1), la ciudadana supra indicada, no logra desvirtuar el hecho que le fuera imputado. Así se declara.

Con relación al tercer hecho notificado en el Auto de Apertura, relacionado con el no ingreso a la cuenta bancaria identificada con el número 389-3-007929, perteneciente al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de la cantidad de Bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95), de acuerdo a la reconversión monetaria la cantidad de Bolívares Fuertes Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Con Veintiséis Céntimos (Bs.F. 20.689,26), depósito N° 31206544, de fecha 27 de junio de 2003, del Banco Banesco, los representantes legales de la ciudadana Ada Josefina González, no alegan nada al respecto, ni aportan ningún medio de prueba, que logre desvirtuar tales hechos.

Según se evidencia en Oficio S/N de fecha 26 de agosto de 2005, emanado por la entidad bancaria en referencia, en el cual se señala: "...que de acuerdo a nuestros archivos, en la cuenta corriente N° 389-3-007929, para la fecha del 27-06-2003, no se evidencia crédito alguno por la cantidad de bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95)", (Folio 565, Pieza 3), quedando firme el hecho notificado. Así se declara.

Con relación al hecho notificado en el Auto de Apertura, en lo concerniente a la tramitación de pago por la cantidad de Bolívares Un Millón Doscientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.224.378,72), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Un Mil Doscientos Veinte y Cuatro con Treinta y Ocho Céntimos (Bs.F. 1.224,38), por concepto de aceptación de Tres (03) cuotas correspondientes a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1997, expone lo siguiente:

> *"En virtud de los señalamientos ocurridos durante el ejercicio del cargo que venía desempeñando ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVÍLA, como coordinadora de cobranza de la Caja Regional Guarenas, pasamos a informar que el convenio de pago de la empresa Envases Caracas, C.A., fue realizado por el Escritorio Jurídico Murillo, D Agosto Jaime & Asociados, Doctora Hexi Morillo Montero, Inpre No 7.826, quien actuó en nombre de dicho Escritorio. Es de hacer notar, que la Doctora Morillo, actuaba como apoderada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, y por lo tanto, estaba autorizada de cobrar los cheques y endosarlos a la Consultoría Jurídica, y fue quien hizo el convenio de pago con la indicada empresa que estaba representada por el ciudadano Willy Margullos. Dicho convenio se realizó en fecha 3 de abril de 2.000. Las Cajas Regionales no reciben cuenta de los apoderados Judiciales y estos los reciben directamente la Consultoría del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por lo tanto, esta funcionaria Ada Josefina González Ávila, no tiene ninguna injerencia relacionado con el trabajo que realizan con los abogados apoderados del Instituto y en tal sentido, mal puede la Contraloría interna del I.V.S.S., requerir que la funcionaria que desempeña el cargo de la Unidad de Cobranza que le envíe ciertos recaudos con respecto a la empresa Envases Caracas, C.A., ya que los documentos no reposan en los archivos de la Caja Regional de Guarenas. Toda vez que estos recaudos reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica, en atención, a que los abogados apoderados para la tramitación de los documentos lo tramita por ante la Consultoría Jurídica" (...).*

Una vez analizado y cotejado los alegatos esgrimidos por los Representantes Legales de la ciudadana Ada González, con la documentación probatoria que reposa en el expediente, pudo constatarse que si bien es cierto que la abogada *Hexi Morillo Montero* actuó como apoderada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a los fines de suscribir un convenio de pago con la empresa Envases Caracas, no es menos cierto que la ciudadana Ada Josefina González Avila, en el ejercicio de sus funciones como Coordinadora, debió informar al Departamento de Cobranzas, que el patrono de la referida empresa, había suscrito un convenio de pago, y no cumplió con su obligación de cancelar de manera consecutiva las cuotas, a los fines de dejar sin efecto dicho convenio, y haber exigido por vía judicial el cumplimiento total de la deuda.

Es oportuno hacer referencia, que el **Manual de Organización de las Cajas Regionales del I.V.S.S.**, establece la obligación por parte de los funcionarios competentes, en este caso de la Coordinadora del Departamento de Cobranzas de:

"...Mantener el control permanente a través de los listados emanados de la Dirección de Informática, de aquellas empresas que presentan morosidad en el pago de facturas...", por lo tanto mal podrían decir los

Representantes Legales de la ciudadana Ada González, que no estaba dentro de su injerencia, llevar el control de las empresas, que no hayan pagado de manera consecutiva las cuotas del convenio de pago.

DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PRESUNTA RESPONSABLE:

Los Representantes Legales de la ciudadana Ada Josefina González Avila, en su escrito de descargo presentado en fecha 05 de marzo de 2013,

consignó ante este Órgano de Control Fiscal Interno, a los fines de ejercer su derecho a la defensa, 48 folios contentivos de medios probatorios, los cuales rielan en los folios 1764 al 1814, pieza 7, este Departamento de Determinación de Responsabilidades, adscrito a la Dirección General de Auditoría Interna, procede a pronunciarse acerca de la legalidad y pertinencia de las pruebas.

En este sentido consta en los folios 1773 al 1776, pieza 7, copia simple de Oficio sin número, ni fecha de emisión, el cual fue promovido por los Representantes Legales de la ciudadana supra indicada, donde se hace mención que la Dra. Hexi Murillo, sugiere la cancelación de nueve cuotas, a los efectos de celebrar un tercer convenio de pago, sin percatarse de la existencia de tres cuotas, que no habían sido canceladas por la empresa Envases Caracas, una vez analizada la prueba, pudo evidenciarse que el referido Oficio, carece de firma y sello de recibido, sin embargo haciendo una revisión de los documentos contenidos en el Expediente, puede observarse, que el mismo ya consta en los folios 811 al 816, Pieza 4; fue dirigido a la Licenciada Rosa Yepez, Directora de Cobranzas, a los fines de dar respuesta al Oficio N° DC07/024, de fecha 07-07-2.005, emanado de esa Dirección, donde solicitan practicar inspección a la empresa en referencia, remitiendo el resultado preliminar, arrojando que la misma no presentó los soportes que avalen el pago, relacionados con el convenio de pago, en este sentido se observa que la presunta responsable no logra desvirtuar el hecho irregular, relacionado con la tramitación de pago por la cantidad de Bolívares Un Millón Doscientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.224.378,72), según consta en depósito del Banco Mercantil N° 207921660 de fecha 02-12-2003, por concepto de aceptación de Tres (03) cuotas correspondientes a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1997, relacionadas con el Convenio de Pago suscrito entre la Empresa Envases Caracas y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Asimismo los Representantes Legales de la ciudadana Ada Josefina González Avila, promovieron copia simple de la siguiente documentación, (Folios 1777 al 1792, Pieza 7):

- Cheque del Banco Provincial N° 00049265, emitido por la empresa Envases Caracas, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Con Treinta y Cinco Céntimos, (Bs. 8.006.792,35).
- Depósito del Banco Mercantil N° 229850409, de fecha 10 de Junio de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Con Treinta y Cinco Céntimos, (Bs. 8.006.792,35).
- Certificación del Banco Mercantil del depósito N° 229850409, de fecha 10 de Junio de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Con Treinta y Cinco Céntimos, (Bs. 8.006.792,35).
- Factura emitida a la Empresa Envases Caracas, por un monto de Trece Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Veintiuno Con Cero Céntimos, (Bs. 13.547.221,00).
- Cheque del Banco Mercantil N° 03015198, por un monto de Bolívares Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres Con Diez Céntimos, (Bs. 6.094.233,10).
- Depósito del Banco Mercantil N° 213278226, de fecha 26 de Marzo de 2004, por un Monto de Bolívares Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres Con Diez Céntimos, (Bs. 6.094.233,10).
- Cheque del Banco Provincial N° 00049253, de la empresa Envases Caracas, por un monto de Bolívares Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Veintiséis Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs. 9.921.326,55).
- Depósito del Banco Mercantil N° 229850408, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Veintiséis y Seis Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs.9.921.326,55).
- Certificación del Banco Mercantil del depósito N° 229850408, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Veintiséis Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs.9.921.326, 55).
- Depósito del Banco Mercantil N° 218686339, de fecha 30 de Marzo de 2004, por un Monto de Bolívares Siete Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Seis Con Diez Céntimos, (Bs.7.231.606,10).
- Depósito del Banco Mercantil N° 2076870619, de fecha 15 de Enero de 2004, por un Monto de Bolívares Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Dos Con Ochenta y Cinco Céntimos, (Bs.5.346.672,85).
- Depósito del Banco Mercantil N° 229850410, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Siete Millones Novecientos Diez Mil Trescientos Siete Con Sesenta Céntimos, (Bs.7.910.307, 60).
- Certificación del Banco Mercantil del depósito N° 229850410, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Siete Millones Novecientos Diez Mil Trescientos Siete Con Sesenta Céntimos, (Bs.7.910.307, 60).
- Consulta de Estado de Cuenta, de fecha 07 de Junio de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Forma 14-21 (Relación de Facturas Recaudadas Totalmente), de fecha 29 de Junio de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Forma 14-21 (Relación de Facturas Recaudadas Totalmente), de fecha Junio de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Relación de Rectificaciones, de fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313.

Una vez analizada y cotejada la documentación supra indicada, con las pruebas que cursan en el Expediente, se pudo evidenciar que la misma, fue recabada con anterioridad, con ocasión a la Auditoría practicada en la Oficina Administrativa Sub-Agencia Guarenas, y consta en los folios 848, 855, 859,862, 863, 874, 877, 878 al 880 y 882, pieza 4, considerando esta Dirección General de Auditoría Interna, que la documentación a la cual se hace referencia, no guarda relación con los hechos notificados a la ciudadana Ada Josefina González Ávila, al cual alude, por cuanto no se le notificó el hecho irregular relacionado con la rectificación de intereses, razón por la cual se desestima dicha documentación.

La presunta responsable, a través de sus Representantes Legales, procedió a consignar ante este Órgano de Control Fiscal Interno, notificación DGAI-DPE N°00945, de fecha 30 de Junio de 2008, (Folios 1793 al 1797, Pieza 7), donde se procede a hacer de su conocimiento de

la existencia de la apertura de la investigación administrativa, relacionada con los hechos irregulares ocurridos en la Oficina Administrativa Sub-Agencia Guarenas, una vez analizada la prueba, se considera que la misma es irrelevante, por cuanto ya consta en los folios 1405 al 1409, pieza 7.

Consta en los folios 1798 al 1801, pieza 7, documentación promovida por los Representantes Legales, relacionada con Oficio N° 2514, de fecha 17 de Julio de 2006, dirigido al ciudadano Capitán de Navío Franklin Istillarte, Jefe de la Oficina Administrativa Sub-Agencia Guarenas, a los fines de remitir los soportes correspondientes a la sociedad mercantil Envases Caracas, en este sentido luego de realizar un análisis del referido oficio, considera este Órgano de Control Fiscal Interno, que el mismo no logra desvirtuar los hechos notificados, por cuanto según se evidenció en el Informe de Auditoría (Folios 678 al 680, Pieza 3), donde se procedió a verificar los deberes formales y materiales, en su Titulo de Limitaciones al Alcance, en el subtitulo no fue posible, en su literal D, puede observarse que no se puedo demostrar la solvencia de la emprase a la cual se hace referencia, en vista de que no presentaron documentos probatorios de cancelación de los periodos reflejados en la carta de morosidad donde se presenta deuda acumulada que data desde los periodos diciembre de 1981 hasta mayo 2006 última factura a la fecha.

Asimismo fue consignado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, copia simple de la siguiente documentación, (Folios 1802 al 1814, Pieza 7):

- Oficio sin número, de fecha 06 de Junio de 2000, dirigido al Dr. Juan Pessina, a los fines de remitir el convenio de pago suscrito entre la empresa Envases Caracas y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- Convenio de pago suscrito entre la empresa Envases Caracas y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- Cheque del Banco Mercantil N° 38006793, de fecha 02 de Mayo de 2000, por un monto de Bolívares Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12).
- Depósito del Banco Caracas N° 13905869, de fecha 05 de Mayo de 2000, por un monto de Bolívares Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12).
- Cheque del Banco Mercantil N° 50006576, de fecha 15 de Marzo de 2000, por un monto de Bolívares Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12).
- Depósito del Banco Caracas N° 4098327, de fecha 29 de Marzo de 2000, por un monto de Bolívares Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12).
- Certificación del Banco Unión, de fecha 23 de Febrero de 2000, del depósito de fecha 11 de Junio de 1998, serial del cheque 2078087242, por un monto de Bolívares Cinco Millones Ochocientos Veinticuatro Con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 5.012.824,85).
- Depósito del Banco Unión N° 9213445, de fecha 11 de Junio de 1998, por un monto de Bolívares Cinco Millones Doce Mil Ochocientos Veinticuatro Con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 5.012.824,85).
- Cheque del Banco Unión N°2078087242, de fecha 05 de Junio de 1998, por un monto de Bolívares Cinco Millones Doce Mil Ochocientos Veinticuatro Con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 5.012.824,85).
- Certificación del Banco Mercantil, de fecha 23 de Febrero de 2000, del depósito N° 82058316, de fecha 08 de Septiembre de 1999, por un monto de Bolívares Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Con Tres Céntimos (Bs. 3.797.840,03).

Microjuris de Venezuela
2941-1554-2

- Depósito del Banco Mercantil N° 82058316, de fecha 08 de Septiembre de 1999, por un monto de Bolívares Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Con Tres Céntimos (Bs 3.797.840,03).
- Cheque del Banco Unión N° 2087044114, de fecha 08 de Septiembre de 1998, por un monto de Bolívares Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Con Tres Céntimos (Bs. 3.797.840,03).

Una vez analizada y cotejada la documentación supra indicada, con las pruebas que cursan en el expediente, se pudo evidenciar que la misma, ya consta en los folios 952 al 971, pieza 4, considerando esta Dirección General de Auditoría Interna, que la documentación a la cual se hace referencia, no logra desvirtuar el hecho irregular relacionado con la tramitación de pago por la cantidad de Bolívares Un Millón Doscientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.224.378,72), según consta en depósito del Banco Mercantil N° 207921660 de fecha 02-12-2003, por concepto de aceptación de Tres (03) cuotas correspondientes a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1997, relacionadas con el Convenio de Pago suscrito entre la Empresa Envases Caracas y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

La Ciudadana DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, plenamente identificada en autos, en fecha 05 de Marzo de 2013, presentó mediante la representación de los Abogados NERY JOSÉ FEBRES GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.638.155, y HECTOR RAFAEL FEBRES, titular de la cédula de identidad N° V-2.634.715, su correspondiente escrito de descargo, contentivo de tres (03) folios útiles con anexo de documentación probatoria constante de cuarenta y nueve (49) folios, insertos en los folios 1518 al 1569, pieza 8, por ante este Órgano de Control Fiscal, quien expuso los argumentos siguientes:

> *"En atención a los requerimientos formulados por la Dirección General de Auditoría Interna. Podemos señalar que nuestra mandante en un informe que presentó a esa Dirección en fecha 21 de julio de 2.008 dio respuesta fehacientemente a dichos requerimientos, presentando las Actas con sus respectivos soportes, pasado 4 años y ocho meses y en la Dirección que usted dirige no considera que ese problema se haya solucionado, solamente tratando de recaudar las pruebas que faltan y no por la vía de llevarle un procedimiento administrativo, tratando de solucionar el caso sin tomar en cuenta que esta trabajadora tiene 29 años en la Administración Pública y es una funcionaria de carrera, sin ninguna tachadura, ni enmendadura, ha sido una trabajadora carta cabal para el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que ha cumplido fielmente con su trabajo, sin faltar nunca y sin entrar en provocación con otro compañero de trabajo y tampoco ha tenido ninguna clase de conflicto" (...).*

En cuanto al primer argumento, aludido por los Representantes Legales de la ciudadana DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, considera esta Dirección General de Auditoría Interna, que los argumentos esgrimidos, fueron los mismos que se alegaron para la ciudadana ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVILA, los cuales se analizaron y desvirtuaron en la oportunidad, por tal motivo se procede a valorar en los mismos términos. Con relación al primer hecho notificado a la Ciudadana Dinorath Rodríguez, procedió a exponer lo siguiente:

> *"Al respecto comenzamos a relacionar **el primer caso de la Acta No. 313** la cual contiene la forma 14-89 de*

fecha 29 de Junio de 2.004, también se desglosan en forma individual cada una de las facturas con sus respectivos montos globales, los montos rectificados y los montos que fueron cancelados por la empresa:

1. Factura mes 10 del 2.003. Monto facturado Bs. 10.020.233,60. Monto rectificado parcialmente, Bs. 4.673.560,75. Monto a pagar por el patrono Bs. 5.346.672,85. Depósito Bancario No. 213278226. Banco Mercantil, de fecha 15 de febrero de 2.004.

2. Factura mes 11 del 2.003. Monto Facturado Bs. 11.165.418,55 Monto rectificado parcialmente Bs. 5.071.185,45. Monto a pagar por el patrono Bs. 6.094.233,10. Depósito Bancario No. 213278226. Banco Mercantil, de fecha 26 de marzo de 2.004.

3. Factura mes 12 de 2.003. Monto facturado Bs. 10.020.233,60. Monto rectificado parcialmente Bs. 5.219.819,20. Monto a pagar por el patrono Bs. 7.231.606,10. Depósito Bancario No. 218686339, Banco Mercantil de fecha 30 de marzo de 2.004.

4. Factura mes de enero 2.004. Monto Facturado Bs. 11.421.963,90 Monto rectificado parcialmente Bs. 5.295.566,35 Monto a pagar por el patrono Bs. 6.126.397,55. Depósito Bancario No. 229851135. Banco Mercantil de fecha 10 de junio de 2.004.

5. Facturas mes de febrero de 2.004. Monto Facturado Bs. 15.328.874,45. Monto rectificado parcialmente Bs. 5.295.565,35. Monto a pagar por el patrono Bs. 9.921.326,55. Depósito Bancario No. 229850408. Banco Mercantil de fecha 10 de junio de 2.004.

6. Facturas mes de Marzo de 2.004. Monto Facturado Bs. 13.547.221 Monto rectificado Bs. 5.540.428,65. Monto a pagar por el patrono 8.006.792,35. Depósito Bancario No. 229850409. Banco Mercantil de fecha 10 de junio de 2.004.

7. Factura mes de Abril de 2.004. Monto Facturado Bs. 13.563.308,80. Monto rectificado parcialmente Bs 5.653.000, 20. Monto a pagar por el patrono Bs. 7.910.307,60. Depósito Bancario No. 229850410. Banco Mercantil, de fecha 10 de Junio de 2.004.

En resumen estas siete (7) facturas que hemos enumerado sumaron un total de Bs. 87.498.445,60, las cuales fueron rectificadas de ese monto en la cantidad de Bs. 36.861.109,50 quedando como resultado el pago por el patrono la cantidad de Bs. 50.637.336,10, los cuales fueron pagadas por el patrono en cheque de gerencia del Banco Mercantil. Es bueno señalar, ciudadana Directora que la rectificación parcial es un crédito inmediato que otorga el Instituto a las empresas de acuerdo a los recaudos presentados.

Habiendo analizado las funciones, se concluye que la inspectora fiscal Dinorath María Rodríguez Rodríguez, cumplió estrictamente con el procedimiento establecido para realizar el trabajo de rectificación parcial de intereses moratorios al elaborar el Acta con sus respectivos recaudos" (. .).

Asimismo la presunta responsable, a través de sus Representantes Legales, consignó los siguientes medios probatorios, relacionados con el primer hecho notificado (Folios 1524 al 1569, Pieza 8):

- Acta Electrónica N°313, de fecha 29 de junio de 2004.

Ministerio de Venezuela
J-30[illegible]594-2

- Relación de Rectificaciones, de fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313.
- Depósito del Banco Mercantil N° 2076870619, de fecha 15 de Enero de 2004, por un Monto de Bolívares Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Dos Con Ochenta y Cinco Céntimos, (Bs.5.346.672,85).
- Cheque del Banco Mercantil N° 03015198, por un monto de Bolívares Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres Con Diez Céntimos, (Bs. 6.094.233,10).
- Depósito del Banco Mercantil N° 213278226, de fecha 26 de Marzo de 2004, por un Monto de Bolívares Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres Con Diez Céntimos, (Bs. 6.094.233,10).
- Depósito del Banco Mercantil N° 218686339, de fecha 30 de Marzo de 2004, por un Monto de Bolívares Siete Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Seis Con Diez Céntimos, (Bs.7.231.606,10).
- Cheque del Banco Mercantil N° 00049240, por un monto de Bolívares Seis Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs. 6.126.397,55).
- Depósito del Banco Mercantil N° 229851135, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Seis Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs. 6.126.397,55).
- Certificación Bancaria, del depósito N° 229851135, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Seis Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs. 6.126.397,55).
- Cheque del Banco Provincial N° 00049253, de la empresa Envases Caracas, por un monto de Bolívares Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Veintiséis Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs. 9.921.326,55).
- Depósito del Banco Mercantil N° 229850408, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Veintiséis y Seis Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs.9.921.326,55).
- Certificación del Banco Mercantil del depósito N° 229850408, de fecha 10 de Junio de 2004, por un Monto de Bolívares Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Trescientos Veintiséis Con Cincuenta y Cinco Céntimos, (Bs.9.921.326, 55).
- Cheque del Banco Provincial N° 00049265, emitido por la empresa Envases Caracas, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Con Treinta y Cinco Céntimos, (Bs. 8.006.792,35).
- Depósito del Banco Mercantil N° 229850409, de fecha 10 de Junio de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Con Treinta y Cinco Céntimos, (Bs. 8.006.792,35).
- Certificación del Banco Mercantil del depósito N° 229850409, de fecha 10 de Junio de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Con Treinta y Cinco Céntimos, (Bs. 8.006.792,35).
- Depósito del Banco Mercantil N° 229850410, de fecha 10 de Junio de 2004, por un monto de Bolívares Siete Millones Novecientos Diez Mil Trescientos Siete Con Sesenta Céntimos, (Bs. 7.910.307,60).
- Certificación del Banco Mercantil del depósito N° 229850410, de fecha 10 de Junio de 2004, por un monto de Bolívares

Siete Millones Novecientos Diez Mil Trescientos Siete Con Sesenta Céntimos, (Bs. 7.910.307,60).

- Consulta de Estado de Cuenta, de fecha 07 de Junio de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Forma 14-21 (Relación de Facturas Recaudadas Totalmente), de fecha 29 de Junio de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Forma 14-21 (Relación de Facturas Recaudadas Totalmente), de fecha Junio de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Factura emitida a la Empresa Envases Caracas, por un monto de Trece Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Veintiuno Con Cero Céntimos, (Bs. 13.547.221,00).

Microjuris de Venezuela J-30414584-2

Una vez analizados los argumentos presentados por los Representantes Legales de la presunta responsable, y cotejados con las pruebas promovidas y las que cursan en el expediente, puede evidenciarse, que si bien.es cierto, que los depósitos fueron realizados por la empresa Envases Caracas, no es menos cierto, que los mismos se realizaron en forma extemporánea por tardía, es decir que no se realizaron en la debida oportunidad, tal como se observó en la factura emitida por el I.V.S.S. (Folio 877, Pieza 4), la cual especifica que la misma debía ser cancelada antes del 30 de Abril de 2004, razón por la cual no logra desvirtuar el hecho que le fuera imputado.

Asimismo puede evidenciarse que la ciudadana DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, incumplió con lo establecido en la Circular N° 04 de fecha 24 de enero de 2000, emanada de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, la cual dispone: "Que todas las Formas 14-00 (ACTAS) que generan créditos, Débitos, **Rectificación de Intereses Moratorios** y demás Razones que justifiquen su elaboración, deben ser remitidas a la Unidad de Revisión y Control, cumpliendo con los siguientes requisitos: Acompañadas de todos los documentos probatorios que justifiquen su procesamiento, (absolutamente legibles), firmadas y selladas por el correspondiente Jefe de Oficina Administrativa, conjuntamente con el Nombre, Apellido y Cédula de Identidad del Autorizado a firmar", (negritas nuestras).

Con respecto al segundo hecho que le fuera notificado, los Representantes legales procedieron a alegar lo siguiente:

"Con relación **al segundo punto, contenida en el Acta No. 699** del año 2.004. Factura del mes de Mayo de 2.004. Monto Facturado Bs. 14.271.297,75, Monto rectificado Bs. 5.653.001,20. Monto pagado por el patrono Bs. 8.618.296,55. Banco Mercantil. Depósito No. 7670619 de fecha 27 de julio de 2.004.

Factura mes de junio de 2.004, Monto Facturado 14.098.052,70, Monto rectificado Bs. 5.982.430,40. Monto pagado por el patrono Bs. 8.115.622,30. Banco Mercantil. Depósito No. 213278226 de fecha 25 de Agosto de 2.004. Factura del mes 7 de 2.004. Monto Facturado Bs. 13.892.883,45. Monto Rectificado Bs. 6.127.782,30. Pagado por el patrono Bs. 7.765.101,15. Banco Mercantil. Depósito 218686339 de fecha 5 de Octubre de 2.004.

Factura mes 8 de 2.004. Monto Facturado 15.144.697,50. Monto Rectificado Bs. 6.286.143,50. Pagado por el patrono Bs. 8.858.554,00, Banco Mercantil Depósito No. 229851135 de fecha 14 de Octubre de 2.004.

En resumen estas cuatro facturas que hemos enumerado sumaron un total de Bs. 57.406.931,40, las cuales fueron rectificadas de ese monto en la cantidad de Bs. 24.049.357,40, quedando como resultado el pago por el patrono la cantidad de Bs. 33.357.574,00, los cuales fueron pagadas por el patrono en cheques de gerencia del Banco Mercantil".

Al respecto, los Representantes Legales de la ciudadana Dinorath María Rodríguez Rodríguez, procedieron a consignar copia simple de la siguiente documentación, (Folios 1524 al 1569, Pieza 8):

- Acta Electrónica N° 699/2004, de fecha 14 de Octubre de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Forma 14-89, Relación de Rectificación, de la empresa Envases Caracas, de fecha 14 de Octubre de 2004.
- Cheque del Banco Mercantil N° 51016134, de fecha 27 de Julio de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Seis Con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 8.618.296,55).
- Depósito del Banco Mercantil N° 232089446, de fecha 27 de Julio de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Seis Con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 8.618.296,55).
- Certificación Bancaria, del depósito del Banco Mercantil N° 232089446, de fecha 27 de Julio de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Seis Con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 8.618.296,55).
- Forma 14-21, Relación de Facturas Recabadas Totalmente, de la empresa Envases Caracas.
- Depósito del Banco Mercantil N° 343387996, de fecha 25 de Agosto de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Ciento Quince Mil Seiscientos Veintidós Con Treinta Céntimos (Bs. 8.115.622,30).
- Cheque del Banco Mercantil N° 43016418, de fecha 25 de Agosto de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Ciento Quince Mil Seiscientos Veintidós Con Treinta Céntimos (Bs. 8.115.622,30).
- Certificación Bancaria, del depósito del Banco Mercantil N° 343387996, de fecha 25 de Agosto de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Ciento Quince Mil Seiscientos Veintidós Con Treinta Céntimos (Bs. 8.115.622,30).
- Factura emitida a la Empresa Envases Caracas, por un monto de Catorce Millones Noventa y Ocho Mil Cincuenta y Dos Con Setenta Céntimos, (Bs. 14.098.052,70).
- Cheque del Banco Provincial N° 00053772, de fecha 05 de Octubre de 2004, por un monto de Bolívares Siete Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Uno Con Quince Céntimos (Bs. 7.765.101,15).
- Depósito del Banco Provincial N° 00199955, de fecha 05 de Octubre de 2004, por un monto de Bolívares Siete Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Uno Con Quince Céntimos (Bs. 7.765.101,15).
- Certificación Bancaria del depósito del Banco Provincial N° 00199955, de fecha 05 de Octubre de 2004, por un monto de Bolívares Siete Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Uno Con Quince Céntimos (Bs. 7.765.101,15).
- Forma 14-21-A, Relación de Facturas Recaudadas Totalmente, de la empresa Envases Caracas.
- Factura emitida a la Empresa Envases Caracas, por un monto de Trece Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Treinta y Tres Con Cuarenta y Cinco Céntimos, (Bs. 13.892.833,45).
- Cheque del Banco Mercantil N° 348458976, de fecha 14 de Octubre de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Con Cero Céntimos (Bs. 8.858.554).
- Depósito del Banco Mercantil N° 348458976, de fecha 14 de Octubre de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones

Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Con Cero Céntimos (Bs. 8.858.554).

Una vez analizados los argumentos presentados por los Representantes Legales de la presunta responsable, y comparados con las pruebas promovidas y las que cursan en el expediente, pudo evidenciarse que las mismas fueron recabadas en la auditoría practicada en la Oficina Administrativa, las cuales constan en los folios 1158 al 1168, pieza 5; asimismo, puede observarse que si bien es cierto que los depósitos fueron realizados por la empresa Envases Caracas, no es menos cierto que los mismos se realizaron en forma extemporánea, por tardía, ya que según la factura promovida por la presunta responsable la cual consta en el folio 1567, Pieza 8, puede observarse en virtud de la factura emitida por el I.V.S.S., que la misma debía ser cancelada antes del 31 de Julio de 2004, por lo tanto resulta evidente según la fecha de la factura y la del Acta, es decir, que transcurrieron 3 meses, los cuales no fueron considerados para el cálculo de los intereses que debía pagar la empresa en referencia.

Con relación al tercer hecho notificado, procedieron a alegar lo siguiente:

> "Asimismo, consideramos consignar en **el Tercer caso contenido en el Acta No. 917** del año 2.004, factura mes de Septiembre de 2.004. Monto facturado 14.649.269,30. Monto rectificado Bs. 6.435.268,05. Monto a pagar por el patrono Bs. 8.214.001,25. Cancelado en el Banco Mercantil. Depósito No. 7670619 de fecha 18 de Noviembre de 2.004".

Al respecto, promovieron copia simple de la siguiente documentación, (Folios 1524 al 1569, Pieza 8):

- Acta Electrónica N° PM/917/2004, de fecha 23 de Noviembre de 2004, de la empresa Envases Caracas.
- Forma 14-89 Relación de Rectificación, de fecha 08 de Septiembre de 2.004, de la empresa Envases Caracas.
- Cheque del Banco Mercantil N° 37017054, de fecha 18 de Noviembre de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Doscientos Veintiún Mil Uno Con Veinticinco Céntimos (Bs. 8.221.001.25).
- Depósito del Banco Mercantil N° 186845234, de fecha 18 de Noviembre de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Doscientos Veintiún Mil Uno Con Veinticinco Céntimos (Bs. 8.221.001,25).
- Certificación Bancaria del depósito del Banco Mercantil N° 186845234, de fecha 18 de Noviembre de 2004, por un monto de Bolívares Ocho Millones Doscientos Veintiún Mil Uno Con Veinticinco Céntimos (Bs. 8.221.001,25).
- Forma 14-21-A Relación de Facturas Recaudadas Totalmente, de la empresa Envases Caracas.
- Notificación N° DGAI-DPE 00999, de fecha 08 julio de 2008.
- Escrito de descargo, presentado por la ciudadana Dinorath Rodríguez, de fecha 21Julio de 2008.
- Notificación N° DGAI-DDR 103, de fecha 14 de Febrero de 2013.

Una vez analizado y cotejado los alegatos presentados por los Representantes Legales de la Ciudadana Dinorath María Rodríguez Rodríguez, la documentación supra indicada, y las pruebas que cursan en el Expediente, se pudo evidenciar que la misma, fue recabada con anterioridad, en la Auditoría practicada en la Oficina Administrativa Sub-Agencia Guarenas, y consta en los folios 1154, Pieza 5; 1412 al 1508, pieza 6; 1703 y 1704, pieza 7, asimismo puede observarse, que la presunta responsable no promovió la respectiva factura que emite el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a los fines de determinar si los pagos efectuados por la empresa se hicieron oportunamente, en consecuencia considera este Departamento de Determinación de Responsabilidades, adscrito a la Dirección General de Auditoría Interna, que la ciudadana Dinorath María Rodríguez Rodríguez, no logra desvirtuar el hecho irregular, relacionado con la elaboración y tramitación del Acta Electrónica N° PM/917/2004.

Visto que el ciudadano GIOVANNI EUCLIDES MARTÍNEZ VALLEJO y la ciudadana MÉRIDA NAHIR RINCÓN LINARES, plenamente identificados en autos, no ejercieron el derecho que les asistía para indicar las pruebas que producirían en el acto oral y público dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento. En consecuencia, se dejó constancia mediante auto de fecha 22 de Marzo 2013, que los Ciudadanos en comento no presentaron por sí o por medio de apoderados escrito de promoción de prueba ante este Órgano de Control Fiscal Interno del IVSS, en los folios 1570 al 1572, pieza 8, que a su juicio pudiesen favorecerle y de esta manera desvirtuar los hechos notificados que podrían dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa y a la imposición de multa a que se refiere el artículo 96 de la Ley ejusdem, se reitera la valoración realizada por esta Dirección General de Auditoría Interna del IVSS, del hecho notificado en el Auto de Apertura de fecha 07 de Febrero de 2013, contenido mediante Oficio de Notificación de fecha 14 de Febrero de 2013, signado DGAI-DDR N°106, y Cartel de Publicación en el Diario Vea Caracas, de fecha 26 de Febrero de 2013, para notificar a la ciudadana MÉRIDA NAHIR RINCÓN LINARES, en vista que no procedieron a consignar sus escritos de descargo por sí mismos o por medio de apoderados.

El día viernes 12 de abril de 2013, se llevó a cabo el Acto Oral y Público, a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 92 al 96 de su Reglamento. En el referido Acto, se dejó constancia de la asistencia de los Abogados NERY JOSÉ FEBRES GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.638.155, y HECTOR RAFAEL FEBRES GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.634.715, actuando en representación, según consta en Poder Autenticado por ante la Notaría Pública Trigésima Séptima, del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, Caracas, de fecha 04 de marzo de 2013, signado bajo el N° 44.2013.1.187, Tomo 29, Folios 191 hasta 193, de las ciudadanas ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVILA, titular de la cédula de identidad N° V-10.829.812, y DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.119.465, a quienes se les concedió el derecho de palabra, a los fines de que expusieran sus alegatos. Así mismo, se deja constancia de la ausencia de la ciudadana MÉRIDA NAHIR RINCÓN LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-6.374.152, y del ciudadano GIOVANNI EUCLIDES MARTÍNEZ VALLEJO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.200.195.

En el desarrollo del Acto Oral y Público, se les concedió el derecho de palabra a los Abogados NERY JOSÉ FEBRES GONZÁLEZ y HÉCTOR RAFAEL FEBRES GONZÁLEZ, en representación de las Ciudadanas ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVILA y DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quienes expusieron lo siguiente:

> "Mi nombre es NERY JOSÉ FEBRES GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.638.155, es el caso, que hemos ocurrido, ante esta Oficina, en nuestro carácter de apoderados judiciales de las ciudadanas globales, los montos rectificados y los montos que fueron cancelados por la empresa, punto N° 1, factura del mes 10, cuando ella empezó a rectificar todas las facturas, factura N° 10 del mes de octubre de 2003, monto facturado 10.020.233,60, monto rectificado Bs. 4.673.560,75, monto a pagar Bs. 5.346.672, 85, depósito bancario N° 7670619, del banco mercantil, fecha 15 de febrero de 2004, esa fue la primera factura que rectificó. Entonces la segunda factura punto N° 2 del mes 11, es decir, te lo voy a desglosar punto por punto, desde que empezó la primera rectificación del mes de octubre y después le sigue, así sucesivamente, octubre,

noviembre, diciembre y después empiezo con el año 2004, entonces el punto N° 2, de la factura del mes 11 del año 2003, el monto facturado es de 11.165.418,55, monto rectificado parcialmente 5.071.185,45, monto a pagar por el patrono, monto pagado por el patrono 6.094.233,10, mediante depósito bancario N° 213278226, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 26 de marzo de 2004. Punto N°3, factura del mes 12 de 2003, monto facturado 12.451.425,30, monto rectificado parcialmente son 5.219.819,20, monto pagado 7.231.606,10, mediante depósito bancario N° 218686339, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 30 de marzo de 2004. Punto N° 4, factura N° 4, correspondiente al mes de enero de 2004, monto facturado 11.421.963,90, monto rectificado parcialmente Bs. 5.295.566,35, monto a pagar por el patrono, monto pagado por el patrono Bs. 6.126.397,55, mediante depósito bancario N° 229851135, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. Factura N° 5, mes de febrero de 2004, fíjese bien, como lo llevo coordinado desde que empezaron las rectificaciones, realizadas por la funcionaria Dinorath Rodríguez, bueno factura del mes de febrero de 2004, monto facturado 15.000.0000,00, ya va creciendo los montos, 15.328.874,45, monto rectificado Bs. 5.407547,90, monto a pagar, monto pagado por el patrono 9.921.326,55, depósito bancario N° 229850408, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. Igualmente el punto N° 6, que corresponde a la factura del mes de marzo de 2004, monto facturado 13.547.221,00, monto rectificado Bs 5.540.428,65, monto a pagar por el patrono, monto pagado por el patrono 8.006.792,35, mediante depósito bancario N° 229850409, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. Punto N° 7 estoy siguiendo la dilación de todos los meses, de la forma como se hizo, como se realizó el trabajo, factura del mes de abril de 2004, monto facturado Bs. 13.563.308,80, monto rectificado parcialmente 5.653.000,20, monto pagado por el patrono 7.910.307,60, depósito bancario N° 229850410, Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. En resumen estas son siete facturas que hemos enumerado, sumaron la cantidad de 87.498.445,60, los cuales fueron rectificados por ese monto la cantidad de 36.861.109,50, quedando por resultado el pago por el patrono la cantidad de 50.637.636,10, de los cuales fueron pagados por el patrono con cheque de gerencia, del Banco Mercantil, nosotros verdaderamente hemos venido aquí en representación de Dinorath Rodríguez y Ada González, porque son mujeres honestas, y son mujeres que se han dedicado al trabajo toda una vida, nosotros hemos representado siempre trabajadores del Seguro Social, no aquí, en los tribunales, la corte, en el Tribunal Supremo de Justicia, en todo eso, y hemos encontrado que el Instituto muchas veces acusa a personas determinadas, sin tener la razón, sin investigar lo concerniente al fondo del asunto, y eso no es bueno, eso no es bueno, porque ustedes como funcionarios que estaban allí para ese momento han debido, iniciar el procedimiento en fecha 21 de julio de 2008, y no lo hicieron, ahora lo vienen a hacer 5 años después, eso es improcedente eso es injusto, no se le hace a dos trabajadoras, no, porque incluso ellas están dando la cara, ahora bien; relacionando todas las facturas y todo con relación a lo que hemos expuesto anteriormente; hay un segundo punto contenido en el acta N° 699 del año 2004, factura N°, factura del mes de mayo de 2004, fíjese bien, como va correlacionando todas las rectificaciones de las facturas porque fueron 12 facturas nada más, el monto facturado es catorce, cada día de acuerdo a la cantidad de intereses que iba creciendo, iba creciendo la factura, entonces en esas cantidades se rectificaba de acuerdo al monto de la factura son 14.271.297,75, monto rectificado 5.553.001,20, monto pagado por el patrono 8.618.296,55, correspondiente al Banco Mercantil, depósito N° 7670619, de fecha 27 de julio de 2004, sigamos, el punto N° 2, sigue la correlación, del mes de mayo, ahora viene en mes de junio, factura del mes de junio de 2004, monto facturado 14.098.052,70, monto rectificado 5.982.430,40, monto pagado por el patrono 8.115.622,30, correspondiente al Banco Mercantil, depósito N° 213278226, de fecha 24 de agosto de 2004. Punto N° 3, sigue la correlación, factura del mes de julio de 2004, monto facturado 13.892.883,45, monto rectificado Bs. 6127.782,30, monto pagado por el patrono Bs. 7.765.101,15, Banco Mercantil, depósito N° 218686339, de fecha 05 de octubre de 2004. Punto N° 4, sigo la correlación, factura N° 4, del mes de agosto de 2004, monto facturado 15.144.697,50, monto rectificado Bs. 6.286.143,50, monto pagado por el patrono Bs. 8.858.554,00, correspondiente al Banco Mercantil, depósito N° 229851135, de fecha 14 de octubre de 2004, en resumen estas últimas 4 facturas, estas últimas 4 facturas, que hemos enumerado, sumaron un total de 57.406.931,40, los cuales fueron rectificadas de ese monto , la cantidad de 24.049 357,47, quedando como resultado el pago por el patrono la cantidad de Bs. 33.357.574,00, para aquella época, los cuales fueron pagadas por el patrono con cheque de gerencia del Banco Mercantil, y un tercer punto y con esto relaciono todo lo anterior, y le explico detalladamente cómo sucedieron las cosas, asimismo consideramos un tercer punto contenido en el acta N° 917 del año 2004, factura N°, factura del mes de septiembre de 2004, fíjese bien como va relacionada mes por mes, desde que comenzó la rectificación y la empresa fue pagando incluso pagaba 2 facturas, pagaba la factura rectificada, bueno continuo, monto facturado 14.649.269,30, monto rectificado 6.435.268,05, monto a pagar por el patrono, monto pagado por el patrono 8.214.001,25, cancelada en el Banco Mercantil, depósito N° 7670619, de fecha 18 de noviembre de 2004, ahora yo les pido ciudadanos funcionarios, por todas las razones expuestas, que tengan un poco de consideración, de acuerdo a todos los años que han pasado hasta ahorita, haciendo esta investigación, porque incluso nosotros estuvimos revisando esos expedientes, y en esos expedientes, hay personas que la llaman como testigos, para haçerles preguntas relacionadas con el trabajo que hacen estas muchachas, dentro de su oficina, y eso es improcedente, es injusto, porque, porque no digamos que es un seguimiento, pero son cosas que deben de llamar a la persona, mira está pasando esto, esto y esto, pero no así, de llamar a otras personas y levantar un acta y hacerle preguntas como es el comportamiento de fulana de tal, que hace fulana de tal, no así, así no, no, estamos haciendo las cosas mal , no estamos haciendo las cosas como son, entonces yo les pido, precisamente en consideración, de acuerdo a todas las exposiciones que hemos hecho, y la doctora aquí presente, que el procedimiento que está llevando el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, sea anulado, porque, porque esas son dos mujeres responsables, mujeres honestas, mujeres trabajadoras, mujeres que tienen hijos, que tienen responsabilidad, que tienen que ir al mercado todos los días, esas son trabajadoras que tienen que levantarse a las 5 de la mañana, para estar al pie del trabajo en la oficina, no podemos equivocar las realidades de la vida diaria, no podemos equivocar nunca jamás, y por esa razón les pido que ese procedimiento sea anulado, por esa razón, es todo, ahora el hermano mío que es el doctor Febres, va a explicar con relación a el origen, es decir cómo se origino esos intereses, que ustedes, que el Instituto está reclamando con relación a las rectificaciones que se hicieron, él le va a explicar detalladamente, incluso los soportes, nosotros los consignamos conjuntamente con este informe, nosotros los consignamos conjuntamente con este informe, nosotros lo consignamos todo, por eso lo relacionamos aquí con fecha, banco, monto que fueron cancelados al banco, gracias".

Posteriormente el abogado HÉCTOR RAFAEL FEBRES GONZÁLEZ, expuso lo siguiente:

"Buenos días mi nombre es HÉCTOR RAFAEL FEBRES GONZÁLEZ, mi cédula 2.636.715, paso a informar, con respecto a la auditoría que hicieron en el año 2005, negamos y rechazamos en todas sus partes, por cuanto eso está incompleto, por qué se originan los intereses moratorios, ahí no dice nada, por qué se originan los intereses moratorios, y por qué se rectificaron esas facturas, y por qué la inspectora tuvo que rectificar esas 12 facturas, ustedes cayeron en un vacío, con respecto a esa investigación que hicieron, eso está incompleto, y eso es falso de toda falsedad, porque está incompleto, porque esos intereses moratorios se originaron a través de un convenio de pago, de un consultorio jurídico que le dieron un poder el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por eso es que rechazamos, en todos sus sentidos esa auditoría, eso está incompleto, no tiene el origen, el por qué se originaron esos intereses moratorios, es más el Seguro Social, tiene un baremo donde ellos después de 3 facturas no canceladas, le aplican el 0001, ahí se originaron el 1000% de intereses moratorios, por eso es que tu vez intereses moratorios de 5.000.000,00, de 6.000.000,00, 7.000.000,00, y 8.000.000,00, porque no hicieron una auditoría autentica, si no que quieren involucrar a estas 2 trabajadoras y retirarlas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, después que han cumplido a cabalidad con sus funciones, la señora Dinorath es Inspector Fiscal de Cotizaciones, la otra señora Ada es Coordinadora de Servicio, ellos se vieron en la obligación de hacer el trabajo, porque eso venía de un arrastre de origen de un convenio de pago, el convenio de pago, lo hizo la Doctora Hexi Morillo en aquella época, en el año 2000, que fue que el Instituto le dio poder y ella era la Coordinadora de ahí, del Estado Miranda, de Guarenas y todo eso, ella era la que hacia los convenios de pago con las empresas, te digo que lo conocemos a cabalidad pues nosotros estuvimos relación con esos trabajadores en el aspecto que defendimos en el año 99, cuando fueron retirados injustificadamente, y por eso es que conocemos a esta Doctora, que era la apoderada en aquella época del Seguro Social, si esa auditoría hubiera sido autentica ustedes consiguen el origen del por qué

se produjeron esa cantidad de intereses moratorios, y el por qué esta Inspectora se vio en la obligación de cumplir con su trabajo de rectificar esas 12 facturas, y no tanto rectificarla si no también le hicieron certificados de solvencias, porque esa es su obligación, si yo estoy pagando un convenio de pago, y estoy pagando la factura nueva a mi me tienen que dar mi solvencia, sea por 30 días, sea por 20 días, que el Seguro la da por 30 días, y ellas cumplieron con su deber, cuando una inspectora hace su trabajo en la 14-00 electrónica, eso pasa a revisión, un Inspector Residente les revisa eso, de ahí pasa a la Coordinadora, la Coordinadora revisa y también le da proceso, y pasa al Jefe de Oficina, el Jefe de Oficina remite eso directamente a la Dirección Nacional de Fiscalización, la cual le da otra revisión y de ahí la remiten directamente a la Dirección Nacional de Procesamiento de Datos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, yo no creo que toda esa gente se complicaron y fueron como se dice secuaces, de esta muchacha y de la otra señora Ada González, para darle el proceso libre, a que eso fuese directamente a la Dirección de Informática, por qué le tienen que dar curso a una cosa si es irregular, si se presume que eso no estaba completo, por qué no se investigo a la empresa, el Instituto tiene Fiscales, tiene Supervisores, tiene una gran cantidad de gente, que podría haberlos mandado a revisar eso y verificar, si eso es autentica, las rectificaciones que esta gente hicieron, a no vamos entonces a proceder contra estas dos muchachas, eso es injusto, ellos cumplieron con su deber de hacer su trabajo, y por lo tanto rechazamos esa auditoria que es ilegal, es ilegal porque está incompleta, busquen el origen de esa auditoría, es a través de un convenio de pago, nosotros le anexamos ahí todos los cheques que recibió directamente la Dirección de Consultoría Jurídica, porque los abogados y apoderados del Instituto no directamente le rinden cuenta a las Cajas Regionales, le rinden cuenta al Consultor Jurídico, porque la cobranza pasa excesivamente de una cantidad determinada, eso lo maneja Consultoría Jurídica, no se ahorita si eso lo maneja Consultoría Jurídica, entonces también tienen que involucrar a Consultoría Jurídica, y traería aquí, a este acto, y entonces vamos a ver dónde está la falla, donde están esos cheques, si fueron procesados, si son auténticos o si son falsos, porque no van a garrar a estas dos muchachas como chivo expiatorio, me la van a retirar mañana mismo por oficios, porque son las culpables, no señores aquí hay que involucrar hasta la jefe de la oficina de la Sub- Agencia Guarenas, hasta el Director para esa época, la Dirección de Cobranzas e Informática, el Director de Informática, ellos tienen que responder por esto y sinceramente nosotros estamos dispuestos a llevar esto hasta sus últimos términos, porque no las vamos a dejar a estas muchachas solas, no las vamos a dejar solas, porque es injusto lo que se está haciendo con estas 2 muchachas, y esa presión que tienen desde el año 2005, hasta ahorita, miren señores eso es malo, eso es malo, que lo hagan con uno de ustedes, que también son funcionarios adscritos al Instituto, pero están corriendo las mismas consecuencias, y que venga el jefe de ustedes y le haga esto, esa guerra, es una guerra psicológica, para que renuncien y se vayan, teniendo esas muchachas intereses, su familia, su hogar, su apartamento, que es eso, su alimentación, estamos en un país democrático y creo que es injusto lo que se está haciendo con estas trabajadoras, quiero decir lo siguiente, aquí tenemos que llamar a Consultoría Jurídica, llamar a la Dirección de Informática, para aclarar este asunto porque no está involucrado nada mas estas dos muchachas, como lo están ustedes señalando ahí," nosotros negamos y rechazamos esa auditoría que es incompleta, y si es posible tienen que llamar a la Abogada Apoderada de esa época que tenía el poder en el año 2000, que fue la que hizo el Convenio de Pago, si yo estoy conviniendo con x cantidad de dinero, señores ahí cuando yo estoy pagando el tanto por ciento, el 30 o el 33 o el 40 % de esa morosidad, tú me tienes que cortar a partir de ese momento en que yo te estoy firmando el documento y te estoy dando el cheque de gerencia de la cuota inicial y me comprometo a través de ese documento a pagar las demás facturas, más las cuotas que están saliendo, córtame, parame esos intereses a partir de ahí, a no están cobrando intereses sobre intereses, porque yo estoy pagando en este momento la cuota inicial, córtame esos intereses, aguántame esos intereses ahí, no me puedes seguir cobrando, yo ya me estoy comprometiendo con el Instituto a pagar esas facturas atrasadas, y el porcentaje que me aparecen ahí son procedentes hasta el momento en que te estoy haciendo el convenio, el instituto a errado a esa política, el Instituto deja que esos intereses sigan corriendo, por eso es que te llegan esos intereses de mil por ciento, intereses de 5.000.000.00, señores donde se ha visto eso, yo creo que ni en el Banco Central, ni ningún banco que tenga hipoteca con determinada persona, le llegan esos intereses, por eso es que digo que es la política errada del Instituto, esos intereses son improcedentes, y por ser improcedentes fue que los trabajadores cumplieron con su obligación de elaborar las 3 actas , rectificar las 12 facturas, por esas cantidades, otra cosa más, con respecto a la 14-21, por qué se elabora la 14-21, que ustedes la mencionan ahí, la 14-21 se menciona cuando el Instituto no concilia suficientemente con los bancos, los Boucher, los pagos no conciliados siempre quedan rezagados, cierto determinado Boucher, aparecen ahí las 14-21, donde se montaron unos Boucher, no procesaron directamente en informática, para que los conformen, que lo aprueben, por eso es que se hacen las 14-21, mira usted me proceso la 14-21, con su respectivo Boucher, y se mandan directamente a informática con respecto a la 14-142, por qué se elabora la 14-142, por las facturas que están encajadas, yo he pagado el convenio de pago y me aparecen todas las facturas encajadas, y eso me está reproduciendo intereses sobre intereses, inmediatamente voy a la Caja Regional de Guarenas, y le digo señores miren aquí yo pague todas las facturas, y el convenio aquí esta, pero me siguen apareciendo intereses moratorios, demasiados altos, porque no me han rebajado la factura, la elaboran la 14-142 para hacer descargue de todas esas facturas que son procedentes, esos son los procedimientos administrativos del Instituto en aquella época, no se ahorita, no sé que están utilizando pero esos son los mismos formularios que se utilizaron hace 20 años, 30 años, señores entonces le digo aquí hay una cosa injusta en contra de esos trabajadores, injusta y ustedes tienen si es posible mandar a hacer una nueva auditoría, pido que se haga una nueva auditoría, se cite el bufete de abogado ese Hexi Morillo, se cite a la Consultoría Jurídica, se cite al Director de Fiscalización y al Director de Informática, para establecer la responsabilidad, porque no es más esa Caja Regional la de Caracas, la de Chacao, la del Zulia, la cualquier estado, usted le hace una auditoría y tienen que buscar el origen, busquemos los convenios de pagos que se hicieron ahí, es donde está todo el origen de todas esas irregularidades que dicen ustedes, que están involucradas estas muchachas, el origen son los convenios de pagos, porque hay intereses sobre intereses, y eso le sigue creando intereses al Instituto y cuando tu vez una factura, tú dices oye por qué 23.000.000,00 de intereses moratorios, porque han hecho convenio de pago y no le han descargado las facturas encajadas, por lo tanto le pido a usted licenciada, le pido a los abogados colegas que están presentes, que tomen un poquito de conciencia y se den cuenta, que en este acto administrativo, se están aplicando irregularidades, porque ese trabajo que hizo, no se alguna persona calificada dentro del Instituto está incompleta, está incompleto, y está incompleto, lo rechazamos en todos sus términos, porque eso está incompleto, tienen que buscar el origen, por qué estas trabajadoras se vieron en la obligación de rectificar esa factura, ese es el origen de todo el problema que hay aquí, con respecto a lo demás, aquí aparecen los documentos, los números de cheques que nosotros se lo anexamos allí, cancelados, lo que le pago el patrono, lo que se rectificó, y lo que se hizo, ahí está todo, y ahí están todas las copias de los cheques, esto es por segunda vez que se lo entregamos, por segunda vez, la primera vez fue en el año 2008, pero tienen que buscar el origen de esto, del convenio de pago del año 2000, de la empresa del Escritorio Jurídico Hexi Morillo, para que eso pueda tener validez, negamos y rechazamos todo eso, y por lo tanto pedimos que a esta muchacha se le tome en cuenta también su antigüedad, una tiene 20 años y la otra tiene 30 años, una trabajadora con 30 años de servicios va a caer en vaguedades, va a caer en vagabunderías no creo, no creo porque las mujeres se cuidan mucho, que tú me digas de un hombre, el hombre es más arriesgado, pero una muchacha, una mujer primero piensa en sus hijos, en su mamá, en su hogar, una mujer es sagrado en ese aspecto, la mujer no se presta para eso, por lo tanto licenciada pido que se vuelva a hacer la auditoría y se busque el origen de esos intereses moratorios, es todo".

Una vez analizados los argumentos aludidos por los Representantes Legales, en defensa de las ciudadanas ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVILA Y DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con relación a que: "se le está acusando de que no consignó los soportes, conjuntamente con las actas y todos los documentos relacionados con los medios probatorios, consignando todos los recaudos necesarios, con relación a las actas, y todos los documentos y el Seguro Social hizo caso omiso a eso, y no le dio respuesta", es preciso aclarar, que los puntos notificados a las referidas ciudadanas, no son los mismos; y a tal efecto a la ciudadana Ada Josefina González Ávila, en su condición de Coordinadora del Departamento de Cobranzas, se procedió a notificar como primer punto, la elaboración de la forma 14-142 (cancelación de facturas pendientes), siendo que no consignó ante este órgano de control fiscal interno, los

soportes que avalen el pago por parte de la empresa Envases Caracas, por tal motivo, resulta evidente que incumplió con su deber de enviar a la Dirección de Informática, los formularios elaborados con sus respectivos anexos, con el objeto de que lo procesara, es por esta razón que el argumento aludido queda desvirtuado. Así se declara.

Con relación a la ciudadana Dinorath María Rodríguez Rodríguez, cabe destacar, que si bien es cierto, que los pagos que avalan la elaboración y tramitación de las actas de rectificación fueron realizados por la empresa, no es menos cierto, que los mismos se hicieron de manera extemporánea por tardía, es decir, tal como se observó en la Forma 14-89 (Relación de Rectificación), de fecha 29 de junio de 2004, (Folio 71, Pieza 1), que la factura del mes de octubre de 2003, la cual refleja un monto facturado de Bolívares Diez Millones Veinte Mil Doscientos Treinta y Tres Con Sesenta Céntimos (Bs.10.020.233,60), cuyo monto rectificado fue por Bolívares Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta Con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 4.673.560,75), monto a pagar por el patrono Bolívares Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Dos Con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 5.346.672,85), fue cancelada con depósito bancario N° 7670619, del Banco Mercantil, en fecha 15 de febrero de 2004, por lo tanto el pago se realizó cuatro (4) meses después, y esos intereses no fueron tomados en cuenta al momento de emitir la Factura, irregularidad que ocurrió en todas las facturas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, el cual establece: "El patrono que no pague las cotizaciones propias y las de su personal en la oportunidad que señale el Instituto, pagará un interés de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario".

Resulta oportuno realizar unas consideraciones, referente a las definiciones de los términos de elaboración, tramitación y procesamiento. En tal sentido según el Diccionario de Derecho Usual, Tomos II, III, IV, 11ª edición, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires Argentina, año 1977, de G. Cabanellas, define:

"Elaboración: preparación o fabricación de un producto". (Tomo II, Pag. 26).

"Procesamiento: el acto de procesar". (Tomo III, Pag. 390).

"Tramitación: serie de diligencias, formalidades o requisitos determinados para el curso y resolución de un asunto administrativo o de una actuación ante la justicia, de acuerdo con las leyes o la práctica". (Tomo VI, Pag. 276).

Una vez definidos los términos anteriormente descritos, es evidente que sus significados no son los mismos, por tal razón resulta improcedentes los argumentos esgrimidos por el representante legal Nery José Febres, cuando hace alusión "yo digo si no se hubiera consignado todos esos documentos, como hubiera hecho el Seguro Social para procesar todas esa rectificaciones, si no se hubieran consignado", puesto que los hechos notificados a la ciudadana Dinorath María Rodríguez, están relacionados con la elaboración y tramitación de las actas de rectificación que fueron descritas con anterioridad en la presente decisión, las cuales no eran procedentes, por no haberse realizado oportunamente los pagos por parte de la empresa Envases Caracas.

En lo atinente a lo alegado por el abogado que: "en fecha 21 de julio de 2008, se abrió un procedimiento administrativo, que se le dio respuesta fehacientemente a dicho requerimiento, consignando todos los recaudos necesarios", es preciso aclarar que el procedimiento administrativo fue iniciado mediante Auto de Proceder de fecha 06 de mayo de 2005, y en fecha 21 de julio de 2008, fue consignado ante este órgano de control fiscal interno, escrito de descargo con sus respectivos anexos, que luego de ser analizado y cotejado con las pruebas que cursan en el expediente, dentro de la oportunidad legal, y luego de ser valorado en el Informe de Resultados, de fecha 15 de junio de 2012, (Folios 1654 al 1682, Pieza 7), arrojó que los medios probatorios en referencia no lograron desvirtuar los hechos notificados, por tal razón este alegato queda desvirtuado.

Posteriormente el abogado Nery José Febres, procedió a exponer los mismos argumentos contenidos en el escrito de descargo de fecha 06 de marzo de 2013, expresando:

"me permito leerlo, con respecto comenzamos a relacionar el primer caso, del acta N° 313, la cual contiene la forma 14-89, de fecha 29 de junio de 2004, también se desglosan en forma individual, cada una de las facturas, con sus respectivos montos globales, los montos rectificados y los montos que fueron cancelados por la empresa, punto N° 1, factura del mes 10, cuando ella empezó a rectificar todas las facturas, factura N° 10 del mes de octubre de 2003, monto facturado 10.020.233,60, monto rectificado Bs. 4.673.560,75, monto a pagar Bs. 5.346.672, 85, depósito bancario N° 7670619, del banco mercantil, fecha 15 de febrero de 2004, esa fue la primera factura que rectificó. Entonces la segunda factura punto N° 2 del mes 11, es decir, te lo voy a desglosar punto por punto, desde que empezó la primera rectificación del mes de octubre y después le sigue, así sucesivamente, octubre, noviembre, diciembre y después empiezo con el año 2004, entonces el punto N° 2, de la factura del mes 11 del año 2003, el monto facturado es de 11.165.418,55, monto rectificado parcialmente 5.071.185,45, monto a pagar por el patrono, monto pagado por el patrono 6.094.233,10, mediante depósito bancario N| 213278226, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 26 de marzo de 2004. Punto N° 3, factura del mes 12 de 2003, monto facturado 12.451.425,30, monto rectificado parcialmente son 5.219.819,20, monto pagado 7.231.606,10, mediante depósito bancario N° 218686339, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 30 de marzo de 2004. Punto N° 4, factura N° 4, correspondiente al mes de enero de 2004, monto facturado 11.421.963,90, monto rectificado parcialmente Bs. 5.295.566,35, monto a pagar por el patrono, monto pagado por el patrono Bs. 6.126.397,55, mediante depósito bancario N° 229851135, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. Factura N° 5, mes de febrero de 2004, fíjese bien, como lo llevo coordinado desde que empezaron las rectificaciones, realizadas por la funcionaria Dinorath Rodríguez, bueno factura del mes de febrero de 2004, monto facturado 15.000.0000,00, ya va creciendo los montos, 15.328.874,45, monto rectificado Bs. 5.407547,90, monto a pagar, monto pagado por el patrono 9.921.326.55, depósito bancario N° 229850408, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. Igualmente el punto N° 6, que corresponde a la factura del mes de marzo de 2004, monto facturado 13.547.221, monto rectificado Bs 5.540.428,65, monto a pagar por el patrono, monto pagado por el patrono 8.006.792,35, mediante depósito bancario N° 229850409, correspondiente al Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. Punto N° 7 estoy siguiendo la dilación de todos los meses, de la forma como se hizo, como se realizó el trabajo, factura del mes de abril de 2004, monto facturado Bs. 13.563.308,80, monto rectificado parcialmente 5.653.000,20, monto pagado por el patrono 7.910.307,60,

depósito bancario N° 229850410, Banco Mercantil, de fecha 10 de junio de 2004. En resumen estas son siete facturas que hemos enumerado, sumaron la cantidad de 87.498.445,60, los cuales fueron rectificados por ese monto la cantidad de 36.861.109,50, quedando por resultado el pago por el patrono la cantidad de 50.637.636,10, de los cuales fueron pagados por el patrono con cheque de gerencia, del Banco Mercantil".

En virtud que los alegatos fueron los mismos que los contemplados en el escrito de descargo, esta Dirección General de Auditoría Interna, procede a valorarlos en los mismos términos.

En concerniente a los argumentos esgrimidos con anterioridad por los representantes legales de las ciudadanas precitadas, cuando expresa que:

"ahora yo les pido ciudadanos funcionarios, por todas las razones expuestas, que tengan un poco de consideración, de acuerdo a todos los años que han pasado hasta ahorita, haciendo esta investigación, porque incluso nosotros estuvimos revisando esos expedientes, y en esos expedientes, hay personas que la llaman como testigos, para hacerles preguntas relacionadas con el trabajo que hacen estas muchachas, dentro de su oficina, y eso es improcedente, es injusto, porque, porque no digamos que es un seguimiento, pero son cosas que deben de llamar a la persona, mira está pasando esto, esto y esto, pero no así, de llamar a otras personas y levantar un acta y hacerle preguntas como es el comportamiento de fulana de tal, que hace fulana de tal, no así, así no, no, estamos haciendo las cosas mal, no estamos haciendo las cosas como son, entonces yo les pido, precisamente en consideración, de acuerdo a todas las exposiciones que hemos hecho, y la doctora aquí presente, que el procedimiento que está llevando el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, sea anulado, porque, porque esas son dos mujeres responsables, mujeres honestas, mujeres trabajadoras, mujeres que tienen hijos, que tienen responsabilidad, que tienen que ir al mercado todos los días, esas son trabajadoras que tienen que levantarse a las 5 de la mañana, para estar al pie del trabajo en la oficina, no podemos equivocar las realidades de la vida diaria, no podemos equivocar nunca jamás, y por esa razón les pido que ese procedimiento sea anulado".

Se ratifica, que en el presente procedimiento no se está cuestionando la honestidad de las imputadas, ni valorando los años de servicios prestados ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los hechos que le fueron imputados dentro de la oportunidad legal, son precisos, existiendo elementos de convicción, que hicieron presumir la existencia de responsabilidad administrativa, susceptibles de ser sancionados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Con relación a la petición del abogado, de que el presente procedimiento sea anulado, cabe destacar que según publicación de Hernández Mendible, Víctor Rafael. En la Revista de Derecho Público N. 51. 1992. (pp. 15 – 24), en su artículo de "Los Vicios Intrascendentes en el Derecho Administrativo Formal", expresa que:

"En los actos administrativos, por disposición de la Ley, nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material, en consecuencia, aun cuando tengan vicios, se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial. Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los principios de separación de poderes, legalidad, respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad, principios estos que constituyen los fundamentos del Estado de Derecho, a los cuales debe someterse la actividad de la Administración. Cuando ésta en ejercicio de sus potestades actúa en desconocimiento de algunos de dichos principios, sus decisiones serán susceptibles de ser recurridas en vía administrativa o contencioso administrativa, por transgredir el ordenamiento jurídico dentro del cual debe desenvolverse y dependiendo de la gravedad del vicio que comporten podrán ser declaradas nulas o anulables".

En este sentido, y una vez analizados los alegatos esgrimidos por el Representante Legal de las imputadas, considera esta Dirección General de Auditoría Interna, que la petición resulta improcedente, puesto que el procedimiento que se llevó a cabo por ante este órgano de control fiscal interno, cumplió en todas sus fases con las formalidades que se encuentran tipificadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, no encontrándose incurso en ninguna de las causales susceptibles de viciar el referido procedimiento de nulidad absoluta ni relativa, establecidas en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo. Así se declara.

Con relación a lo alegado por el Abogado HÉCTOR RAFAEL FEBRES GONZÁLEZ, cuando expresa que:

"paso a informar, con respecto a la auditoría que hicieron en el año 2005, negamos y rechazamos en todas sus partes, por cuanto eso está incompleto, por qué se originan los intereses moratorios, ahí no dice nada, por qué se originan los intereses moratorios, y por qué se rectificaron esas facturas, y por qué la inspectora tuvo que rectificar esas 12 facturas, ustedes cayeron en un vacío, con respecto a esa investigación que hicieron, eso está incompleto, y eso es falso de toda falsedad, porque está incompleto, porque esos intereses moratorios se originaron a través de un convenio de pago, de un consultorio jurídico que le dieron un poder el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por eso es que rechazamos, en todos sus sentidos esa auditoría, eso está incompleto, no tiene el origen, el por qué se originaron esos intereses moratorios, es más el Seguro Social, tiene un baremo donde ellos después de 3 facturas no canceladas, le aplican el 0001, ahí se originaron el 1000% de intereses moratorios, por eso es que tu vez intereses moratorios de 5.000.000,00, de 6.000.000,00, 7.000.000,00, y 8.000.000,00, porque no hicieron una auditoría auténtica"(...).

"Busquemos los convenios de pagos que se hicieron ahí, es donde está todo el origen de todas esas irregularidades que dicen ustedes, que están involucradas estas muchachas, el origen son los convenios de pagos, porque hay intereses sobre intereses, y eso le sigue creando intereses al Instituto y cuando tu vez una factura, tú dices oye por qué 23.000.000,00 de intereses moratorios, porque han hecho convenio de pago y no le han descargado las facturas encajadas" (...).

Una vez analizado y cotejado los argumentos anteriormente descritos con la documentación que cursa en el expediente que nos ocupa, los medios probatorios consignados por el representante legal de la imputada, y sus respectivos alegatos, considera esta Dirección General de Auditoría Interna, con relación a que el Instituto procedió a cobrar intereses sobre intereses, en virtud de que los cálculos para determinar el interés moratorio se efectuaron tomando en consideración lo dispuesto en el **Reglamento General de la Ley del Seguro Social. CAPITULO II. De las Cotizaciones. Sección I. De las Cotizaciones en General. Artículo 104,** el cual establece: "El Patrono que no pague las cotizaciones propias y las de su personal en la oportunidad que señale el Instituto, pagará un interés de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario".

Asimismo el Código Orgánico Tributario vigente para la época en que ocurrieron los hechos, establece en su CAPITULO VII. DE LOS INTERESES MORATORIOS.

"Artículo 66: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1.2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes.

> A los efectos indicados, la tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior. La Administración Tributaria Nacional deberá publicar dicha tasa dentro los primeros (10) días continuos del mes. De no efectuar la publicación en el lapso aquí previsto se aplicará la última tasa activa bancaria que hubiera publicado la Administración Tributaria Nacional".

En base a lo anteriormente expuesto, se considera improcedente lo alegado y por ende, no logra desvirtuar el hecho que le fuere imputado. Así se declara.

Una vez analizados los alegatos formulados por el Representante Legal, relacionados con: "Si esa auditoría hubiera sido auténtica ustedes consiguen el origen del por qué se produjeron esa cantidad de intereses moratorios, y el por qué esta Inspectora se vio en la obligación de cumplir con su trabajo de rectificar esas 12 facturas, y no tanto rectificarla si no también le hicieron certificados de solvencias, porque esa es su obligación", y cotejados con la documentación que cursa en el expediente, esta Dirección General de Auditoría Interna, procede a pronunciarse bajo los siguientes términos:

Las condiciones para otorgar el Certificado cuando se ha realizado una solicitud de solvencia en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, solo procede cuando se dan los siguientes supuestos:

- Tener una empresa registrada y solvente.
- En caso de aparecer como *Empresa Morosa* en la Factura sin que esto sea cierto, el patrono debe presentar las facturas canceladas y los documentos que sirvan como comprobante de la cancelación de los periodos en los cuales el empresario aparece como deudor.
- Presentar el *Acta de Inspección* donde se reporta la inscripción, en caso tal de que la Empresa se encuentre recién inscrita y dentro de los 90 días correspondientes.
- Formalización de un *Convenio Administrativo de Pago* en caso tal de que la empresa se encuentre morosa.

(Fuente: http://www.ivss.gov.ve/Tramites/Solvencias).

En virtud de lo anteriormente expuesto, pudo evidenciarse que si bien es cierto, que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, puede otorgar un Certificado de Solvencia, cuando la empresa formalice un convenio administrativo de pago, en caso de que se encuentre morosa, no es menos cierto, que los referidos certificados se otorgaron en fecha posterior a la celebración de los convenios de pagos entre la empresa Envases Caracas y el I.V.S.S., tal como se detalla a continuación:

Informe Preliminar de la Inspección, realizada a la empresa Envases Caracas, de fecha 19 de Agosto de 2005, por los funcionarios Yina Ramírez y Andrinell Ramos, en sus condiciones de Asistente Administrativo III y Auditor I respectivamente, (Folios 923 al 928, Pieza 4).

El primer **Convenio de Pago** fue celebrado en fecha 17 de Febrero de 1994, por los periodos desde octubre de 1993 hasta enero de 1994, cancelando un 40% de inicial en la misma fecha y el 60% constituido por 12 cuotas canceladas de la siguiente manera:

- Primera cuota procesada en factura del mes de abril de 1994 y cancelada en el Banco Unión depósito N° 3070829 el 30 de mayo de 1994 y forma 14-21ª y;
- Las once cuotas restantes el 09 de febrero de 1995, con depósito del Banco Unión N° 9493741.

El segundo Convenio de Pago fue suscrito por la empresa en fecha 17 de Marzo de 1995, comprendiendo los periodos Marzo de 1994 a Enero de 1995, por un monto total de la deuda de Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Ochenta Con Quince Céntimos (Bs. 7.437.380,15, cancelando un 40% de inicial por Dos Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos Con Seis Céntimos (Bs. 2.974.952,06), con depósito del Banco Unión N° 9490245, en la misma fecha, quedando un 60% restante por Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Quinientos Catorce Con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 4.897.514,82) que conforman doce cuotas de Cuatrocientos Ocho Mil Ciento Veintiséis Con Veinticuatro Céntimos (Bs. 408.126,24), cada una.

- En fecha 29 de Marzo de 2000 se cancelan (09) Nueve cuotas por un monto de Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Ciento Treinta y Seis Con Siete Céntimos (Bs. 3.673.136,07), con depósito del Banco Caracas N° 8700979, las tres cuotas restantes fueron canceladas con depósito del Banco Mercantil N° 207921660 por Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con Setenta y Dos Céntimos.

El tercer Convenio de Pago fue suscrito por la Empresa, por un monto total de la deuda de Ciento Dieciocho Millones Ciento Tres Mil Novecientos Doce Con Ochenta Céntimos (Bs. 118.103.912,80), por los periodos Julio de 1997 a Diciembre de 1997 y Abril de 1998 a Noviembre de 1999, la cuota inicial corresponde al 40 % de la deuda, por un monto de Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Con Doce Céntimos (Bs. 47.241.565,12), cancelándose de la siguiente forma:

- Depósito del Banco Unión de fecha 11 de Junio de 1998, por un monto de Cinco Millones Doce Mil Ochocientos Veinticuatro Con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 5.012.824,85).
- Segundo depósito del Banco Mercantil de fecha 08 de Septiembre de 1999 por un monto de Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Con Tres Céntimos (Bs. 3.797.840,03).
- Tercer depósito del Banco Caracas de fecha 29 de Marzo de 2000 por un monto de Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12).
- Cuarto depósito de fecha 05 de Mayo de 2000 del Banco Caracas por un monto de Diecinueve Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Con Doce Céntimos (Bs. 19.215.450,12), (Folios 923 al 928, Pieza 4).

Los cuatro Certificados de Solvencia se otorgaron en las fechas que se detallan a continuación:

- Certificado de Solvencia N° 636499, de fecha 03 de Diciembre de 2003, (Folio 93, Pieza 1).
- Certificado de Solvencia N° 659606, de fecha 26 de Enero de 2004, (Folio 191, Pieza 1,).
- Certificado de Solvencia N° 24613, de fecha 17 de Junio de 2004, (Folio 108, Pieza 1).
- Certificado de Solvencia N° 24614, de fecha 17 de Junio de 2004, (Folio 108, Pieza 1).

Por los motivos anteriormente expuestos, y en virtud de la inspección realizada a la Empresa Envases Caracas, cuyos resultados constan en el Informe de Auditoría (Folios 678 al 680, Pieza 3), donde se procedió a verificar los deberes formales y materiales, en su Título de Limitaciones al Alcance, en el subtítulo no fue posible, en su literal D, puede evidenciarse que no se pudo demostrar la solvencia de la empresa a la cual se hace referencia, en vista de que no presentaron documentos probatorios de

Minerva de Venezuela
J0-41554-2

cancelación de los periodos reflejados en la carta de morosidad donde se presenta deuda acumulada que data desde los periodos diciembre de 1981 hasta mayo 2006 última factura a la fecha, sin embargo la empresa presentó certificado de solvencia, con fecha de emisión 07 de noviembre de 2005 y fecha de vencimiento 07 de octubre de 2005, razón por la cual quedan desvirtuados los alegatos presentados por el abogado. Así se declara.

Con relación a lo alegado, donde expresa que: "y por lo tanto rechazamos esa auditoría que es ilegal, es ilegal porque está incompleta", es necesario indicar que el término utilizado para esgrimir que la auditoría practicada es ilegal por cuanto está incompléta, no es el correcto, ya que ilegal es todo acto contrario a la Ley, por tal motivo no puede catalogarse que la inspección realizada por este órgano de control fiscal interno, practicada en la Oficina Administrativa Sub-Agencia Guarenas, es ilegal, ya que la misma se realizó cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, y su respectivo Reglamento, respetándose el derecho a la defensa en cada una de las fases del proceso administrativo, lo que mal puede calificar de ilegal, para justificar una conducta negligente en el cumplimiento de sus funciones, en este sentido que desvirtuado el alegato. Así se declara.

Seguidamente el Representante legal de la ciudadana Ada Josefina González Ávila aduce:

> "Con respecto a la 14-142, por qué se elabora la 14-142, por las facturas que están encajadas, yo he pagado el convenio de pago y me aparecen todas las facturas encajadas, y eso me está reproduciendo intereses sobre intereses, inmediatamente voy a la Caja Regional de Guarenas, y le digo señores miren aquí yo pagué todas las facturas, y el convenio aquí está, pero me siguen apareciendo intereses moratorios, demasiados altos, porque no me han rebajado la factura, la elaboran la 14-142 para hacer descargue de todas esas facturas que son procedentes, esos son los procedimientos administrativos del Instituto en aquella época, no se ahorita, no sé qué están utilizando pero esos son los mismos formularios que se utilizaron hace 20 años, 30 años".

Con relación a los argumentos supra indicados, pudo observarse según las pruebas consignadas ante este órgano de control fiscal interno por los representantes legales de las imputadas plenamente identificadas, y la documentación que cursa en el expediente, que no existen los soportes que avalen la elaboración y conformación de la forma 14-142 (cancelación de facturas pendientes); asimismo se evidenció en la Forma 14-89 (Relación de Rectificación), de fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313, (Folio 144, pieza 1); Acta Electrónica (Relación de Rectificación), sin fecha, Acta N° 699/2004, elaborada a la empresa Envases Caracas, (folio 110, pieza 1); Acta Electrónica, PM/917/2004, de fecha 23 de Noviembre de 2004, a la Empresa Envases Caracas, (folio 133, pieza 1), y los depósitos bancarios efectuados por la empresa en referencia, que los pagos se realizaron extemporáneos por tardío, por tal motivo, existieron intereses moratorios que no se tomaron en consideración, por esta razón no era procedente el otorgamiento de la referida forma 14-142, ya que existía una deuda acumulada por parte de la empresa Envases Caracas, quedando así desvirtuado lo alegado por el abogado.

Visto que la ciudadana MÉRIDA NAHIR RINCÓN LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-6.374.152, y el ciudadano GIOVANNI EUCLIDES MARTÍNEZ VALLEJO, titular de la cédula de identidad N° V-6.200.195, no concurrieron al Acto Oral y Público, a los fines de exponer los alegatos que a su juicio pudiesen favorecerle y de esta manera desvirtuar los hechos notificados que podrían dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa y a la imposición de multa a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se reitera la valoración jurídica, realizada por la Dirección General de Auditoría Interna del IVSS, del hecho notificado en el Auto de Apertura de fecha 07 de Febrero de 2013.

IV

DISPOSITIVA

En virtud de los razonamientos en torno a los hechos y al derecho que dieron origen a la presente causa, al análisis de los fundamentos de defensa de los convocados al presente procedimiento administrativo, contenidos en los correspondientes escritos de descargo, y a las pruebas que cursan en el expediente signado bajo el N° DGAI-DDR-2013-01, esta Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 103 en concordancia con el Artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, decide declarar la responsabilidad administrativa de las ciudadanas y ciudadano que se mencionan a continuación:

1.- **MÉRIDA NAHIR RINCÓN LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.374.152**, en su carácter de Jefe de Oficina, durante el período comprendido desde el 19-05-2000 al 22-12-2004, por los siguientes hechos:

PRIMERO: Conformación de la Forma 14-142 (cancelación de facturas pendientes), de fecha 04 de Diciembre de 2003, a favor de la empresa **ENVASES CARACAS**, Nro. Patronal M2390054-8, por la cantidad de Bolívares Trescientos Quince Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Siete con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 315.886.157,94), de acuerdo a la reconvención monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Trescientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Seis Con Dieciséis Céntimos (Bs.F. 315.886,16), la cual no presenta depósitos bancarios, ni documentación alguna que soporten la cancelación de los períodos descritos en la referida Forma 14-142.

SEGUNDO: Otorgamiento de Certificados de Solvencias identificados con los números 636499, 659606, 24613 y 24614 de fechas 03-12-2003, 26-01-2004, 17-06-2004 y 17-06-2004 respectivamente, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, la cual presentaba morosidad con respecto al I.V.S.S. por la cantidad de Bolívares Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Sesenta Céntimos (Bs. 87.498.445,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 87.498,45), para la fecha de emisión de los mencionados Certificados de Solvencia.

TERCERO: El no ingreso a la cuenta bancaria identificada con el número 389-3-007929 perteneciente al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de la cantidad de Bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Veinte y Seis Céntimos (Bs.F. 20.689,26), depósito N° 31206544 de fecha

27 de junio de 2003, del Banco Banesco, según se evidencia en Oficio S/N de fecha 26 de agosto de 2005, emanado por la entidad bancaria en referencia, en el cual se señala: "...que de acuerdo a nuestros archivos, en la cuenta corriente N° 389-3-007929, para la fecha del 27-06-2003, no se evidencia crédito alguno por la cantidad de bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95)".

CUARTO: La aceptación de pago por la cantidad de Bolívares Un Millón Doscientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.224.378,72), de acuerdo a la reconversión monetaria por la cantidad de Bolívares Fuertes Mil Doscientos Veinticuatro Con Treinta y Ocho Céntimos (Bs.F. 1.224,38), según consta en depósito del Banco Mercantil N° 207921660 de fecha 02-12-2003, por concepto de aceptación de Tres (03) cuotas correspondientes a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1997, relacionadas con el Convenio de Pago suscrito entre la Empresa Envases Caracas, Número Patronal M2390054-8 y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

2.- ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVILA, titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.829.812**, en su condición de Coordinadora del Departamento de Cobranzas, durante el período comprendido desde el 01-03-1996 al 30-04-2008, por los siguientes hechos:

PRIMERO: Elaboración de la Forma 14-142 (cancelación de facturas pendientes), de fecha 04 de Diciembre de 2003, a favor de la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, por la cantidad de Bolívares Trescientos Quince Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Siete con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 315.886.157,94), de acuerdo a la reconvención monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Trescientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Seis Con Dieciséis Céntimos (Bs.F. 315.886,16), la cual no presentó depósitos bancarios, que soporte la cancelación de los períodos descritos en la referida Forma 14-142, observándose su firma en señal de conformidad.

SEGUNDO: La no verificación de la morosidad de la empresa Envases Caracas, Número Patronal M2390054-8, con respecto al I.V.S.S., por el monto de Bolívares Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Sesenta Céntimos (Bs. 87.498.445,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 87.498,45), otorgándose los Certificados de Solvencias, identificados con los números 636499, 659606, 24613 y 24614 de fechas 03-12-2003, 26-01-2004, 17-06-2004 y 17-06-2004, respetivamente.

TERCERO: El no ingreso a la cuenta bancaria identificada con el número 389-3-007929 perteneciente al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de la cantidad de Bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Veinte y Seis Céntimos (Bs.F. 20.689,26), depósito N° 31206544 de fecha 27 de junio de 2003, del Banco Banesco, según se evidencia en Oficio S/N de fecha 26 de agosto de 2005, emanado por la entidad bancaria en referencia, el cual especifica: "...que de acuerdo a nuestros archivos, en la cuenta corriente N° 389-3-007929, para la fecha del 27-06-2003, no se evidencia crédito alguno por la cantidad de bolívares Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 20.689.264,95)".

CUARTO: La tramitación de pago por la cantidad de Bolívares Un Millón Doscientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.224.378,72), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Un Mil Doscientos Veinte y Cuatro con Treinta y Ocho Céntimos (Bs.F. 1.224,38), según consta en depósito del Banco Mercantil N° 207921660 de fecha 02-12-2003, por concepto de aceptación de Tres (03) cuotas correspondientes a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 1997, relacionadas con el Convenio de Pago suscrito entre la Empresa Envases Caracas, Número Patronal M2390054-8 y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

3.- DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.119.465**, en su condición de Fiscal de Cotizaciones I, durante el período comprendido desde el 16-04-1984 al 30-04-2009, por los siguientes hechos:

PRIMERO: Elaboración de la Forma 14-89 (Relación de Rectificación), de fecha 29 de Junio de 2004, Acta N° PM/313, correspondiente al período de cobro del mes de Abril de 2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, motivado a la rectificación de intereses moratorios, por la suma de Bolívares Treinta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Nueve Con Sesenta Céntimos (Bs. 36.861.109,60) de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Treinta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Uno Con Once Céntimos (Bs.F. 36.861,11), por concepto de períodos vencidos sin soportes que avalen el débito que justifique la mencionada rectificación, y sin la firma y sello del Jefe de la Oficina Administrativa antes referida.

SEGUNDO: La elaboración de Acta Electrónica (Relación de Rectificación) de fecha 25 de Noviembre de 2004, Acta N° 699/2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, rectificando el monto de Bolívares Veinticuatro Millones Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Con Cuarenta Céntimos (Bs. 24.049.357,40), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Veinticuatro Mil Cuarenta y Nueve Con Treinta y Seis Céntimos (Bs.F. 24.049,36), correspondiente a los períodos de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2004, mediante depósitos bancarios de fechas 27-08, 25-08, 01-10 y 14-10 de 2004, los cuales no presentan los soportes respectivos que avalen la rectificación de los intereses moratorios de los referidos períodos.

TERCERO: Elaboración y Tramitación de Acta Electrónica PM/917/2004 de fecha 23 de Noviembre de 2004, Acta N° 699/2004, a la empresa Envases Caracas, Nro. Patronal M2390054-8, rectificando el monto de Bolívares Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho Con Cinco Céntimos (Bs. 6.435.268,05), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Con Veintisiete Céntimos (Bs. F. 6.435,27), correspondiente al mes de septiembre de 2004, la cual no presenta los soportes respectivos que avalen la rectificación de los montos en Bolívares correspondiente al referido período.

4.-GIOVANNI EUCLIDES MARTÍNEZ VALLEJO, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.200.195**, en su condición de Asistente de Oficina I, durante el período comprendido del 01-08-1985 al 01-12-2004, por el siguiente hecho:

PUNTO ÚNICO: El cobro de Bolívares Trescientos Mil con Cero Céntimos (Bs. 300.000,00), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Bolívares Fuertes Trescientos con Cero Céntimos (Bs.F. 300,00), para tramitar el beneficio de pensión de vejez.

A los efectos de imponer la sanción de multa, esta Dirección General de Auditoría Interna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 en concordancia con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en correlación con la tabla de cálculo del SENIAT, que establece el Valor de la Unidad Tributaria (U.T.), según Providencia Administrativa N° 0048 de fecha 09 de febrero del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.876 de fecha 10 de febrero del año 2004, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.877 de fecha 11 de febrero del año 2004, según la escala correspondiente al año 2004 para la época en que ocurrieron los hechos imputados, el valor de la unidad tributaria se fijó en Veinticuatro Mil Setecientos Bolívares sin Céntimos (Bs. 24.700,00), de acuerdo a la reconversión monetaria, por la cantidad de Veinticuatro Con Setenta Céntimos (Bs.F 24,70).

En consecuencia, este Órgano de Control Fiscal Interno del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, impone multa de manera individual, por la cantidad de BOLIVARES FUERTES TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 13.585,00), a las ciudadanas y ciudadano: MÉRIDA NAHIR RINCÓN LINARES, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.374.152; ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVILA, titular de la cédula de identidad N° V-10.829.812; DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.119.465; y GIOVANNI EUCLIDES MARTÍNEZ VALLEJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.200.195, ya que concurrieron circunstancias agravantes (condición de funcionario público) y atenuantes (no haber sido objeto de sanciones establecidas en la ley), a la que se refieren los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; por lo tanto, se procede a imponer la sanción de multa aplicada en el término medio. Se les participa a las ciudadanas y ciudadano MÉRIDA NAHÍR RINCÓN LINARES, ADA JOSEFINA GONZÁLEZ AVILA, DINORATH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y GIOVANNI EUCLIDES MARTÍNEZ VALLEJO, ya identificados, que de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer el correspondiente Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada y notificada la decisión.

Remítase un ejemplar de la decisión, una vez firme en sede administrativa al Ministerio de Finanzas, a los fines de que sea expedida la correspondiente planilla de liquidación y proceda a realizar la gestión de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

La presente Decisión se hará constar por escrito en el respectivo expediente, en el término de cinco (5) días hábiles, después de pronunciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,

Lcda. Lourdes Graterol Frías
Directora General de Auditoría Interna (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 079 CARACAS 18 JUN DE 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 4, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público y, en conformidad con la autorización dada por la Asamblea Nacional para la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil al Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de la misma fecha,

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, se ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y se creó el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo diseñar, formular, evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de transporte aéreo, así como sus servicios conexos y, dictar formular, supervisar y evaluar políticas en materia de aeródromos, aeropuertos, obras y servicios conexos.

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, ejerce la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a su Despacho,

POR CUANTO

La Empresa del Estado **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.,** autorizada su creación mediante Decreto N° 6.649 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.149 de fecha 25 de marzo de 2009, ente adscrito a este Ministerio, tiene por objeto el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de instalaciones, bienes y servicios que comprende la infraestructura aeronáutica civil propiedad de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo, de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil del **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara**, ubicado en Barquisimeto, estado Lara y, las competencias para su conservación, administración y aprovechamiento.

Artículo 2°. A los efectos de la presente Resolución, se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

Artículo 3°. La Empresa del Estado **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.,** ente adscrito a este Ministerio, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes, garantizando a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4°. Se crea la Comisión de Reversión del **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara**, integrada por:

JORGE ARÉVALO OROPEZA PERNALETE	C.I. V-5.323.370	Presidente de **Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.**	Presidente de la Comisión
ERICK A. ROMERO S.	C.I. V-9.418.088	Coordinador de la Comisión	
PATRICIA MELEAN	C.I. V-14.045.703		
CÉSAR SUAREZ MÉNDEZ	C.I. V-15.842.757		
MARISELA ESTRADA	C.I. V-12.011.089		
JUAN ROMERO MARÍN	C.I. V-11.857.315		

Artículo 5°. Corresponderá a la Comisión de Reversión del **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara**, la ejecución de las siguientes acciones:

1. Elaborar el Programa de Reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Resolución.
2. Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos al Aeropuerto, en lo atinente en su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al Programa de Reversión presentado.
3. Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarios, para mantener la continuidad del servicio transferido.
5. Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas
6. Nombrar y remover el personal del Aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
7. Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
8. Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

La Comisión de Reversión del **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara** permanecerá en funciones hasta la total ejecución del objeto de la presente Resolución.

Artículo 6°. BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A., ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara.**

Artículo 7°. Se dejan sin efecto los Convenios de Transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión.

Artículo 8°. La Gobernación del Estado Lara con la supervisión de la Comisión de Reversión del **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara**, deberá:

a. Garantizar los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara**, generados hasta la presente fecha, de conformidad con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley del Estatuto de la Función Pública.
b. Cesar todas las operaciones que venían realizando con ocasión a las competencias transferidas.
c. Realizar el Corte de Cuenta de los ingresos percibidos en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
d. Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.

Artículo 8°. La Gobernación del Estado Lara deberá entregar los bienes que comprenden la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión, al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a través de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**

Artículo 9°. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la Comisión para la reversión del **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara** para el cumplimiento del objeto a que se refiere la presente Resolución.

Igualmente, el personal que labora en el aeropuerto señalado, deberá prestar toda la colaboración necesaria a Comisión para la reversión del **Aeropuerto Internacional Jacinto Lara** para el cumplimiento de su objeto, suministrando sin dilación la información requerida y, le permitirá el acceso a todas las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 10°. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 11°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MG. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 080 CARACAS, 01 JUL. 2013 DE 2013
AÑOS 203° y 154°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución contenida en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 078 de fecha 21 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.194 de la misma fecha, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

"**PRIMERO:** Designar nuevos miembros a conformar el Área Técnica de la **Comisión de Contrataciones Permanente,** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en virtud de la falta absoluta de dos de sus miembros.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Designar nuevos miembros a conformar la **Comisión de Contrataciones Permanente** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error material, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese;

M/G HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 078 **CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2013**

AÑOS 203º y 154º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y los artículos 15, 16 numeral 3 de su Reglamento.

POR CUANTO

Corresponde al Ministro la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, cuando se produzca su falta absoluta.

RESUELVE

PRIMERO: Designar nuevos miembros a conformar la **Comisión de Contrataciones Permanente** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo. Todo ello a los fines de llevar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La **Comisión de Contrataciones Permanente** quedará conformada por Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Área Técnica y Área Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La **Comisión de Contrataciones Permanente** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda integrada de la siguiente forma:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Carmen Corina Avariano C.I.V-9.883.898	Maribel Alayón C.I.V-11.741.559
TÉCNICA	Yajaira Rodríguez C.I.V-8.837.071 Claudio Gutiérrez C.I.V-9.061.441	María Renna Marotta C.I.V-6.443.899 Linda Briceño C.I.V-11.619.109
ECONÓMICA FINANCIERA	Xiomara Elena Sanoja C.I.V-6.044.226 Mireya Graterol Álvarez C.I.V-12.940.073	Nuris Linarez Camacaro C.I.V-7.912.608 Rosa Argelia Henríquez C.I.V-3.883.226
SECRETARÍA	Ángela Rodríguez C.I.V-13.494.316	Allison Santander C.I.V-6.903.027

CUARTO: La **Comisión de Contrataciones Permanente** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución Nº 065 de fecha 22 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.172 de fecha 22 de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-018/2013
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal m) de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria de esta Empresa del Estado, en concurrencia con lo establecido en los artículos 3 numeral 4 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y, artículo 15 de su Reglamento,

DECIDE,

PRIMERO: Designar la Comisión de Contrataciones Permanente de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia. Dicha Comisión de Contrataciones quedará conformada por tres (3) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes donde estarán representadas las áreas técnica, económica financiera y jurídica, respectivamente; así como un (1) Secretario, con su respectivo Suplente, integrada de la siguiente forma:

Área Técnica:

Miembro Principal:	Miembro Suplente:
Claudio Eloy Gutiérrez Hernández C.I. V- 9.061.441	Héctor Brito C.I. V-16.639.986

Área Económica - Financiera:

Miembro Principal:	Miembro Suplente:
Víctor Eduardo Sánchez Caraballo C.I. V- 10.872.877	María Dolores Salcedo C.I. V-13.069.283

Área Jurídica:

Miembro Principal:	Miembro Suplente:
Iván Alfonzo Rodríguez Sandoval C.I. V- 14.350.014	Luis Humberto Caballero C.I. V- 14.708.008

Secretaria:	Suplente:
Ana Carolina Gómez Mendoza C.I. V- 16.961.20	Erbis Méndez Ruiz C.I. V- 11.480.072

SEGUNDO. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas

TERCERO. Los Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones, suplirán las faltas accidentales o permanentes de los Miembros Principales. Así mismo, la Secretaria Suplente suplirá las faltas accidentales o permanentes de la Secretaria.

CUARTO. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos tendrán derecho a voz, más no a voto.

QUINTO. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

M/G HEBERT JOSUÉ GARCIA PLAZA
Presidente
Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS)
Decreto Nº 69 de fecha 6 de mayo de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-003/13

CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203° y 154 °

En conformidad con los artículos 13 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en ejercicio de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la empresa publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha 03 de agosto de 2009, cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013;

DECIDE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **FREDDY OMAR GÓMEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.205.905, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen para el funcionamiento eficaz y eficiente del **Aeropuerto Internacional General Juan Vicente Gómez,** de la ciudad de San Antonio del Táchira, Estado Táchira.

Artículo 2°. El funcionario designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Coordinar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta de las transferencias y fondos públicos que sean enviados al Aeropuerto y de las cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado a tales efectos. Así mismo de los fondos públicos que se perciban por órgano del citado Aeropuerto.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3°. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4°. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa Número **BAER/01/12** de fecha 30 de Enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.897 de fecha 03 de Abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE AREVALO OROPEZA PERNALETE
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPPTAA Nº 075 del 27 Diciembre 2012
y publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.085 del 08 Enero 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HÁBITAT
CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 066

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 141 y 156 numeral 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida por disposición del artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que es deber del Estado garantizar a las trabajadoras y trabajadores condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 9 de julio de 2012, fue publicada en Gaceta de Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980, la Resolución N°135 del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de fecha 27 de junio de 2012, que implementa la modalidad de Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los obreros, contratados, funcionarios, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH).

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer la modalidad del Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los obreros, contratados, funcionarios, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH),

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Sistema de Asistencia Médica Integral de Salud (SAMIS)**, con el objeto de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud a todos los beneficiarios amparados por el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2. Para la gestión del **Sistema de Asistencia Médica Integral de Salud (SAMIS)** se constituirá una Comisión Mixta, cuyas funciones se ejercerán a partir del 17 de junio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, integrada por miembros del órgano y entes que conforman el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Dicha Comisión Mixta deberá aprobar su Reglamento Interno, y quedará sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. Para la administración del Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los obreros, contratados, funcionarios, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH), se creará un Fideicomiso, cuyo manejo administrativo y operativo estará a cargo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 4. La sede física del **Sistema de Asistencia Médica Integral de Salud (SAMIS)** estará ubicada en la planta baja de la Torre MINVIH, en la Avenida Francisco de Miranda, municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HÁBITAT
CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 067

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 141 y 156 numeral 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 2, 10 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida por disposición del artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que es deber del Estado garantizar a las trabajadoras y trabajadores condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 9 de julio de 2012, fue publicada en Gaceta de Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960, la Resolución N°135 del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de fecha 27 de junio de 2012, que implementa la modalidad de Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los obreros, contratados, funcionarios, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH).

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer la modalidad del Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los obreros, contratados, funcionarios, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH).

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°066 de fecha 18 de junio de 2013, se creó el Sistema de **Asistencia Médica Integral de Salud (SAMIS)**, con el objeto de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud a todos los beneficiarios amparados por el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat

RESUELVE

Artículo 1. Conformar una Comisión Mixta, encargada de la gestión del **Sistema de Asistencia Médica Integral de Salud (SAMIS)**, integrada por los siguientes miembros

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat		
Principal	Director General de la Oficina de Recursos Humanos	Ismer Ruiz Rodríguez V-8.134.276
Suplente	Director de Administración y Servicios	Juvencio Herrera V-5.114.603
Principal	Representante de los Trabajadores	Gustavo Ros Guerra V-3.427.576
Suplente	Representante de los Trabajadores	José Zambrano Justo V-4.302.729
Instituto Nacional de la Vivienda		
Principal	Gerente de Recursos Humanos	María Fernanda Cotaie V-3.190.840
Suplente	Gerente de Finanzas y Administración	Otoniel Gonçalves Portieo V-13.727.998
Banco Nacional de Vivienda y Hábitat		
Principal	Gerente de Recursos Humanos	Elsa Beatriz Díaz Lara V-8.490.133
Suplente	Gerente General Administrativo	Víctor Pérez Núñez V-14.453.786
Fundación Misión Hábitat		
Principal	Gerente de Recursos Humanos	Robert Pérez Toro V-14.921.489
Suplente	Gerente de Administración y Finanzas	Rosina Contreras Viloria V-13.372.883
Instituto Nacional de Tierras Urbanas		
Principal	Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos	Saray Yolanda Saiceco V-6.965.720
Suplente	Gerente General de la Oficina de Administración y Servicios	Israel Elías Dona López V-13.945.019

Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A.		
Principal	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Dilia Rodríguez Martínez V-5.900.241
Suplente	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	Yeini Camero Lezama V-13.663.083

Artículo 2. La Comisión Mixta descrita en el artículo anterior, ejercerá funciones a partir del 17 de junio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

Dicha Comisión Mixta deberá aprobar su Reglamento Interno, y quedará sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 [illegible] N° 074 203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de los Estatutos Sociales de la Fundación "Oro Negro" y de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 6 del Decreto Ley N° 677 del 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 extraordinario, de la misma fecha, contentiva de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", se ratifica para el período inmediato siguiente para el cual fué nombrado mediante Resolución N° 181 del 05 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 372.815 de fecha 06 de noviembre de 2009, al ciudadano AMMAR JABOUR TANNOUS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.962.729, como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación "Oro Negro", Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, quién tendrá los deberes y derechos establecidos en el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 9 JUN 2013 No. 080 203º y 154º

RESOLUCION

De conformidad con el numeral 26 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Se delega al ciudadano **ANGEL EDUARDO GONZÁLEZ SALTRÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **3.664.593**, la firma de las planillas de liquidación de rentas correspondientes al ramo de los hidrocarburos, a través de las cuales se procederá a la aprobación de la recaudación correspondiente al Fondo Nacional para la Clase Obrera (FANCO), de conformidad con el Decreto Nº **8.896 con Rango**, Valor y Fuerza de Ley que crea el "Fondo Nacional para la Clase Obrera", publicada el 04 de mayo de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de la Venezuela Nº 39.915.

ARTÍCULO 2.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la publicación de la Gaceta Oficial respectiva.

ARTÍCULO 3.- El Ministro podrá firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,
RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

Microjuris de Venezuela J-31411534-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de Junio de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 046

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, al ciudadano **Pedro Miguel García Martínez** titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.367.875** quien se desempeña como Ayudante de Artes Gráficas adscrito al Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-1827-13 PB** de fecha 19 de marzo de 2013, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un **sesenta y siete por ciento (67%).**

ARTÍCULO 2: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.255,35)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **SEIS MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 6.079,07).**

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de Junio de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 048

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 del 15 de junio de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir el Comité de Enlace que represente al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, integrado por las personas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ÁREA ADMINISTRATIVA
María Cruz Navas Urbina	V- 13.862.853	Contabilidad
Rubena Oliano León Matute	V- 4.165.345	Bienes Nacionales
Nelson Hernández Franchi	V- 11.944.329	Dirección General de Consultoría Jurídica
Yerisbeth Ramos	V- 11.675.748	Dirección General de Seguridad
Damian Escudero	V- 13.716.402	Oficina de Administración y Finanzas

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 041 de fecha 27 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.725 de fecha 01 de agosto de 2011, así como todas las designaciones publicadas antes de la presente fecha, mediante las cuales se designaron los miembros del Comité de Enlace que represente al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ante la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBSP).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de Junio de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 049

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 del 15 de junio de 2012.

Microjuris de Venezuela
J-30414514-2

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del primero (01) julio de 2013, a la ciudadana **KAREN VICTORIA MILLAN ALEJOS**, titular de la cédula de identidad **N° V- 12.081.932**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y ANÁLISIS JURÍDICO ENCARGADA (E)**, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano **FÉLIX MIGUEL ROQUE RIVERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-2.643.701**, designado mediante **Resolución N° 036**, de fecha 30 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Delegar en la mencionada funcionaria, las firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica y Análisis Jurídico.
4. Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la resolución y gaceta oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: La funcionaria designada deberá rendir cuenta al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

SEXTO: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, debera prestar juramento de cumplir con la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos que determine la ley.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto la Resolución N° 036 de fecha 30 de octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de Junio de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 050

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de 15 de junio de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del veintiocho (28) de junio de 2013, al ciudadano **Willian Antonio Contreras**, venezolano, mayor de edad, titular de la **Cédula de Identidad N° V-9.953.939**, como Director General *Ad Honorem* de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, adscrito al Despacho del Ministro.

SEGUNDO: Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, con relación a las atribuciones que le son propias.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos, firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado la fecha, número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos que determine la Ley.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 036

CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **Hurtado Nelson**, titular de la cédula de identidad C.I. V- 11.166.215, como Director General de Coordinación de Políticas Culturales para el Desarrollo Humano, adscrito al Viceministerio de Desarrollo Humano de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 16 de junio de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 087

CARACAS, 31 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

Microjuris de Venezuela
J-00414594-2

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS PIÑANGO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad C.I. V.- 14.675.290, como Director General de Entidad y Patrimonio Cultural, adscrito al Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 088

CARACAS, 31 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS FILEMON SANCHÉZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad C.I. V.- 5.600.896, como Director General de Diversidad Cultural, adscrito al Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 089

CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Nireibi Herrera Romero, titular de la cédula de identidad C.I. V.- 10.116.369, como Directora General de Diseño de Políticas Culturales para el Desarrollo Humano, adscrita al Viceministerio de Desarrollo Humano de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 18 de junio de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA
203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN Nº 049/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENITEZ ROMERO**, Venezolana, titular de la cédula de identidad Nº V.-14.323.157, actuando con el carácter de Ministra del Poder Popular para el Deporte y Presidenta (E) del Instituto Nacional de Deportes, según Decretos Nº 2 y 16, de fecha 22 y 24 de abril de 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 y 40.153, de fechas 22 y 24 de abril de 2013, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15, 77 numerales 3 y 9 y artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32 de La Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011;

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al ciudadano **VICTOR RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V.-14.448.298**, en su condición de Director General de Instalaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes, para integrar el Directorio de ese Ente, en sustitución del ciudadano **LUIS PICCININI**, titular de la cedula de identidad Nº V.-16.007841, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Deportes, según Providencia Administrativa Nº 114/13 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.177, de fecha 19 de mayo de 2013.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2013, doscientos tres años de la Independencia (203°), ciento cincuenta y cuatro años (154°) de la Federación y décimo cuarto año (14°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRA BENITEZ ROMERO
Ministra del Poder Popular para el Deporte
Designación que consta en el Decreto Nº 2 de fecha 22/04/2013 publicado en la G.O. Nº 40.151 de fecha 22/04/2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 050/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.323.157**, Designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.151,** de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinarió de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **BASTIDAS GUTIÉRREZ OMAR JOSÉ,** venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la **Cédula de Identidad Nº V-14380474,** como **Director de Organización y Sistema,** adscrito a la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **BASTIDAS GUTIÉRREZ OMAR JOSÉ**

Dado en Caracas a los 10 días del mes de Junio de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22/04/2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.151 de fecha 22/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 052/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.323.157**, Designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.151,** de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **PIÑEIRO SÁNCHEZ LEONOR ALEXANDRA,** venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13617042,** como **Directora de la Dirección de Administración,** adscrito a la Oficina de Administración y Finanza del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución a la ciudadana **PIÑEIRO SÁNCHEZ LEONOR ALEXANDRA**

Dado en Caracas a los 10 días del mes de Junio de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22/04/2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.151 de fecha 22/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 055/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.323.157**, Designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.151,** de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **PALACIOS VILLANUEVA JAEL IRENE,** venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13716123,** como **Directora General de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales,** adscrito a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Cesar en sus funciones a la ciudadana **PALACIOS VILLANUEVA JAEL IRENE** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13716123,** como Asistente Ejecutiva de la Dirección del Despacho, designada según resolución Nº 029/13 de fecha 17 de mayo de 2013.

TERCERO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución a la ciudadana **PALACIOS VILLANUEVA JAEL IRENE.**

Dado en Caracas a los 25 días del mes de Junio de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22/04/2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.151 de fecha 22/04/2013.

Mirojuris de Venezuela
J-31414594-2

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Exp. Nº AP61-D-2012-000292

En fecha treinta y uno (31) de mayo de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió la denuncia interpuesta por el ciudadano **OSMAR RAFAEL VÁSQUEZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-1.882.090**, contra el ciudadano **CÉSAR MATA RENGIFO**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, asignando el número de expediente **AP61-D-2012-000292**.

En fecha 5 de junio de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al mencionado asunto, acordando **proseguir** la investigación de los hechos, a objeto de recabar elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6, Parte III de las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011, así como de elaborar informe sobre la procedencia para iniciar procedimiento disciplinario judicial.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 14 de agosto de 2012, acordando remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha 18 de septiembre de 2012, este Tribunal recibió la presente causa, signada con el Nº **AP61-D-2012-000292**, constante de dos (2) piezas, contentivas la primera de cuatrocientos setenta y tres (473) folios y la segunda de diez (10) folios, proveniente de la Oficina de Sustanciación y se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza **Jacqueline Sosa Mariño** para el conocimiento del presente asunto.

En fecha 11 de octubre de 2012, esta Instancia Judicial dictó auto mediante el cual admitió la causa.

En fecha 17 de octubre de 2012, esta Instancia Judicial ordenó la citación del ciudadano **CÉSAR AUGUSTO MATA RENGIFO**, para la interposición de su escrito de descargos por cuanto de la investigación que dio origen al informe de fecha 14 de agosto de 2012, emitido por la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, así como de la denuncia presentada, se desprenden presuntas irregularidades cometidas por el juez denunciado, las cuales podrían encuadrarse en el supuesto normativo sancionable con destitución, previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha 4 de diciembre de 2012, el ciudadano César Augusto Mata Rengifo, estando dentro del lapso previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó su escrito de descargos.

En fecha 15 de noviembre de 2012 se fijó la audiencia para el 25 de abril de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00pm).

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual el juez **César Augusto Mata Rengifo**, expuso sus alegatos y conclusiones, se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 *ejusdem*, y al respecto se observa:

I

DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró el informe de fecha catorce (14) de agosto de 2012, en el expuso lo siguiente:

"...IV
ELEMENTOS INDICIARIOS

En fecha 19 de junio de 2012, se recibió oficio N° 0923-2012 de fecha 14 de junio de 2012, suscrito por la Dra. Marisol Alvarado Rondón, Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial Del Área Metropolitana De Caracas, a través del cual remitió actuaciones relacionadas con la investigación que se lleva efecto en este Órgano Instructor, las cuales fueron debidamente solicitadas. (Folios 45 al 113 Pieza 1), siendo estos los siguientes:

• Auto de fecha 03 de julio de 2009, suscrito por el ciudadano Cesar Mata Rengifo, en su carácter de Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el cual se abocó al conocimiento de la causa N° AH18-R-2008-000015, contentiva de la demanda que por Estimación e Intimación de Honorarios siguen los ciudadanos Esteves Alvaro Faria Zoila Acosta y Osmar Rafael Vasquez Garcia contra Distribuidora El CISNE, C.A. y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, concedió a las partes el lapso de tres (03) días de despacho, para que ejerzan el derecho consagrado en dicha norma para objetar al Juez y una vez transcurrido dicho lapso la causa continuara su curso en el estado en que se encontraba (Folio 49 Pieza 1)
• Diligencia presentada por el ciudadano Álvaro Faria, parte intimante el dia 30 de septiembre de 2009, en la que pide al Tribunal que la citación del representante de la empresa demandada, Distribuidora El Cisne C.A. se practique en la persona del Director Michael N. Palmer Leschner, y que se tramite conforme a lo establecido en el articulo 219 del Código de Procedimiento Civil (Folio 50 y 51 Pieza 1).
• Diligencia presentada por el ciudadano Álvaro Faria, parte intimante el dia 20 de octubre de 2010, en la que solicitó al Tribunal que la citación del representante de la empresa demandada, Distribuidora El Cisne C.A. se practique en la persona del Director Michael N. Palmer Leschner, y que se tramite conforme a lo establecido en el articulo 219 del Código de Procedimiento Civil (Folio 52 y 53 Pieza 1)
• Diligencia presentada por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez Garcia, parte intimante, el dia 03 de febrero de 2011, a través de la cual requirio al Tribunal ordene la intimación de la demandada, la sociedad mercantil Distribuidora El Cisne, C.A. en virtud del estado en que se encontraba el juicio (intimación al pago de la demanda), lo cual hasta esa fecha no se había efectuado, no obstante haberse realizado la solicitud, "tal como consta en los autos, folio 52, pieza II" (Folio 60 Pieza 1).
• Escrito presentado el 25 de julio de 2011, por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez Garcia, parte actora en el Juicio de Estimación e Intimación de Honorarios, en el cual solicitó al Tribunal que ordene la apertura de un cuaderno de medidas y consecuencialmente decrete medida de embargo preventivo sobre bienes muebles propiedad de la demandada, hasta alcanzar el doble de la cantidad estimada mas las costas, que prudencialmente fije el tribunal (Folios 62 al 66 Pieza 1)
• Diligencia presentada por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez Garcia parte intimante el dia 29 de septiembre de 2011, mediante la cual consigno copia simple de la demanda en seis (06) folios útiles y copia simple del auto de admisión de la demanda en un (1) folio útil a los efectos de que sean certificadas y se acompañen a la boleta de intimación de la demandada "Distribuidora El Cisne, C.A. (Folio 67 y 68 Pieza 1)
• Diligencia presentada por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez Garcia, parte intimante el dia 31 de octubre de 2011, a través de la cual peticionó al Tribunal que de respuesta a su requerimiento de fecha 29-09-11, acatando el auto dictado por el Juzgado el dia 18-04-11. Y señaló que en el articulo 10 del Codigo de Procedimiento Civil, se pautan tres (3) días hábiles para resolver la petición del solicitante, y en ese caso habían transcurrido más de 30 días. (Folio 71 y 72 Pieza 1)
• Constancia de fecha 10 de noviembre de 2011, suscrita por la ciudadana Ines Belisario Gavazut, en su condición de Secretaria Titular del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en la que dejo constancia que en esa misma fecha se libró boleta. "Se anexa Boleta de notificación". (Folios 73 y 74 Pieza 1).
• Boleta de Notificación de fecha 10 de noviembre de 2011, a través de la cual el Juez que preside el referido Juzgado, hizo saber a la Distribuidora El Cisne, C.A. su abocamiento formal al conocimiento de la causa, indicando que una vez transcurrido el término de diez (10) días de despacho, contados a partir de la constancia en autos de haberse practicado la notificación que de la parte se niega comenzará a transcurrir el lapso de allanamiento de tres (03) días de despacho previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, "la causa continuara su curso legal en el estado en que se encontraba" (Folio 74 Pieza 1).
• Diligencias de Consignación de Expensas de fecha 9 de noviembre de 2011, en la cual el ciudadano Osmar Vásquez, parte intimante consignó la cantidad de ciento sesenta (Bs. F 160) como expensas necesarias para la practica de la citación de la parte demandada. (Folio 76 Pieza 1)
• Diligencia presentada el 25 de noviembre de 2011, por el ciudadano Jose Daniel Reyes, en su carácter de Alguacil de Circuito Judicial de los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, en la que consigno en un (1) folio útil, copia de Boleta de Notificación dirigida a Distribuidora El Cisne, C.A., la cual fue recibida y firmada por una ciudadana quien indicó llamarse Jenny Sous y que labora en la mencionada Distribuidora como Secretaria. "Se anexa boleta de notificación". (Folios 77 y 78 Pieza 1)
• Escrito presentado el 15 de marzo de 2012, por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez Garcia, parte actora en el Juicio de Estimación e Intimación de Honorarios, mediante el cual solicitó al Tribunal que ordene enviar el expediente al Juzgado Superior Distribuidor para la continuación del juicio. (Folios 79 al 81 Pieza 1)
• Escrito presentado el 08 de mayo de 2012, por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez García parte actora en el Juicio de Estimación e Intimación de Honorarios, mediante el cual requirió al Tribunal que ordene enviar el expediente al Juzgado Superior Distribuidor para la continuación del juicio de estimación e intimación de honorarios (Folios 82 al 85 Pieza 1)
• Diligencia presentada por el ciudadano Osmar Rafael Vasquez Garcia parte intimante el dia 4 de junio de 2012, mediante la cual recuso al ciudadano Cesar Mata Rengifo en su caracter de Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, por enemistad manifiesta con su persona, lo cual queda demostrado por el hecho de haberlo denunciado ante un Tribunal Disciplinario Judicial, fundamentada dicha denuncia en cardinal 23 del articulo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana" (Folio 86 y 87 Pieza 1).
• Diligencia presentada por el Juez denunciado- el 12 de junio de 2012, a través de la cual levantó informe de rechazo de la recusación temeraria e infundada presentada en su contra por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez Garcia, de conformidad con lo establecido en el articulo 92 del Código de Procedimiento Civil. (Folio 90 y 91 Pieza 1)
• Libro Diario de actuaciones correspondiente al Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripcion Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la que se reflejan los asientos de las actuaciones realizadas en la causa N° AH18-R-2008-000015, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 (Folios 94 al 113 Pieza 1)
• Certificación de computo de días de despacho de fecha 25 de enero de 2012, suscrita por la ciudadana Ines Belisario Gavazut en su condición de Secretaria Titular del Juzgado Octavo Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, desde el lapso comprendido entre el 3 de julio de 2009 hasta el 12 de junio de 2012, ambas fechas inclusive (Folios 47 y 48 Pieza 1).

Microjuris de Venezuela
J-30414514-2

VI
CONCLUSIONES

(..)
Por lo tanto, con base a los razonamientos antes expuestos este Órgano Instructor estima que están dados los requisitos para la interposición de la denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (...)

En consecuencia, SE ACUERDA remitir el presente informe y la totalidad de las actas del presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ejusdem..."

II
DE LA DENUNCIA

En fecha treinta y uno (31) de mayo de 2012, se recibió a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano OSMAR RAFAEL VÁSQUEZ GARCIA, ya identificado, contra el ciudadano **CÉSAR MATA RENGIFO**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, exponiendo lo siguiente:

" **Se inicia el juicio en fecha 8 de noviembre de 2006**, mediante una acción de estimación e intimación de honorarios profesionales de abogado en contra de la sociedad mercantil de este domicilio, DISTRIBUIDORA EL CISNE, C.A. (..)

Este juicio se inició en la jurisdicción laboral, en la cual el juzgado Décimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 2 de agosto de 2007 dicto sentencia, en la que decidió que tengo derecho al cobro de honorarios. Contra esta sentencia, la parte intimada, en fecha 7 de agosto de 2007, ejerció recurso de apelación, la cual a través de auto de fecha 14 de agosto de 2007, fue oída en ambos efectos y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior del Trabajo competente

Le tocó conocer de la apelación el Tribunal Superior Séptimo del Trabajo de la Circunscripcion Judicial del Area (sic) Metropolitana de Caracas, el cual mediante decion (sic) de fecha 19 de febrero de 2008, declinó la competencia contra esa decion (sic) se ejerció el recurso de regulación de competencia y el expediente fue enviado a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, el cual, en fecha 10 de julio de 2008, declaró competente para conocer del juicio de estimación e intimación de honorarios a un Tribunal de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripcion Judicial del Area (sic) Metropolitana de Caracas.

Con base a la decisión de la Sala de Casación Social, el expediente fue enviado a la jurisdicción civil y recibido en fecha 3 de octubre de 2008 por el Tribunal de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripcion Judicial del Area (sic) Metropolitana de Caracas, en el cual le asignaron al expediente el número AH18-R-2008-000015

Mediante auto de fecha 3 de julio de 2009, el juez CÉSAR MATA RENGIFO se abocó al conocimiento de la causa.

CAPITULO II
HECHOS QUE ORIGINAN LA DENUNCIA

Consta en los autos, auto de fecha 3 de julio de 2009, en el cual el juez de la causa, abogado CÉSAR MATA RENGIFO en su condición de juez la causa, aparte de abocarse al conocimiento del juicio, decidió
"... **En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, se le concede a las partes el lapso de tres (03) días de despacho, para que ejerzan el derecho consagrado de dicha norma, y, una vez transcurrido dicho lapso la causa continuará su curso en el estado en que se encontraba**..."
(negrillas y subrayado del denunciante)

Consta en el expediente, auto de fecha 14 de agosto de 2007 mediante el cual se oye dicha apelación en ambos efectos y se ordena enviar el expediente al Tribunal Superior del Trabajo Competente (sic)
Además consta en el expediente, sentencia de fecha 10 de julio de 2008, dictada por la Sala de Casación Social en la cual se decidió que el tribunal competente para seguir este juicio, es un Tribunal de Primera Instancia, en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Area (sic) Metropolitana de Caracas

De acuerdo con lo expuesto, para el día 3 de julio de 2009, fecha del auto de abocamiento, el juicio se encontraba en estado de ser enviado a un tribunal superior para que decidiera acerca de la apelación, sin embargo el juez de la causa, abogado CÉSAR MATA RENGIFO, desde el 3 de julio de 2009 a la fecha, 31 de mayo de 2012 no obstante que han transcurrido casi tres (3) años no ha enviado el expediente a un tribunal superior para la continuación del juicio, como es su deber, lo cual sin es una falta grave inexcusable

Además, consta en el expediente, que en fechas 15 de marzo y 8 de mayo de 2012, mediante escritos he pedido al ciudadano juez de la causa abogado CÉSAR MATA RENGIFO, que continúe el juicio en el estado que se encontraba cuando se abocó al conocimiento de la causa, sin embargo dicho juez se niega ha cumplir con su deber, ya que ha debido enviar el expediente AH18-R-2008-000015 a un tribunal superior en el mes (sic) de julio de 2009

Lo grave de esta situación es que el juez de la causa, aparte de no cumplir con su deber, tiene que entender, que habiendo una apelación pendiente de decisión, le está violando la garantía constitucional del derecho a la defensa y el debido proceso a la parte intimada y un retardo procesal que conlleva a denegación de justicia, a mi persona, ya que como abogado litigante tengo derecho a obtener el pago de mis honorarios profesionales

CAPÍTULO III
FUNDAMENTACIÓN DE LA DENUNCIA

De conformidad con lo expuesto en el capítulo precedente, se observa un largo retardo procesal, que sin duda conlleva a denegación de justicia por parte del juez, por haber incurrido en violación flagrante de los derechos al debido proceso, la tutela judicial efectiva y los principios de celeridad procesal

(..)

CAPITULO IV
PETITORIO

Por todo lo anteriormente expuesto, razonado y fundamentado, denuncio al ciudadano (...), CÉSAR MATA RENGIFO (...) por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana..."

III
ALEGATOS DEL JUEZ SOMETIDO AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

Durante el transcurso de la investigación, se otorgó la oportunidad al juez

denunciado de exponer los alegatos correspondientes a su defensa, los cuales fueron presentados en fecha 4 de diciembre de 2012 ante esta instancia judicial, tal como constan a los folios ciento noventa y ocho (198) al doscientos siete (207) de la pieza uno (1) del presente expediente, resaltando por esta instancia judicial lo que a continuación se transcribe:

> Ciertamente, la mencionada la Oficina de Sustanciación partió de una premisa equivocada al admitir dogmáticamente los hechos narrados en la denuncia presentada por el abogado Osmar Rafael Vásquez Garcia ...

Marcjuris de Venezuela
J-30411453-2

IV
DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

> *Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.*
> ***La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.***
> *El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.*
> *Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.*

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quienes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial cuyo tenor reza:

> ***Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.*** *Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.*

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 38 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

> ***Artículo 39.*** *Los órganos que ejercen el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República son el **Tribunal Disciplinario Judicial** y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracciones a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial [illegible] en primera instancia [illegible] de oficio o de denuncia [illegible]*

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios a los integrantes del sistema de justicia venezolano. Así se declara.

V
DE LA AUDIENCIA

En fecha veintiocho (28) de abril siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia del ciudadano **César Augusto Mata Rengifo**, juez denunciado.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que el ciudadano investigado formuló sus alegatos y expuso sus respectivas conclusiones.

Finalizada la exposición, se dio por concluido el debate, en consecuencia, el Tribunal pasó a emitir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

> *"**Único:** Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** del ciudadano **CÉSAR AUGUSTO MATA RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.625.519** por su desempeño como Juez Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, por haber incurrido en descuido injustificado en la tramitación del asunto judicial distinguido con la nomenclatura AH18-R-2008-000015, conducta que podría acarrear la sanción de destitución prevista en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; sin embargo, este Tribunal considera que en razón de que el juez denunciado no menoscabo derechos y garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva y en cumplimiento con el principio de proporcionalidad, se impone una sanción menos gravosa que la planteada originalmente en el auto dictado en fecha 11 de octubre de 2012, siendo ésta la de **AMONESTACIÓN ESCRITA** prevista en el numeral 5 del artículo 31 ejusdem.*

VI
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen también las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación, este Tribunal Disciplinario Judicial, al considerar la presunta falta incurrida por el juez investigado, consistente en el retardo injustificado en el tramitación de la causa N° AH18-R-2008-000015 con menoscabo de derechos y garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, estaría enmarcada en la causal de destitución para jueces y juezas cuando incurran en dicho ilícito disciplinario, observa que a tal respecto, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en su artículo 33 numeral 23, prevé lo siguiente:

> *"...**Artículo 33.** Son causales de destitución*
> *(omissis)*
> *23. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva"*

Ahora bien, del artículo antes transcrito se desprende que será sancionado con destitución, el sujeto que incurriere en un descuido injustificado que conlleve el menoscabo de derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva.

En tal sentido, el contenido normativo antes citado, permite advertir la existencia de cuatro modalidades de conducta, a saber: 1) incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de los procesos; 2) incurrir en retrasos injustificados en cualquier diligencia; 3) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de los procesos; y 4) incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de cualquier diligencia, apreciándose de esta manera que en los cuatro supuestos, todos disímiles, la condición para que el juzgador pueda imponer la sanción supone verificar si la conducta bajo análisis constituyó un retraso o descuido.

Con referencia a los anterior, es necesario indicar que el mencionado supuesto normativo ha sido desarrollado por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 02148, de fecha 7 de noviembre de 2006, bajo la ponencia de la magistrada Yolanda Jaimes Guerrero, de la cual se desprende que el juez o jueza puede ser amonestado o amonestada cuando incurra en retrasos y/o descuidos que sean calificados por el órgano disciplinario como injustificados en los procesos o diligencias que conozcan. Debe destacarse que no se trata de cualquier error o simple descuido, sino de conductas que no se justifiquen en la actuación de los jueces o juezas promedio del país en ejercicio de su función jurisdiccional.

De esta manera, analizada como ha sido la causal de retardo injustificado en el tramitación del proceso o alguna diligencia propia de estos siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, es menester valorar si en el presente caso, los hechos cometidos por el ciudadano **César Augusto Mata Rengifo**, estaría en presencia de dicha causal y por ende, además debe determinarse con suficiencia si tal falta a su vez lesiona derechos y garantías fundamentales dentro del marco de la tutela judicial efectiva, como exige el citado Código de Ética en su artículo 33 numeral 23.

En este sentido, al analizar los autos, este Tribunal denota que los hechos narrados en el escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez García, derivan de la demanda de estimación e intimación de honorarios profesionales de abogado en contra de la sociedad mercantil Distribuidora El Cisne C.A, interpuesta ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, demanda que fue declara con lugar. Posteriormente, se ejerció recurso de apelación en contra de la decisión antes mencionada,

Tribunales de Venezuela J-30414554-2

correspondiendole el conocimiento de de la apelación al Juzgado Superior Séptimo del Régimen Transitorio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas quien declaró la incompetencia de ese juzgado para conocer de la demanda interpuesta, revocó á su vez la decisión emanada del tribunal á quo así como, el auto de admisión del juicio de intimación.

Se observa igualmente, que contra la decisión emanada del Juzgado Superior antes mencionado se ejerció el recurso de regulación de competencia y el expediente fue enviado a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia el cual en fecha 10 de julio de 2008, declaró competente para conocer del juicio de estimación e intimación de honorarios a un Tribunal de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Transito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Con base a la decisión de la Sala de Casación Social, el expediente fue enviado a la jurisdicción civil y recibido en fecha 3 de octubre de 2009 por el Tribunal Octavo de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Transito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el cual le asignaron al expediente el número AH18-R-2008-000015, y mediante auto de fecha 3 de julio de 2009, el juez CÉSAR MATA RENGIFO, se abocó al conocimiento de la causa.

Aunado a lo anterior, se tiene que una vez el juez denunciado se abocó a la causa judicial N° AH18-R-2008-000015, el denunciante solicitó se enviara el expediente a un Tribunal Superior para la continuación del juicio, a fin de que se conociera la apelación interpuesta por el intimado en la causa principal. Adicionalmente se observó que consta en el expediente, que en fechas 15 de marzo y 8 de mayo de 2012 mediante escritos, se solicitó nuevamente al juez de la causa abogado CSAR MATA RENGIFO, que continuara el juicio en el estado en que se encontraba cuando se abocó al conocimiento de la misma, toda vez que para la fecha de la interposición de la denuncia ante esta instancia, habían transcurrido casi tres (3) años y sin que se enviará el expediente a un Tribunal Superior para la continuación del juicio, lo que a consideración del denunciante, es una falta grave inexcusable.

De lo antes expuesto, este Órgano Judicial constató que en efecto, el Juez investigado, en fecha 3 de julio de 2009, se abocó al conocimiento de la causa judicial N° AH18-R-2008-000015, contentiva de la demanda por estimación e intimación de honorarios presentada por los ciudadanos Esteves Álvaro Faria, Zoila Acosta y Osmar Rafael Vásquez García -parte intimante- contra la sociedad mercantil Distribuidora El CISNE, C.A. -parte Intimada- y concedió el lapso de tres días para interponer sus objeciones en contra del Juez de la causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y una vez transcurrido dicho lapso la causa continuaría su curso en el estado en que se encontraba (folio 375 Pieza 1). Acto seguido, la parte intimante, el día 30 de septiembre de 2009, solicitó que la citación del representante de la empresa demandada, Distribuidora El Cisne C.A. se practicara en la persona de su Director, ciudadano Michael N. Palmer Leschner, de conformidad con el trámite contenido en el artículo 219 ejusdem (folio 376 y 377 Pieza 1).

Posteriormente, se denota que el denunciante, en fecha 20 de octubre de 2010 peticionó nuevamente la citación del representante de la empresa demandada, Distribuidora El Cisne C.A. (folio 379 Pieza 1). Asimismo, en fecha 3 de febrero de 2011, solicitó nuevamente al juez denunciado que ordenara la intimación de la parte demandada, sociedad mercantil Distribuidora El Cisne C.A. en virtud de que la pretensión del juicio era la intimación al pago de la demandada. (Folio 387 Pieza 1).

Adicionalmente, se verificó que en fecha 25 de julio de 2011, la parte intimante solicitó se ordenara la apertura de un cuaderno de medidas y consecuencialmente se decretara medida de embargo preventivo sobre bienes inmuebles propiedad de la parte demandada (folios 390 al 393 Pieza 1) y el 29 de septiembre de 2011 consignó copia simple de la demanda, así como del auto de admisión de la demanda, a los fines de su certificación y se acompañen a la boleta de intimación de la demandada, Distribuidora El Cisne, C.A. (folio 397 Pieza 1). Sin embargo, el 31 de octubre de 2011, la parte intimante solicitó al Tribunal respuesta a su pedimento de fecha 29 de septiembre de 2011, de acuerdo con el auto dictado por el juzgado el día 18 de abril de 2011, aduciendo que el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, prevé tres (3) días hábiles para resolver cualquier petición de las partes y desde el momento del requerimiento hasta esa fecha habían transcurrido más de 30 días sin que ese órgano jurisdiccional emitiera pronunciamiento alguno. (Folio 399 Pieza 1).

De igual modo, se evidencia que en fecha 10 de noviembre de 2011, la ciudadana Ines Belsario Gavazut, en su condición de Secretaria Titular del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dejó constancia que en esa misma fecha se libró boleta, a los fines de notificar a la parte intimada sobre el abocamiento del juez una vez consignadas por la parte intimante las expensas necesarias para la práctica del referido acto, anexando boleta de notificación (folios 400 y 401 Pieza 1).

Posteriormente se observó que en fecha 25 de noviembre de 2011, el ciudadano José Daniel Reyes, en su carácter de Alguacil del Circuito Judicial de los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, consignó copia de la Boleta de Notificación dirigida a Distribuidora El Cisne, C.A., debidamente recibida y firmada por una ciudadana que laboraba para el momento en la referida Distribuidora como Secretaria (folios 404 y 405 pieza 1).

Asimismo, este Tribunal constató que en fechas 15 de marzo y 8 de mayo de 2012, la parte intimante solicitó al Tribunal enviar el expediente al Juzgado Superior Distribuidor para la continuación del juicio de estimación e intimación de honorarios (folios 406 al 412 Pieza 1); y que en fecha 4 de junio de 2012, la intimante recusó al juez denunciado (folio 415 y 416, pieza N° 1) quien en fecha 12 de junio de 2012, levantó el informe para rechazar la recusación en su contra presentada por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez García, por estimar que la misma era temeraria e infundada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimiento Civil (folio 417 y 418 Pieza 1).

Ahora bien, una vez efectuado el estudio y análisis de la presente causa, tal como se evidencia *ut supra*, este Tribunal observa del contenido de las solicitudes y de la denuncia interpuesta ante esta instancia disciplinaria, que las mismas estaban referidas a un retardo judicial por cuanto el juez denunciado hizo caso omiso a las solicitudes de remisión de la causa judicial N° AH18-R-2008-000015 al juzgado superior, por cuanto, según el denunciante, la causa se encontraba en espera de la decisión de la apelación interpuesta en contra del dictamen acordado por el Juzgado Decimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; siendo que en realidad la causa antes mencionada, en virtud que el el Juzgado Séptimo Superior del Trabajo, declaró la nulidad de las actuaciones por no ser competente el juzgado *a quo* para decidir la acción de estimación e intimación de honorarios profesionales.

En tal sentido, la causa judicial N° AH18-R-2008-000015, nomenclatura del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se encontraba para el momento de su ingreso al tribunal antes citado, en fase de admisión y no de decisión por la apelación interpuesta como así lo hacia saber el denunciante.

Sin embargo, este Tribunal observa que independientemente del contenido de las solicitudes planteadas por el intimante o de la denuncia interpuesta ante esta instancia disciplinaria, es deber de los jueces garantizar la eficiencia en la tramitación de los procesos, tal como lo prevé el artículo 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como, ejercer su rol como director del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, debiendo éste en su oportunidad, instruir la causa a través de actuaciones propias a su cargo a fin de guiar el proceso de acuerdo al procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. (Vid. Sentencia N° TDJ-SD-2012-274 de fecha 27/11/2012, dictada por este Tribunal.)

Aunado a lo anterior, se observa del folio 375 de la pieza I del presente expediente, que el juez denunciado emitió auto de fecha 3 de julio de 2009, mediante el cual se abocó a la causa judicial N° AH18-R-2008-000015; y visto el contenido de este auto, se evidencia que el Juez no ordenó la notificación de las partes intervinientes en el proceso a los fines previstos en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, norma citada en la referida actuación.

Asimismo, consta del folio 401 de la pieza I del expediente, copia certificada traída a los autos por el juez denunciado, de la boleta de notificación librada por el investigado en fecha 10 de noviembre de 2011, dirigida a la sociedad mercantil Distribuidora El Cisne, C.A., parte intimada en la causa N° AH18-R-2008-000015, antes mencionada, en el cual se indicó que "*por auto dictado en fecha 03 de julio de 2009 se acordó su notificación del abocamiento formal al conocimiento de la presente causa*".

De lo anterior, observa este Tribunal que se evidencia una inconsistencia entre el auto de fecha 3 de julio de 2009 y la boleta de notificación de fecha 10 de noviembre de 2011, toda vez que en el primero de estos no se ordenó la notificación de las partes y con más de dos (2) años de posterioridad, se libró la boleta de notificación a la parte intimada.

igualmente se verificó que constan en autos, diligencias de fechas 30 de septiembre de 2009 y 20 de octubre de 2009, mediante las cuales el intimante, denunciante en el presente caso, solicitó la citación de la parte intimada, sin evidenciarse en el expediente de dicha causa respuesta por parte del juez denunciado a alguna de las solicitudes realizadas.

Ahora bien, es oportuno agregar que desde el abocamiento del juez César Augusto Mata Rengifo a la causa N° AH18-R-2008-000015, solo suscribió las siguientes actuaciones:

1.- Auto de fecha 3 de julio de 2009, en el que se abocó al conocimiento de la causa (folio 49, pieza 1).
2.- Auto de fecha 18 de abril de 2011, en el que instó a la parte solicitante a consignar las fotocopias necesarias a los fines de librar la boleta de notificación (folio 61, pieza 1).
3.- Boleta de notificación de fecha 10 de noviembre de 2011, librada a Distribuidora El Cines C.A. -parte intimada- (folio 74, pieza 1).
4.- Informe de fecha 12 de junio de 2012, relacionados con la recusación presentada en su contra por el ciudadano Osmar Rafael Vásquez Garcia (folios 90 y 91, pieza 1); y
5.- Auto de fecha 12 de junio de 2012, en el que acordó proveer copias certificadas solicitadas por el ciudadano Osmar Vásquez (folio 92, pieza 1).

Como puede apreciarse, el juez César Mata Rengifo, desplegó una conducta contraria a los deberes que le impone la función de juzgar la cual pudiera traducirse en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o cualquier diligencia requerida por alguna de las partes (en este caso la parte intimante). En tal sentido, resultan insuficientes para este tribunal los alegatos de defensa planteados por el juez denunciado referente a que no cometió falta alguna por cuanto que a su criterio, lo solicitado por el denunciante no era procedente en virtud de que la causa no se encontraba en estado de decisión por apelación; siendo que como se indicó anteriormente el juez como director y garante del debido proceso, incurrió en un retardo procesal al no pronunciarse oportunamente sobre la admisión de la acción de estimación e intimación de honorarios incoada por el hoy denunciante faltando al cumplimiento de sus funciones como operador de justicia, siendo en este caso el proveer en tiempo oportuno, que no es otra cosa que decidir en el plazo establecido por la ley, incurriendo de esta manera en la subversión del lapso procesal previsto en el Código de Procedimiento Civil, ocasionando con esta inobservancia un retardo procesal. **Así declara.**

Como consecuencia de los señalamientos indicado por el ciudadano Osmar Rafael Vasquez Garcia en su escrito de denuncia, así como de la investigación realizada por la Oficina de Sustanciación y una vez confirmados los mismos, este órgano disciplinario debe advertir que en el caso de marras el ciudadano CÉSAR AUGUSTO MATA RENGIFO, incurrió en la falta disciplinaria que en principio daría lugar a la sanción de DESTITUCION conforme lo prevé el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y a Jueza Venezolana.

Sin embargo, este Tribunal considera que en razón de que el juez denunciado no menoscabó derechos y garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva así como en observancia del principio de proporcionalidad, se estima oportuno imponer una sanción menos gravosa que la planteada originalmente en el auto dictado en fecha 11 de octubre de 2012, siendo en consecuencia adoptada por este organismo disciplinario para el asunto de marras la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, establecida en el numeral 8° del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así decide.

VII
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

UNICO: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL al ciudadano CÉSAR AUGUSTO MATA RENGIFO, titular de la cédula de identidad N° V-10.625.619, por su desempeño como Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con relación a la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, prevista en el numeral 8° del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Líbrese boleta de notificación escrita en particular de definitivamente firme [illegible] Tribunal Supremo de Justicia, el Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Publíquese, regístrese y notifíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los Veintitres (23) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

HERMAN PACHECO ALVIAREZ
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza Ponente

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha Veintitres (23) de mayo de dos mil trece (2013), siendo las once y cincuenta y nueve a.m. (11:59 am) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJ-SD-2013-100.

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0010

Caracas, 28 de junio de 2013
203º y 154º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ELIMAR CAROLINA CARREÑO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.414.092, como Directora Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0011

Caracas, 01 de julio de 2013
203º y 154º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.198

Caracas, lunes 1° de julio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MIRLA GENOVEVA MAVO PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.998.476, como Directora Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN **Nº 820**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que las causas en el ámbito aeronáutico y marítimo sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que las investigaciones especiales que debe conocer el Ministerio Público, en materia de accidentes e incidentes aéreos y marítimos, pudieren subsumirse en determinados tipos penales previstos y sancionados, entre otros instrumentos legales, en el Código Penal y en la Ley de Aeronáutica Civil vigentes; logrando con ello, combatir la impunidad y, dar oportuna respuesta a las víctimas de siniestros aéreos y marítimos.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia plena, asignada a la Fiscalía Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional; por la de **competencia en materia Aeronáutica y Marítima.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00 0 0 0 1 0 1

Caracas, 2 5 JUN 2013
203° y 154°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 18 del Reglamento Interno, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 de las Instrucciones para la Formalización y Recepción de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, delego en los funcionarios **Juan Yelverson Uranga Rodríguez, Viviana Katherine Quintero Alfonzo y Edgar José Campos Ardila, titulares de las cédulas de identidad Nros. 20.830.093, 19.293.289 y 19.227.769, respectivamente**, la facultad de certificar ad effectum videndi, las copias de los documentos originales presentados por las personas que formalicen su solicitud de inscripción en el mencionado Registro, así como la de certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de dicha dependencia.

En virtud de la delegación conferida, los prenombrados funcionarios quedan autorizados para ejercer tales atribuciones a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)